



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Jueves, 29 de mayo de 2003

Número 102

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Corrección de errores del Decreto 133/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de los Órganos Centrales y de las Direcciones de Área de Salud y de los puestos reservados a personal funcionario y laboral de las Gerencias de Atención Primaria y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Página 8684

Decreto 96/2003, de 21 de mayo, por el que se regula la creación e implantación de la Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE).

Página 8685

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 3 de abril de 2003, por la que se aprueban las tarifas de transporte urbano en auto-taxis, para el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Página 8690

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 15 de mayo de 2003, por la que se aprueban las bases con vigencia indefinida que regirán la concesión de subvenciones destinadas al Equipamiento Social de núcleos de población y se convoca para el ejercicio 2003 concurso para el otorgamiento de las mismas.

Página 8691

Orden de 15 de mayo de 2003, por la que se aprueban las bases con vigencia indefinida que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la Rehabilitación Arquitectónica y se convoca para el ejercicio 2003 concurso para el otorgamiento de las mismas.

Página 8698

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003 subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Página 8705



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se convocan, para el ejercicio 2003, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados. Página 8763

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 71/2003, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, la Fiesta de los Corazones de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). Página 8765

Decreto 84/2003, de 12 de mayo, por el que se establece el entorno de protección del Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, Roque de Malpaso, término municipal de Arona (Tenerife). Página 8767

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 20 de mayo de 2003, por la que se convocan subvenciones para el fomento y gestión sostenible de montes privados en el año 2003. Página 8770

Orden de 20 de mayo de 2003, por la que se convocan ayudas de mantenimiento correspondientes a las reforestaciones subvencionadas en los años 1998 y 1999. Página 8771

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 9 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, por la que se dispone la publicación del Convenio de adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. Página 8772

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Tecnologías de la Información.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un suministro informático de módulos de gestión de incidencias para el Cibercentro. Página 8775

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de rehabilitación de 11 Viviendas Llano del Rey, término municipal de Arona (Tenerife). Página 8776

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de rehabilitación de 31 Viviendas Breña Alta, término municipal de Breña Alta (La Palma). Página 8777

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras de ampliación del saneamiento y E.D.A.R. de Valverde (El Hierro). Página 8778

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, relativa a la contratación por concurso, procedimiento abierto, de la asistencia para las Comisiones de Servicios, Tribunales de Oposiciones y solicitudes de adjudicación de la Dirección General de Personal. Página 8780

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de mayo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación, con fecha 15 de abril de 2003, del procedimiento negociado para el suministro, entrega e instalación, en su caso, de material educativo (mobiliario, didáctico, comedores), con destino a centros docentes. Página 8781

Administración Local

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de la 1ª fase de las piscinas cubiertas, gimnasios y anexos complementarios: espacios deportivos exteriores. Página 8782

Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de las obras para la remodelación de las instalaciones deportivas en el campo de fútbol de San Francisco Javier. Página 8783

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 11 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Mejora de red eléctrica en La Pared, ubicada en La Pared, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/044. Página 8784

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de Telde.- Anuncio de 4 de abril de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, requerimientos y trámite de audiencia. Página 8785

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas. Página 8787

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas. Página 8788

Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria.- Anuncio de 22 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario. Página 8789

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de mayo de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Carballo Ferrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas. Página 8790

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 13 de mayo de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2003 destinadas al fomento de razas autóctonas canarias de protección especial en peligro de extinción, previstas en la Orden de 29 de enero de 2003. Página 8792

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Política Ambiental.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente del Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (Gallotia Simonyi). Página 8793

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifican los Requerimientos de aplazamiento/fraccionamiento de pago. Página 8793

*Administración Local***Cabildo Insular de La Gomera**

Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a la solicitud de concesión de terrenos de dominio público hidráulico necesarios para instalación de plataforma de trituración, clasificación y de acopio de áridos.- Expte. nº 4-C.C.P. Página 8793

Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife)

Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de La Guancha. Página 8794

Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria)

Anuncio de 3 de marzo de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la construcción de edificio de garajes y viviendas en calle La Barranquera, s/n. Página 8794

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 5 de mayo de 2003, relativo a rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2003. Página 8794

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

924 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 133/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de los Órganos Centrales y de las Direcciones de Área de Salud y de los puestos reservados a personal funcionario y laboral de las Gerencias de Atención Primaria y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 133/2002, de 23 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de los Órganos Centrales y de las Direcciones de Área de Salud y de los puestos reservados a personal funcionario y laboral de las Gerencias de Atención Primaria y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 32, de 17 de fe-

brero de 2003, es necesario proceder a su corrección en el sentido siguiente:

EN EL ANEXO IV (TEXTO REFUNDIDO):

- En los puestos de trabajo números 141905008, 141905009, 141905010, 141905011, 141905014, 141905015 y 141905016, en la columna de Cuerpo/Escala, donde dice: "TS-IM", debe decir: "IM-TS".

- En el puesto de trabajo nº 142105007, en la columna de Localización Territorial, donde dice: "3.43", debe decir: "7.60".

- En el puesto de trabajo nº 142107003, en la columna de Funciones, donde dice: "Gestión presupuestaria, contratación de suministros y habilitación en la provincia de Las Palmas", debe decir: "Gestión presupuestaria, contratación de suministros y habilitación en la provincia de Santa Cruz de Tenerife".

- En el puesto de trabajo nº 142203002, en la columna de Vínculo, donde dice: "ES", debe decir: "FC".

- En el puesto de trabajo nº 142206002 en la columna de Cuerpo/Escala, donde dice: "AG-IM", debe decir: "IM".

- En los puestos de trabajo números 143101002, 143201002 y 143304001, en la columna de Especialidad, donde dice: "MAS/FAS/VAS/FFA", debe decir: "MAS/FAS/VAS/FFA/VVA".

- En el puesto de trabajo nº 143304002, en la columna de Especialidad, donde dice: "MAS/FAS/VAS/VVA", debe decir: "MAS/FAS/VAS/VVA/FFA".

- Los puestos de trabajo números: 142103021, 143304010 y 143704010 figuran duplicados por error.

Debiendo en consecuencia modificarse el anexo II (Puestos Modificados) en el siguiente sentido:

- Incluir las plazas 141905008, 141905009, 141905010, 141905011, 141905014, 141905015 y 141905016, con la descripción que figura en el anexo IV.

- En el puesto de trabajo nº 142105007, en la columna de Localización Territorial, donde dice: "3.43", debe decir: "7.60".

- Incluir la plaza 142107003, con la descripción que figura en el anexo IV.

- En el puesto de trabajo nº 142203002, en la columna de Vínculo, donde dice: "ES", debe decir: "FC".

- Incluir la plaza 142206002, con la descripción que figura en el anexo IV.

925 *DECRETO 96/2003, de 21 de mayo, por el que se regula la creación e implantación de la Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE).*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Seguridad Canario aprobado por el Gobierno de Canarias el 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento Canario en su sesión del 30 de abril de 1998, establece como línea de actuación número cuatro la implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias que constituye un sistema global de atención para dar respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todo tipo de urgencias, tanto ordinarias como extraordinarias.

Mediante el Real Decreto 1.123/2000, de 16 de junio, se reguló la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.

En base a la experiencia adquirida en la atención en situaciones de emergencia a lo largo de estos años, se ve necesaria la creación de un dispositivo de respuesta urgente, rápida y efectiva ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria. Por ello, se establece la base jurídica para la organización de unidades preparadas para la protección de la población en tales situaciones, en apoyo de las actuaciones que con la misma finalidad deben desempeñar los servicios y equipos de socorro ordinarios, siempre bajo las directrices de la autoridad en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia.

En la exposición de motivos de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se señala que sería equivocado que la organización de protección civil pretendiese crear "ex novo" unos servicios específicos, sino que debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.

La misma Ley de Protección Civil, en su artículo 14.e), establece como funciones de las Administraciones Públicas las de promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

El sistema español de protección civil, desde el punto de vista jurídico, está configurado fundamentalmente mediante la ya citada Ley 2/1985, sobre Protección Civil, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil y el conjunto de planes básicos y directrices básicas acerca de riesgos específicos, aprobados por el Gobierno, además de la normativa sobre la materia emanada de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de los Entes Locales. El marco fundamental para el ejercicio de las competencias que, dentro del sistema, corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es el constituido por el Plan Territorial de Emergencias.

La Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE), a la que se refiere el presente Decreto, no supone la creación "ex novo" de servicios específicos, sino la adopción de una modalidad organizativa que permita que recursos materiales y humanos especializados ya existentes en los ámbitos público y privado y que, por su actividad ordinaria, son directamente útiles a los fines de protección civil, pue-

dan ser puestos ordenadamente a disposición, con la preparación y el equipamiento adicional, en su caso, necesario, para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria. Igualmente no supone la creación de unidad administrativa alguna.

Por otra parte, se ha optado, siempre que los medios y recursos involucrados no formen parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias propiamente dicha, por el establecimiento de convenios entre la Consejería competente en materia de protección civil y las entidades, públicas o privadas, en las que se encuentren encuadrados los referidos recursos.

Desde el punto de vista organizativo y operativo, la Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE) quedará encuadrada en el Plan Territorial de Emergencias. Con ello se garantiza que su actuación se producirá siempre en el marco de dichos Planes y consiguientemente en el ámbito estricto de las competencias estatales sobre protección civil, aunque, al incrementar sensiblemente la capacidad operativa de aquéllos, será el sistema de protección civil en su conjunto el que experimente una considerable mejora.

La Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE) ha de aportar a las organizaciones de los planes de coordinación y apoyo anteriormente citados, las mejoras derivadas de una mayor especialización, disposición de equipamientos y preparación para el desarrollo de determinadas actividades esenciales para el socorro de la población en caso de emergencia, sin perjuicio de la disponibilidad y, en su caso, encuadramiento en el marco de dichos planes de aquellos medios y recursos que resulten necesarios y puedan ser movilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil y la normativa que la desarrolla.

A su vez, las actuaciones de la Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE) tendrán carácter complementario de las que hayan de desarrollar los restantes medios y recursos previstos en los planes de protección civil correspondientes.

Por otra parte, las actuaciones que la Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (UCADE) efectúe fuera del territorio español lo será a disposición de los órganos competentes del Ministro de Asuntos Exteriores y, en su caso, de la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior, creada por el Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Protección Civil y Atención de Emergencias y a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2003,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Se crea la Unidad Canaria de Apoyo ante Desastres (en adelante UCADE), para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública así como para la atención a emergencias extraordinarias, que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Definición y naturaleza jurídica de la UCADE.

1. La UCADE dependerá de la Consejería competente en materia de protección civil y actuará cuando así lo exijan las circunstancias, de acuerdo con las prioridades que por dicho Departamento se establezcan y según lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. La UCADE no constituirá, en ningún caso, órgano o unidad administrativa integrada de forma permanente en la estructura orgánica de alguna de las Administraciones Públicas u organismo público vinculado o dependiente de ellas.

3. La UCADE estará compuesta por una serie de Grupos cada uno de los cuales comprenderá un conjunto adecuadamente organizado de personas que por su actividad ordinaria y, en su caso, preparación complementaria, están específicamente formadas, entrenadas y equipadas, para el desempeño de una determinada actividad de las previstas en el presente Decreto, para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública así como para la atención a emergencias extraordinarias.

4. La UCADE estará compuesta por el número mínimo de personas y el equipamiento que resulte indispensable para asegurar el correcto desempeño de las tareas que tenga atribuidas.

5. La UCADE respetará, en lo posible, la estructura organizativa previa de los equipos o grupos con que se constituyan, así como su jerarquía de mando.

6. Los grupos de la UCADE actuarán sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado y, en cualquier caso, integrada en la Unidad Apoyo ante Desastres reguladas en el Real Decreto 1.123/2000, de 16 de junio.

7. La UCADE dependerá del centro directivo con competencias en materia de protección civil y será dirigida por el titular del mismo.

Artículo 3.- Constitución.

1. La constitución de la UCADE se realizará mediante Orden del Departamento con competencias en materia de protección civil y atención de emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando los medios y recursos fueran en su totalidad de ese Departamento. Si el personal perteneciera a otros Departamentos, previamente a la citada Orden se precisará el informe favorable del Departamento al que estuviera adscrito.

2. El Departamento competente en materia de protección civil y atención de emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá suscribir convenios de colaboración con entidades, públicas o privadas, de las que dependan unidades, equipos o grupos de trabajo, cuyas funciones ordinarias se correspondan con alguna de las áreas de actividad previstas para la UCADE, así como podrá suscribir convenios con otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Áreas de actividad.

Serán áreas de actividad a desempeñar por esta Unidad cualquiera de las siguientes:

- a) Análisis y valoración de necesidades de intervención y apoyo a la gestión de emergencias.
- b) Búsqueda, salvamento y rescate.
- c) Asistencia sanitaria de emergencia.
- d) Apoyo psicológico en emergencias.
- e) Organización de áreas de albergue provisional y asistencia social.
- f) Restablecimiento de servicios esenciales.
- g) Telecomunicaciones de emergencia.
- h) Valoración de riesgos biológicos, químicos y radiológicos.
- i) Identificación de víctimas de desastres.
- j) Apoyo logístico a las intervenciones.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

1. La UCADE prestará sus servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La UCADE quedará encuadrada en el Plan Territorial de Emergencias siempre siguiendo las directrices que sean establecidas por la autoridad en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actividades de emergencia.

En las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública se dispondrá la aplicación del Plan que corresponda y la movilización de los servicios, medios y recursos necesarios serán de cuenta de la autoridad competente que se determine en el Plan.

3. Las actuaciones en materia de protección civil y atención de emergencias fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias se regirán de conformidad con lo establecido en la normativa estatal aplicable, y exclusivamente a través de la UCADE.

Artículo 6.- Contenido de los Convenios para la participación en la UCADE.

1. Los Convenios que para la constitución de la UCADE se suscriban entre la Consejería competente en materia de protección civil y otras entidades, públicas o privadas, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Títulos jurídicos que fundamentan y capacitan a las partes para la suscripción del Convenio.

b) Objeto del Convenio que, además de la participación en la UCADE, podrá contemplar todas las actuaciones conjuntas que, en cada caso, se consideren necesarias para conseguir una más rápida movilización y una óptima actuación de dichas Unidades en caso de emergencia.

c) Características de la participación en la UCADE con especificación de los medios y recursos, materiales y humanos, que las compongan, grado de disponibilidad para el desarrollo de misiones en el extranjero, actividades a desempeñar en casos de emergencia, procedimientos de movilización y de actuación, así como cualquier requisito o condición que resulte relevante.

d) Programas de adecuación de los medios y recursos materiales y humanos, componentes de las unidades, para el mejor cumplimiento de las actividades asignadas, entre los que podrán contarse con programas de formación, ejercicios y simulacros, dotación, en su caso, de recursos materiales complementarios a los disponibles, así como otros que se estimen convenientes.

e) Régimen de financiación, con especificación de las cuantías de las obligaciones económicas adquiridas por cada una de las partes, así como su periodicidad e identificación presupuestaria. Igualmente deberá acreditarse la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las circunstancias y actividad desarrollada por los miembros de la Unidad.

f) Procedimiento de seguimiento de la ejecución del Convenio.

g) Vigencia, prorrogabilidad y mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

2. A los Convenios celebrados con otras Administraciones Públicas, les serán de aplicación las disposiciones del Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y EQUIPO HUMANO

Artículo 7.- Grupos integrados en la UCADE.

La UCADE estará estructurada como mínimo en los siguientes Grupos de acción:

1. Grupo logístico:

Encargado de dar apoyo logístico a la unidad, principalmente en las siguientes materias: transporte, alojamiento y manutención, comunicaciones telefónicas y radio y almacenamiento.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en materia de protección civil.

2. Grupo sanitario:

Encargado de dar asistencia sanitaria tanto a los miembros de la propia unidad como clasificación de heridos y asistencia sanitaria en la intervención.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en materia de programas asistenciales del Servicio Canario de la Salud.

3. Grupo rescate y salvamento:

Encargado de efectuar las labores de búsqueda de desaparecidos y rescate de personas y actuará tanto con personas como con perros especialmente adiestrados.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en materia de atención de emergencias.

4. Grupo de coordinación operativa:

Encargado de la optimización de recursos y de la coordinación operativa de las intervenciones.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en el Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad.

5. Grupo de seguridad:

Encargado de velar por la seguridad personal de los componentes de la Unidad.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en materia de seguridad.

6. Grupo psicológico:

Encargado de dar cobertura y asistencia psicológica tanto a los miembros de la Unidad como a las personas afectadas por las situaciones previstas en el artículo 1 del presente Decreto.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en materia de programas asistenciales del Servicio Canario de la Salud.

7. Grupo de comunicación:

Encargado de facilitar la comunicación entre los miembros de la Unidad y sus familias mientras dure la intervención así como de facilitar información a los medios sociales.

Su organización y dirección corresponderá al centro directivo con competencias en materia de protección civil.

8. Grupo técnico específico:

Según la topología de la intervención la Unidad contará con técnicos específicos encargados de facilitar el apoyo técnico a las intervenciones, principalmente en materia medio ambiental, salud pública, riesgo químico u otros.

Artículo 8.- Personal de la UCADE: condiciones y carácter de su participación.

1. Podrán formar parte de la UCADE las personas integradas en los grupos o equipos que sirvan como base para la constitución de aquéllas, que sean de nacionalidad española o extranjeros residentes en España, mayores de edad, con formación y/o experiencia probada y suficiente en el área de actividad que en cada caso corresponda y que reúnan las condiciones que se determinen por el Departamento competente.

2. Los participantes en la UCADE, lo harán, además de con carácter voluntario, a título gratuito y su incorporación habrá de formalizarse por escrito, mediante el correspondiente compromiso con el Departamento con competencias en materia de protección civil y atención de emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se especifiquen sus derechos y deberes, el contenido de sus funciones y la duración del compromiso, así como las causas y formas de interrupción de su vigencia.

3. En todo caso, los miembros de la UCADE tendrán derecho a la cobertura de un seguro de accidentes, enfermedad, invalidez y muerte y, en su caso, de responsabilidad civil, además de alojamiento, manutención y transporte, tanto durante los períodos de formación complementaria y prácticas de entrenamiento y coordinación, como durante las misiones a desarrollar en caso de emergencia.

4. Sin perjuicio de lo anteriormente preceptuado, el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de organismos públicos vinculados o dependientes de ella, continuarán percibiendo, a cargo de la unidad administrativa en la que se encuentren encuadrados, las retribuciones que correspondan a su puesto de trabajo habitual, durante los tiempos dedicados a formación y prácticas, así como durante los períodos ocupados en misiones de emergencia.

5. La formación y las tareas desempeñadas en la UCADE podrán considerarse méritos en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas Canarias, en los supuestos en que los cometidos del puesto guarden relación con los servicios prestados.

Artículo 9.- Programas de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación.

El centro directivo con competencias en materia de protección civil, conjuntamente con la Academia Canaria de Seguridad y en el marco de sus competencias, establecerá programas de preparación de las unidades, que incluirán cursos de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación en función de la especialidad a desempeñar, los cuales serán impartidos por la Academia Canaria de Seguridad.

Artículo 10.- Movilización de la UCADE y constitución de Grupos de Intervención.

1. La movilización de los miembros de la UCADE se efectuará por las entidades titulares de los recursos involucrados, a requerimiento del centro directivo con competencias en materia de protección civil de conformidad con los procedimientos que a esos efectos se establezcan en la correspondiente

Orden o Convenio de constitución. Esta movilización podrá afectar a la totalidad del personal y recursos materiales que compongan la Unidad o únicamente a una parte de la misma.

2. Las actuaciones de la UCADE se efectuarán a instancias de los órganos competentes de la Administración General del Estado, cuando se trate de intervenir fuera del territorio español.

CAPÍTULO III

FINANCIACIÓN

Artículo 11.- Financiación de la UCADE.

1. La financiación pública de los gastos derivados de constitución, preparación, movilización, formación y actuación de la UCADE, se hará siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias de los órganos administrativos implicados.

2. Los gastos derivados de la formación y prácticas de la unidad, así como los de equipamiento complementario de la misma que en su caso resulten necesarios, se financiarán de acuerdo con lo que se establezca en los correspondientes Convenios o normas que desarrollen el presente Decreto.

3. El centro directivo con competencias en materia de protección civil correrá con los gastos derivados de las intervenciones de la UCADE, así como con el gasto de aseguramiento contra los riesgos de accidente, enfermedad, invalidez o muerte y, en su caso, los de responsabilidad civil, derivados directamente de las actividades llevadas a cabo por el personal, durante los períodos de formación y prácticas y en las misiones que les sean encomendadas.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior primará únicamente para las actuaciones realizadas dentro del ámbito autonómico.

Artículo 12.- Coordinación para ayuda al extranjero.

La intervención fuera del territorio Español se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1.123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Carácter de las actividades realizadas por los miembros de la UCADE.

Las actividades realizadas por los miembros de la UCADE se entienden realizadas a título de benevolencia, excluidas de la relación laboral de acuerdo con el artículo 1.3.d) del Texto Refundido del Estatuto de

los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Segunda.- Régimen Jurídico de los convenios de colaboración.

Quedan excluidos del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los convenios de colaboración a los que se refiere este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Departamento con competencias en materia de protección civil y atención de emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

926 *ORDEN de 3 de abril de 2003, por la que se aprueban las tarifas de transporte urbano en auto-taxis, para el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

Vista la petición formulada por la Unión de Trabajadores Autónomos del Taxi de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de aumento de las tarifas urbanas de transporte en auto-taxis para Santa Cruz de Tenerife.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de

Tenerife, emitido en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2003 y dictaminando elevar propuesta para reducir parcialmente las tarifas solicitadas y para rechazar el suplemento especial de 24 y 31 de diciembre y de 5 de enero, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el Informe del Grupo de Trabajo, que acompañan a la presente y serán debidamente notificados a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

Concepto	Tarifa euros	Incremento
Bajada de bandera (1)	1,27 euros	11,40%
Kilómetro recorrido	0,37 euros	3,00%
Hora de espera	7,70 euros	3,36%
Suplemento de nocturnidad (2)	0,37 euros	2,78%
Suplemento de festivos	0,37 euros	2,78%
Suplemento por bultos (3)	0,36 euros	0,00%
Entrada y salida desde el puerto (4)	0,36 euros	0,00%

(1) La bajada de bandera será tarifa única, con independencia del número de paradas que se realicen en el trayecto solicitado.

(2) Desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas, no pudiendo ser acumulativo con el suplemento de festivos.

(3) Siempre que sus dimensiones o características impliquen la necesaria utilización de los portaequipajes del vehículo (medidas superiores a 55 x 35 x 35 cm) y hasta un máximo acumulado de 1,80 euros, no pudiendo sobrepasarse esa cantidad con independencia del número de maletas o bultos que porte el usuario del servicio. Quedarán exentos de este suplemento los carritos portabebés y las sillas de ruedas, o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de personas minusválidas.

(4) Siempre que al recorrido le sea de aplicación la tarifa urbana.

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías del

Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas de auto-taxis, propuestas por la Comisión Territorial de Precios, para el municipio de Santa Cruz de Tenerife, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriores expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

927 *ORDEN de 15 de mayo de 2003, por la que se aprueban las bases con vigencia indefinida que regirán la concesión de subvenciones destinadas al Equipamiento Social de núcleos de población y se convoca para el ejercicio 2003 concurso para el otorgamiento de las mismas.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Infraestructuras para convocar para el ejercicio 2003 las subvenciones destinadas al Equipamiento Social de núcleos de población, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- En el anexo de Transferencias de capital de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 figura consignado, con la aplicación presupuestaria 11.08.511.D.750.11 y 11.08.511.D.780.11, un proyecto de inversión denominado, Equipamiento Social de núcleos de población, con la numeración 98711105, dotado con 309.521 euros.

Segundo.- En la memoria presupuestaria del Programa 511D "planificación y programación de infraestructuras" confeccionada para el ejercicio 2003 se explicita, refiriéndose a las actuaciones subvencionables con cargo al proyecto identificado en el apartado anterior, que dichas actuaciones podrán ser realizadas, bien por otras Administraciones Públicas, o bien por aquellas entidades, fundaciones y asociaciones interesadas que así lo soliciten; debiendo consistir básicamente en la construcción o mejora de equipamiento social, o en la realización de actividades complementarias de las existentes, de carácter social o religioso, deportivas, culturales, etc.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), establece que corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Viceconsejería de Infraestructuras, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar para el ejercicio de 2003 las subvenciones destinadas al Equipamiento Social de núcleos de población.

- La presente convocatoria se regirá por las bases reguladas en el anexo I de la presente Orden.

- Las solicitudes ajustadas al modelo que figura en el anexo II de ésta Orden se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Pudiendo presentarse en el registro general de la

Consejería en la planta 9ª, del Edificio de Usos Múltiples, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife y en cualquiera de las dependencias previstas en el artº. 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio.

- El importe de los créditos disponibles para el ejercicio económico 2003 alcanzan los 260.008,35 euros, correspondientes al proyecto nº 98711105, y con la aplicación presupuestaria 11.08.511.D.750.11 (y 780.11).

Tercero.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1ª.- Actividades subvencionables.

1) Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria tienen por objeto el equipamiento social de núcleos de población.

A tal efecto se fijan los siguientes conceptos subvencionables:

- La construcción o mejora de equipamiento social.

A los efectos de la presente Orden por equipamiento social se entenderán los inmuebles en donde se realicen actividades o se presten servicios de interés social y las instalaciones que persigan igual objetivo.

- La realización de actividades complementarias de las existentes, de carácter social o religioso, deportivas, culturales, como equipamiento de parques infantiles, centro de mayores, adquisición mobiliario urbano para plazas, jardines ... Instalación de luminarias, acondicionamiento vías públicas

Base 2ª.- Financiación.

1) Las subvenciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) Se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las resoluciones fijando la dotación o importe de las subvenciones que se concedan y su aplicación presupuestaria.

Base 3ª.- Beneficiarios.

1) Podrán acogerse a las convocatorias reguladas por estas bases las personas físicas o jurídicas como Administraciones Públicas, entidades, fundaciones y asociaciones interesadas.

Base 4ª.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1) La solicitud presentada conforme al modelo que figura en el anexo II deberá ir acompañada de la documentación por duplicado que se relaciona:

A) Documentación de carácter general:

A.1. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Para las personas físicas:

- Documento Nacional de Identidad.

- Documento de Identificación Fiscal.

Si actúan por medio de representante, además escritura de apoderamiento suficiente.

Para las personas jurídicas:

- Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- Tarjeta de Identificación Fiscal.

- D.N.I. y Documento de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la persona que actúa como representante.

- Certificado expedido por órgano competente donde conste la atribución de la representación.

A.2. Alta a terceros debidamente cumplimentada.

A.3. Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar.

B) Documentación de carácter específico:

B.1. Presupuesto desglosado por unidades y memoria explicativa de la obra o actividad a desarrollar.

2) La Administración se reserva el derecho a recabar del interesado, cualquiera otro documento para mejor resolver.

3) Los solicitantes presentarán documentos originales o bien copias que tengan el carácter de auténticas, pudiendo exigir el interesado la devolución, previo coitejo por el órgano gestor, de los documentos aportados con fotocopias o copias simples de los mismos.

Base 5ª.- Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes ajustadas al modelo que figure en el anexo II de la presente Orden y acompañadas de los documentos relacionados en la base 4ª (documentación a aportar) se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, dentro del plazo que se fije en la resolución anual correspondiente a cada convocatoria.

Podrán las solicitudes presentarse en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, sita en la planta 9ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife, y en cualesquiera de las dependencias previstas por el Decreto 164/1994, de 29 de mayo, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con la presentación de la solicitud se presume la plena aceptación de las presentes bases con las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base 6ª.- Criterios de concesión, valoración y baremo.

La valoración se realizará en orden decreciente, teniendo en cuenta que el porcentaje máximo de subvención posible lo obtendrá la actuación que logre mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios:

a) En la construcción o mejora de Equipamiento Social:

- La construcción o mejora de Equipamiento Social que preste servicio o redunde en la mejora de la calidad de vida de los vecinos de un municipio (3 puntos).

- La construcción o mejora de Equipamiento Social que preste servicio o redunde en la mejora de la calidad de vida de los vecinos de un barrio (2 puntos).

- La construcción o mejora de Equipamiento Social que preste servicio o redunde en la mejora de la calidad de vida de los vecinos de un sector de la población, como mayores, menores, juventud (1 punto).

b) En la realización de Actuaciones complementarias:

- Las actuaciones que contribuyan a dotar, complementar, embellecer proyectos ejecutados por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el área de su competencia material (2 puntos).

c) Para los dos grupos de actuaciones subvencionadas:

- Las actuaciones de Equipamiento Social o Actuaciones complementarias que culminen otros proyectos o actuaciones ya subvencionadas en su 1ª fase por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (2 puntos).

- Las actuaciones de Equipamiento Social o Actuaciones complementarias, solicitadas por Administraciones Públicas, Entidades, Fundaciones y Asociaciones que no hubieran percibido en la anualidad anterior subvención por estos conceptos (1 punto).

- El montante de la subvención se distribuirá según la siguiente escala resultante de la adjudicación de los puntos del Baremo:

1)

Puntos obtenidos	Montante de la subvención	
1	hasta	12.000 euros
2	hasta	12.000 euros
3	hasta	12.000 euros
4	hasta	18.000 euros
5	hasta	18.000 euros
6	hasta	24.000 euros
7	hasta	24.000 euros
8	hasta	24.000 euros

2) Dentro de cada grupo tendrán prioridad los proyectos con puntuación superior y éstos se tramitarán según orden de presentación en las Dependencias habilitadas para ello.

3) Una vez asignado a los proyectos que hayan obtenido puntuación la cuantía de la subvención, el crédito restante de la anualidad, se prorrateará entre las solicitudes puntuadas con 0 puntos que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 337/1997. Siendo para estos casos el importe máximo a conceder igual a 6.000 euros.

- El porcentaje que la subvención represente respecto del coste total de la Actuación podrá ser de hasta el 100%.

Base 7ª.- Órgano competente y calendario para la resolución.

La Unidad de Apoyo de la Viceconsejería de Infraestructuras tramitará las solicitudes, elevando su

titular en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar del último día hábil para presentación de solicitudes, propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Vivienda y Aguas, el cual en el plazo de quince (15) días hábiles dictará la pertinente resolución expresa de la convocatoria.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación necesaria se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez (10) días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente se entenderá desestimada la solicitud.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro de referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida, sin necesidad de nueva notificación de tal circunstancia.

Base 8ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

A) Deberán realizar y acreditar la ejecución de las obras subvencionadas o la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión con anterioridad al plazo que a tal fin se establezca en la orden de convocatoria.

B) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada.

C) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares.

D) Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

E) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban las entidades privadas o particulares con el mismo destino.

F) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayu-

das y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

G) Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad para cualquier actividad o conducta, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

H) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

I) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

J) Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados.

K) Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Base 9ª.- Condiciones a que se sujeta el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada.

El plazo dentro del cual debe realizarse la actividad o conducta se inicia al tiempo de la aceptación de la subvención por el beneficiario y concluirá el 1 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Cabe la prórroga de dicho plazo en las condiciones y con los requisitos previstos en el artículo 15 en relación con el artículo 26 del Decreto 337/1997 de 19 de diciembre.

Base 10ª.- Abono de las subvenciones y su justificación.

1) Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de las subvenciones concedidas contra certificaciones de obra, rigurosamente ajustadas al proyecto subvencionado, firmadas por técnico competente, por la propiedad y el contratista, debidamente identificado. En su defecto, por facturas originales ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento acreditativo del coste de la actividad. Las fac-

turas se presentarán debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor y forma de pago. Debiendo además, acompañar el/las acta/s de recepción de la/s obra/s.

La documentación que se exige para el abono de la subvención y para la justificación de la aplicación de los fondos públicos a la actividad subvencionada se presentará en las dependencias de la Viceconsejería de Infraestructuras antes del 15 de diciembre del ejercicio correspondiente.

El pago de cada certificación o de cualquier otro documento acreditativo del coste de la actuación, se efectuará en proporción a la cuantía de la subvención.

Se deberá, asimismo, en su caso, acreditar el cumplimiento de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

2) Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, debidamente acreditadas en el expediente, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado parcial, de la subvención. Deberá en este caso acreditarse que no se puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, tal y como exige el artículo 29.1 del Decreto 337/1997.

3) En las subvenciones destinadas a la realización de obras, podrá abonarse un anticipo no superior al 50% del importe de las mismas, siempre que por el beneficiario se haya comenzado la ejecución de las obras y así lo acredite. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que hayan de realizarse al beneficiario a medida que se vayan aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

4) En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y, en su caso prestar las garantías a que se refiere el apartado siguiente.

5) Para proceder al abono anticipado se exigirá a los beneficiarios, con carácter previo, la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento (20%), dicha fianza deberá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, de seguros o reaseguros o de Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, conforme al modelo que se contiene en el anexo de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de

Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6) No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado parcial del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con 30 céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

7) Asimismo, están exentas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones las personas o entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal, así como las siguientes:

a) Los entes administrativos de la Administración autonómica y local.

b) Las empresas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

c) Las Universidades Canarias.

d) Las Fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Las entidades declaradas de utilidad pública.

f) Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar antes de que finalice el plazo que se establezca en la convocatoria, y por los medios reseñados en la base 10 apartado 1, la utilización de los fondos públicos en la realización efectiva de la actividad subvencionada. Adjuntando también la certificación del órgano que tenga atribuidas las funciones de control de fondos.

La Administración actuante seguirá el procedimiento previsto en el artículo 31.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 11ª.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falsando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

Exigido por la Ley 2/2002 de 27 de marzo se incluye una causa más de reintegro:

“ El empleo de los fondos recibidos en el sentido establecido en los párrafos 2 y 3 del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre”.

Base 12ª.- Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Asimismo dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión la superación de los topes

previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones, y la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Base 13ª.- Renuncia.

En el supuesto de renuncia a la subvención concedida, si se han anticipado fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementado en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Base 14ª.- Normativa aplicable.

En lo no previsto serán de aplicación las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio y la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda que establece las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la modificación derivada de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995.

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL EQUIPAMIENTO SOCIAL DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS

D./Dña., en su propio nombre o en representación de, con D.N.I. nº y domicilio a efectos de notificaciones en c/, nº, población, provincia

EXPONE:

Que pretende acometer

Que a tenor de lo dispuesto en el artº. 6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es posible beneficiario de las subvenciones específicas en dicha norma reguladas.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Decreto citado en el párrafo anterior, hace constar:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. (1)
- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (2)

d) Que se ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo previsto en el artº. 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Su compromiso de no enajenar ni ceder, en un plazo no inferior a cinco años, los bienes construidos o adquiridos

En consecuencia con lo antes expuesto:

SOLICITA

Le sea concedida una subvención para (3) con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para subvenciones genéricas, al concurrir razones de interés público.

Fdo.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2003.

Se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación: (4)

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre (D.N.I. en los casos de personas físicas. Poder suficiente en los casos de persona jurídica).

b) Documento de Identificación fiscal del solicitante (N.I.F. o C.I.F.)

c) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.

d) Presupuesto desglosado por unidades, y en su caso Proyecto

- Memoria explicativa de la obra o actividad a desarrollar.

En caso de abono anticipado:

• Documento por el que se acredita que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos.

• Certificado del órgano competente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales o autonómicas y con la Seguridad Social. (5)

• Aval bancario depositado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma que garantiza el total del importe anticipado. (6)

• Documento que acredita el inicio de las obras. (7)

1. En caso contrario se hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas

2. En caso contrario se hará constar el importe de las recibidas.

3. Detallar lo más ampliamente posible la actividad u obra a realizar, acompañando, si se dispone de ello, de memorias, proyectos o estudios sobre los mismos.

4. El original, copia auténtica o fotocopia cotejada.

5. Siempre que no tenga el carácter de Administración Pública o esté exento.

6. Salvo que estén exentas por el artº. 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, o sean exceptuadas de tal obligación por acuerdo del Consejo de Gobierno, artº. 29.7.

7. Para el caso de obras.

928 *ORDEN de 15 de mayo de 2003, por la que se aprueban las bases con vigencia indefinida que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la Rehabilitación Arquitectónica y se convoca para el ejercicio 2003 concurso para el otorgamiento de las mismas.*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Infraestructuras para convocar para el ejercicio 2003 las subvenciones destinadas a la Rehabilitación Arquitectónica, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- En el Anexo de Transferencias de capital de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003 figuran consignados, con la aplicación presupuestaria 11.08.511.D.750.11 y 11.08.511.D.780.11, un proyecto de inversión denominado Rehabilitación Arquitectónica, con la numeración 98711101, dotado con 218.569 euros.

Segundo.- En la memoria presupuestaria del Programa 511D "planificación y programación de infraestructuras" confeccionada para el ejercicio 2003 se explicita, refiriéndose a las actuaciones subvencionables con cargo al proyecto identificado en el apartado anterior, que dichas actuaciones podrán ser realizadas, bien por otras Administraciones Públicas, o bien por aquellas entidades, fundaciones y asociaciones interesadas que así lo soliciten; debiendo consistir básicamente en la rehabilitación arquitectónica de todo tipo de inmuebles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), establece que corresponde la aprobación de las bases de las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Viceconsejería de Infraestructuras, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y en uso de la facultad que tengo legalmente atribuida, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria, las cuales aparecen recogidas en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar para el ejercicio de 2003 las subvenciones destinadas a la Rehabilitación Arquitectónica.

- La presente convocatoria se regirá por las bases reguladas en el anexo I de la presente Orden.

- Las solicitudes ajustadas al modelo que figura en el anexo II de esta Orden se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias pudiendo presentarse en el registro general de la Consejería en la planta 9ª del Edificio de Usos Múltiples, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife y en cualquiera de las dependencias previstas en el artº. 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio.

- El importe de los créditos disponibles para el ejercicio económico 2003 alcanza los 260.008,35 euros, correspondientes al proyecto nº 98711101, y con la aplicación presupuestaria 11.08.511.D.750.11 (y 780.11).

Tercero.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1ª.- Actividades subvencionables.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria tienen por objeto la rehabilitación arquitectónica.

A tal efecto se fijan los siguientes conceptos subvencionables:

- La rehabilitación arquitectónica de inmuebles catalogados, protegidos o de aquellos de los que se acredite fehacientemente su valor histórico-artístico o cultural, y de las obras de arte que se alberguen en aquellos.

- Las actuaciones complementarias de adquisición, rehabilitación y/o mantenimiento del mobiliario y enseres que se precisan para la celebración de los actos religiosos.

Base 2ª.- Financiación.

1) Las subvenciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2) Se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias las resoluciones fijando la dotación o importe de las subvenciones que se concedan y su aplicación presupuestaria.

Base 3ª.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las convocatorias reguladas por estas bases las personas físicas o jurídicas como Administraciones Públicas, entidades, fundaciones y asociaciones interesadas.

Base 4ª.- Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud presentada conforme al modelo que figura en el anexo II deberá ir acompañada de la documentación por duplicado que se relaciona:

A) Documentación de carácter general:

A.1. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

Para las personas físicas:

- Documento Nacional de Identidad.
- Documento de Identificación Fiscal.

Si actúan por medio de representante, además escritura de apoderamiento suficiente.

Para las personas jurídicas:

- Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- Tarjeta de Identificación Fiscal.

- D.N.I. y Documento de Identificación Fiscal (N.I.F.) de la persona que actúa como representante.

- Certificado expedido por órgano competente donde conste la atribución de la representación.

A.2. Alta a terceros debidamente cumplimentada.

A.3. Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar.

B) Documentación de carácter específico:

B.1. Presupuesto desglosado por unidades y memoria explicativa de la obra o actividad a desarrollar.

B.2. Documento administrativo que acredite la catalogación o grado de protección.

B.3. Documento administrativo que acredite el reconocido valor histórico-artístico del inmueble u obra de arte.

2. La Administración se reserva el derecho a recabar del interesado, cualquiera otro documento para mejor resolver.

3. Los solicitantes presentarán documentos originales o bien copias que tengan el carácter de auténticas, pudiendo exigir el interesado la devolución, previo cotejo por el órgano gestor, de los documentos aportados con fotocopias o copias simples de los mismos.

Base 5ª.- Plazo y lugar de presentación.

Las solicitudes ajustadas al modelo que figure en el anexo II de la presente Orden y acompañadas de los documentos relacionados en la base 4ª (documentación a aportar) se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, dentro del plazo que se fije en la resolución anual correspondiente a cada convocatoria.

Podrán las solicitudes presentarse en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, sita en la planta 9ª del Edificio de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife, y en cualquiera de las dependencias previstas por el Decreto 164/1994, de 29 de mayo, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la legislación del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con la presentación de la solicitud se presume la plena aceptación de las presentes bases con las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base 6ª.- Criterios de concesión, valoración y baremo.

La valoración se realizará en orden decreciente, teniendo en cuenta que el porcentaje máximo de subvención posible lo obtendrá la actuación que logre mayor puntuación, conforme a los siguientes criterios:

a) En la Rehabilitación Arquitectónica de inmuebles:

- Inmuebles Catalogados o Protegidos (2 puntos).

- Inmuebles de valor histórico-artístico y/o cultural, que no reúnan los requisitos de catalogación o no tengan nivel de protección reconocido administrativamente (1 punto).

b) En la realización de Actuaciones complementarias:

- Las actuaciones que contribuyan a dotar, complementar, embellecer proyectos ejecutados por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el área de su competencia material (2 puntos).

c) Para los dos grupos de actuaciones subvencionadas:

- Las actuaciones de Rehabilitación Arquitectónica o Actuaciones complementarias que culminen otros proyectos o actuaciones ya subvencionadas en su 1ª fase por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y aguas (2 puntos).

- Las actuaciones de Rehabilitación Arquitectónica o Actuaciones complementarias, solicitadas por Administraciones Públicas, Entidades, Fundaciones y Asociaciones que no hubieran percibido en la anualidad anterior subvención por estos conceptos (1 punto).

- El montante de la subvención se distribuirá según la siguiente escala resultante de la adjudicación de los puntos del Baremo:

1)

Puntos obtenidos	Montante de la subvención
1	hasta 12.000 euros
2	“ 12.000 euros
3	“ 18.000 euros
4	“ 18.000 euros
5	“ 18.000 euros
6	“ 24.000 euros
7	“ 24.000 euros

2) Dentro de cada grupo tendrán prioridad los proyectos con puntuación superior y éstos se tramitarán según orden de presentación en las Dependencias habilitadas para ello.

3) Una vez asignado a los proyectos que hayan obtenido puntuación la cuantía de la subvención, el crédito restante de la anualidad, se prorrateará entre las solicitudes puntuadas con 0 puntos que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto 337/1997. Siendo para estos casos el importe máximo a conceder igual a 6.000 euros.

- El porcentaje que la subvención represente respecto del coste total de la Actuación podrá ser de hasta el 100%.

Base 7ª.- Órgano competente y calendario para la resolución.

La Unidad de Apoyo de la Viceconsejería de Infraestructuras tramitará las solicitudes, elevando su titular en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar del último día hábil para presentación de solicitudes, propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, el cual en el plazo de quince (15) días hábiles dictará la pertinente resolución expresa de la convocatoria.

Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación necesaria se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez (10) días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente se entenderá desestimada la solicitud.

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida, sin necesidad de nueva notificación de tal circunstancia.

Base 8ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

A. Deberán realizar y acreditar la ejecución de las obras subvencionadas o la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión con anterioridad al plazo que a tal fin se establezca en la orden de convocatoria.

B. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada.

C. Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares.

D. Comunicar las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos y subjetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

E. Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban las entidades privadas o particulares con el mismo destino.

F. Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

G. Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad para cualquier actividad o conducta, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

H. Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

I. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

J. Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados.

K. Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Base 9ª.- Condiciones a que se sujeta el desarrollo de la actividad o conducta subvencionada.

El plazo dentro del cual debe realizarse la actividad o conducta se inicia al tiempo de la aceptación de la subvención por el beneficiario y concluirá el 1 de diciembre del ejercicio correspondiente.

Cabe la prórroga de dicho plazo en las condiciones y con los requisitos previstos en el artículo 15 en relación con el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 10ª.- Abono de las subvenciones y su justificación.

1. Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de las subvenciones concedidas contra certificaciones de obra, rigurosamente ajustadas al proyecto subvencionado, firmadas por técnico competente, por la propiedad y el contratista, debidamente identificado. En su defecto, por facturas originales ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, documentos contables de valor probatorio equivalente o cualquier otro documento acreditativo del coste de la actividad. Las facturas se presentarán debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor y forma de pago. Debiendo además, acompañar el/las acta/s de recepción de la/s obra/s.

La documentación que se exige para el abono de la subvención y para la justificación de la aplicación de los fondos públicos a la actividad subvencionada se presentará en las dependencias de la Viceconsejería de Infraestructuras antes del 15 de diciembre del ejercicio correspondiente.

El pago de cada certificación o de cualquier otro documento acreditativo del coste de la actuación, se efectuará en proporción a la cuantía de la subvención.

Se deberá, asimismo, en su caso, acreditar el cumplimiento de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

2. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, debidamente acreditadas en el expediente, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado parcial, de la subvención. Deberá en este caso acreditarse que no se puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, tal y como exige el artículo 29.1 del Decreto 337/1997.

3. En las subvenciones destinadas a la realización de obras, podrá abonarse un anticipo no superior al 50% del importe de las mismas, siempre que por el beneficiario se haya comenzado la ejecución de las obras y así lo acredite. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que hayan de realizarse al beneficiario a medida que se vayan aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

4. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la

subvención deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y, en su caso prestar las garantías a que se refiere el apartado siguiente.

5. Para proceder al abono anticipado se exigirá a los beneficiarios, con carácter previo, la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento (20%), dicha fianza deberá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, de seguros o reaseguros o de Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, conforme al modelo que se contiene en el anexo de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado parcial del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con 30 céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

7. Asimismo, están exentas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones las personas o entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal, así como las siguientes:

- a) Los entes administrativos de la Administración autonómica y local.
- b) Las empresas públicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- c) Las Universidades Canarias.
- d) Las Fundaciones que estén bajo el protectorado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- e) Las entidades declaradas de utilidad pública.
- f) Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de Servicios Sociales.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar, antes de que finalice el plazo que se establezca en la convocatoria, y por los medios reseñados en la base 10 apartado 1, la utilización de los fondos públicos en la realización efectiva de la actividad subvencionada. Adjuntando también la certi-

ficación del órgano que tenga atribuidas las funciones de control de fondos.

La Administración actuante seguirá el procedimiento previsto en el artículo 31.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 11ª.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falsando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.
- c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

Exigido por la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se incluye una causa más de reintegro:

“El empleo de los fondos recibidos en el sentido establecido en los párrafos 2 y 3 del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre”.

Base 12ª.- Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Asimismo dará lugar a la modificación de la resolución de concesión la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones, y la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Base 13ª.- Renuncia.

En el supuesto de renuncia a la subvención concedida, si se han anticipado fondos públicos, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar el importe recibido incrementado en los intereses de demora que correspondan, contados desde el momento del abono hasta su reintegro.

Base 14ª.- Normativa aplicable.

En lo no previsto serán de aplicación las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por

el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio y la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda que establece las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la modificación derivada de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995.

A N E X O I I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS

D./Dña. en su propio nombre o en representación de con D.N.I. y domicilio a efectos de notificaciones en calle nº población, provincia

EXPONE:

Que pretende acometer

Que a tenor de lo dispuesto en el artº. 6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es posible beneficiario de las subvenciones específicas en dicha norma reguladas.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 del Decreto citado en el párrafo anterior, hace constar:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. (1)
- c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. (2)
- d) Que se ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo previsto en el artº. 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- f) Su compromiso de no enajenar ni ceder, en un plazo no inferior a cinco años, los bienes construidos o adquiridos.

En consecuencia con lo antes expuesto:

SOLICITA

Le sea concedida una subvención para (3) con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para subvenciones genéricas, al concurrir razones de interés público.

Fdo.:

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 2003.

Se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación: (4)

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre (D.N.I. en los casos de personas físicas. Poder suficiente en los casos de persona jurídica).

b) Documento de Identificación Fiscal del solicitante (N.I.F. o C.I.F.).

c) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.

d) Presupuesto desglosado por unidades, y en su caso Proyecto

- Memoria explicativa de la obra o actividad a desarrollar.

En caso de abono anticipado:

• Documento por el que se acredita que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos.

• Certificado del órgano competente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales o autonómicas y con la Seguridad Social. (5)

• Aval bancario depositado en la Tesorería de la Comunidad Autónoma que garantiza el total del importe anticipado. (6)

• Documento que acredita el inicio de las obras. (7)

.....

1. En caso contrario se hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

2. En caso contrario se hará constar el importe de las recibidas.

3. Detallar lo más ampliamente posible la actividad u obra a realizar, acompañando, si se dispone de ello, de memorias, proyectos o estudios sobre los mismos.

4. El original, copia auténtica o fotocopia cotejada.

5. Siempre que no tenga el carácter de Administración Pública o esté exento.

6. Salvo que estén exentas por el artº. 29.5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, o sean exceptuadas de tal obligación por acuerdo del Consejo de Gobierno, artº. 29.7.

7. Para el caso de obras.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

929 *ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se convocan para el año 2003, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

Examinada la iniciativa de las Direcciones Generales de Estructuras Agrarias, de Desarrollo Agrícola y de Ganadería de convocar, en el ejercicio de 2003, subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, regula las subvenciones destinadas a la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. En su artículo 3.1, se hace constar que las líneas de auxilio que se establecen en el mismo, irán destinadas a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora y ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes.

Segundo.- Para el período de programación 2000-2006, estas subvenciones han sido incluidas en las medidas 7.3 y 7.4 del Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.1999) y en el nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.1999), de modo que permite su cofinanciación comunitaria hasta un 60%, a través del FEOGA-Orientación.

Tercero.- La ejecución de las actividades a realizar en esta línea de actuación se ajustan a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto las relativas a la competencia, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

De igual modo, hay que señalar que la presente convocatoria se realiza teniendo en cuenta el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (CE) 1159/2000, de la Comisión, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Cuarto.- En la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos serán cofinanciados por la Unión Europea a través del FEOGA-Orientación en un 60%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 20.1 del citado Real Decreto 613/2001 encomienda a las Comunidades Autónomas la tramitación y resolución de los expedientes acogidos al régimen de ayudas que éste regula.

Segundo.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2003 las subvenciones destinadas a planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio (B.O.E. nº 138, de 9.6.01), para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en materia de:

- Estructuras Agrarias.
- Desarrollo Agrícola.
- Ganadería.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución, las cuales aparecen recogidas en los anexos I, II y III de la misma, relativas a:

- Anexo I.- Estructuras Agrarias.
- Anexo II.- Desarrollo Agrícola.

Anexo III.- Ganadería.

Tercero.- Facultar a la Viceconsejera de Agricultura a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente resolución, y delegar en los Directores Generales de Estructuras Agrarias, Desarrollo Agrícola y Ganadería, la facultad de dictar los actos que pongan fin respectivamente a los procedimientos previstos en los anexos I, II y III, de esta resolución.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES EN MATERIA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se ha de regir la convocatoria para el año 2003, de las subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes en materia de estructuras agrarias, reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

2. Las líneas de subvenciones a las que se aplicarán las presentes bases son las siguientes:

a) Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

b) Primera instalación de jóvenes agricultores.

3. Las finalidades de las inversiones en las explotaciones agrarias serán las siguientes:

a) La mejora de las condiciones de vida y trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones.

Las inversiones consideradas se destinarán, en exclusiva, a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.

b) La mejora cualitativa y la ordenación de las producciones en función de las necesidades de mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como para la diversificación de las actividades agrarias, especialmente mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la propia explotación.

c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y las telemáticas.

d) El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, establecidas recientemente. A estos efectos, se entenderán como recientemente establecidas las normas que hayan entrado en vigor en el plazo máximo de un año anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) La compra de tierras para adecuar la estructura productiva de la explotación, únicamente en los casos y condiciones contemplados en el artículo 16 y en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 613/2001, y en el Reglamento (CE) 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999.

4. Se considerarán como inversiones no subvencionables las siguientes:

a) En general, quedan excluidas las inversiones destinadas a:

- Aumentar la producción de productos que carezcan de salidas normales al mercado.

- Inversiones de reparación y sustitución.

- Cerramiento de fincas.

- Muros cortavientos, excepto en aquellas explotaciones afectadas por el temporal de diciembre de 2002.

- Sondeos, pozos o captaciones de agua.

- Desinfección de suelos.

- El aporte de tierra de cultivo excepto en las nuevas sorribas, siempre que no exista una limitación del incremento de superficie productiva.

- Sistemas de riego que no economicen agua.

- Cámaras frigoríficas y maquinaria que superen la capacidad de producción de la explotación.

- Invernaderos cuya estructura esté realizada con materiales cuya vida no exceda de cinco años.

- Maquinaria agraria de uso general o vehículos de transporte de mercancías.

- Arrendamiento de tierras y bienes inmuebles.

- La parte de la inversión que supere la proporción en depósitos de riego, 700 metros cúbicos por hectárea de cultivo.

- Adquisición de derechos de producción.

- La parte de la inversión que supere en almacenes la capacidad de producción o la proporción de 100 metros cuadrados por hectáreas.

- El material vegetal, excepto el destinado al cambio de ciclo productivo del cultivo de platanera.

- Inversiones en hidroponía o sin suelo, de solución no recuperada, en las zonas designadas vulnerables por la contaminación de nitratos de origen agrario por el Decreto 49/2000, de 10 de abril.

b) En particular quedan excluidas las subvenciones a las inversiones de los sectores o actividades siguientes:

Sector del plátano:

- Inversiones que produzcan un incremento de la superficie cultivada de plátano.

- Invernaderos o estructuras altas para entutorado, cambios a marcos de plantación que incrementen la densidad, los movimientos de tierra entre huertas existentes, aportes de tierra de cultivo y otras inversiones cuyo objeto sea incrementar la producción.

- Material móvil para entutorado de plantas o frutos (horcones u horquillas).

Sector del viñedo:

- Reestructuración de los viñedos que se contempla en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo,

de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

Sector de frutas y hortalizas:

- Inversiones que produzcan un incremento de la superficie cultivada de tomate.

- Inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una OPFH (Organización de Productores de Frutas y Hortalizas) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución específica de los miembros que se benefician de la acción. Sí se ayudan las inversiones de carácter individual de agricultores miembros de una OPFH que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor.

- Inversiones que estimulen la salida de los agricultores de las OPFH, o la creación o fomento de asociaciones paralelas o concurrentes con las OPFH, o que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH de Canarias.

Otros Sectores:

- Inversiones en los sectores del tabaco y el aceite de oliva, de acuerdo con lo señalado en el punto 4 del anexo 1 del Real Decreto 613/2001.

- Inversiones destinadas a explotaciones ganaderas.

Base 2.- Requisitos.

1. Para la concesión de la subvención se han de cumplir, además de los requisitos establecidos en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª del Real Decreto 613/2001, excepto el señalado en el artículo 4.2.e) relativo a la isla de residencia del peticionario que podrá residir en cualquier isla de Canarias, los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Realizar las inversiones con posterioridad al uno de enero de 2003.

f) En el caso de adquisición de tierra para mejorar la viabilidad de la explotación, la finca adquirida deberá formar con la inicial una unidad orgánica a efectos registrales.

g) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o prácticas de cultivo que los produzcan.

h) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

i) No destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátano en un plazo de cinco años.

j) En el caso de inversiones en el sector del plátano, la parcela objeto de la inversión debe estar inscrita en el registro de las Organizaciones de Productores de Plátanos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con una antigüedad mínima de tres años.

k) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

l) Cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

m) Cuando el peticionario solicite acogerse a un plan de mejora, no ha de haber cumplido los 65 años, antes de la fecha de concesión de la subvención.

n) Cuando el peticionario solicite acogerse a las ayudas a la primera instalación, no ha de haber cumplido los 40 años, antes de la fecha de concesión de la subvención.

2. Se entenderá que posee la capacidad profesional suficiente, a la que se hace referencia en el citado Real Decreto 613/2001, cuando se acredita alguno de los siguientes requisitos:

a) Con carácter general:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o posesión de títulos académicos de la rama agraria,

como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- El ejercicio la actividad agraria al menos durante 1 año, mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- La asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un total de 150 horas. La duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

b) En el caso de una primera instalación de jóvenes agricultores:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- La realización, o compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria de una duración mínima de 150 horas.

- La realización o compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, cursos de capacitación agraria por un mínimo de 150 horas, siendo la duración de cada curso no inferior a 20 horas, con los siguientes contenidos mínimos: contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agraria.

El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los 6 últimos años se limitará a 3, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001.

Se considerará como fecha de primera instalación del joven agricultor la siguiente:

a) Cuando el joven accede a la titularidad de una explotación agraria, se considerará la fecha del documento público de acceso a la titularidad de la explotación o, en su caso, la fecha de liquidación de tributos del documento privado.

En el caso de que el joven agricultor sea titular de una explotación agraria y pueda acreditar que no ha ejercido la actividad agraria mediante un certificado de Hacienda de que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria y un certificado de vida laboral en el que conste que no ha estado cotizando por la actividad agraria, se tomará como fecha de primera instalación la de la aceptación de la ayuda de primera instalación.

b) Cuando el joven accede a la cotitularidad de una explotación agraria prioritaria, se considerará la fecha de la escritura pública de acceso a la cotitularidad de la explotación.

c) Cuando el joven se integra como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica titular de una explotación agraria prioritaria, se considerará la fecha en que alcanza la condición de socio.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación Presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de cinco millones noventa y cinco mil cincuenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (5.095.055,48), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.04.531A. 770.21, P.I.: 02713408, denominada: "Modernización explotaciones agrarias, Real Decreto 613/2001", con una anualidad para el año 2003 de tres millones doscientos ochenta y nueve mil cincuenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (3.289.055,48) y una anualidad para el año 2004 de un millón ochocientos seis mil euros (1.806.000). Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea en un 60% a través del FEOGA-Orientación.

Dicha cantidad se destinará por subsectores en la forma que a continuación se indica:

a) A la modernización de explotaciones plataneiras: un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos quince euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.426.615,54), con una anualidad para el año 2003, de novecientos veinte mil novecientos treinta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (920.935,54) y una anualidad para el año 2004, de quinientos cincuenta mil seiscientos ochenta euros (505.680).

b) A la modernización de las explotaciones tomateras: un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y dos euros con setenta y seis céntimos (1.171.862,76), con una anualidad para el año 2003, de setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos euros con setenta y seis céntimos (756.482,76) y una anualidad para el año 2004, de cuatrocientos quince mil trescientos ochenta euros (415.380).

c) A la modernización de las explotaciones de flores y plantas ornamentales: ochocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (866.159,43), con una anualidad para el año 2003, de quinientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (559.139,43) y una anualidad para el año 2004, de trescientos siete mil veinte euros (307.020).

d) A la modernización de explotaciones de productos subtropicales: cuatrocientos cincuenta y ocho mil

quinientos cincuenta y cuatro euros con noventa y nueve céntimos (458.554,99), con una anualidad para el año 2003, de doscientos noventa y seis mil catorce euros con noventa y nueve céntimos (296.014,99) y una anualidad para el año 2004, ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta (162.540).

e) A la modernización de las explotaciones no destinadas a la producción de plátanos, tomates, productos subtropicales, flores y plantas ornamentales: un millón ciento setenta y un mil ochocientos sesenta y dos euros con setenta y seis céntimos (1.171.862,76), con una anualidad para el año 2003, de setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos euros con setenta y seis céntimos (756.482,76) y una anualidad para el año 2004, de cuatrocientos quince mil trescientos ochenta euros (415.380,00).

El crédito de los apartados anteriores que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar el resto de ellos.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Tipo y cuantía de las ayudas.

a) Planes de mejora: el tipo y la cuantía de las subvenciones y el volumen máximo objeto de ayuda serán los señalados en los artículos del 7 al 10 de la Sección 1ª y en el artículo 16 de la Sección 3ª del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de agricultores jóvenes: el tipo y la cuantía de las subvenciones serán los señalados en el artículo 15 de la Sección 2ª del Real Decreto 613/2001.

El importe de las subvenciones se determinará respecto del presupuesto aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el impreso oficial que figura como anexo I.1 en estas bases.

El solicitante vendrá obligado a presentar una solicitud por cada uno de los subsectores aludidos en el apartado 1 de la base 3.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones en un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 337/1997.

g) Que se compromete a llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales a los puntos de recogida que la Administración señale.

h) Que se compromete a realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, se compromete a no quemar los rastrojos o pastos de cosecha y a no realizar el laboreo convencional a favor de pendiente.

i) Que se compromete a mantener las normas mínimas medioambientales señaladas en la base 2.

j) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al uno de enero de 2003.

k) Que se compromete a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la subvención y en las condiciones impuestas en la resolución de concesión durante un plazo no inferior a cinco años.

l) Que se compromete a no destinar los invernaderos subvencionados al cultivo de plátano en un plazo de cinco años.

m) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el supuesto de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, la documentación anteriormente exigida deberán presentarla todos y cada uno de los integrantes de la misma.

n) En el caso de primera instalación de jóvenes agricultores:

- Que se compromete a alcanzar 1 UTA en el plazo máximo de 2 años desde la instalación.

- Que se compromete a adquirir la capacitación profesional suficiente en el plazo establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser mayor de 2 años desde el momento de la instalación.

- Que se compromete a mantener la UTA asalariada generada en la explotación durante al menos 2 años.

2. A la solicitud, que deberá cumplimentarse en todos sus apartados, se adjuntará la siguiente documentación, que deberá presentarse por duplicado:

2.1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Plan de mejora y presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran con previsión de los ingresos y gastos. Además, en el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la base territorial, se deberá aportar la opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor de mercado.

d) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 2001 con los documentos de ingreso o devolución, el solicitante podrá presentar si lo estima conveniente, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal, o en su defecto el del cónyuge.

Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se esté instalando se presentará certificado de Hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

e) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

f) En el caso de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, deberá aportarse además:

1. Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2. Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso.

3. Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

3.1. Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

3.2. Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

3.3. Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas, señalando la naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

3.4. Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas.

3.5. Pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3.6. Designación del representante o representantes encargado de gestionar las subvenciones ante la Administración y cobrar las mismas.

3.7. Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b), d) y e) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2.2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran con previsión de los ingresos y gastos. Además, en el caso de que el plan de mejora contemple la ampliación de la base territorial, se deberá aportar la opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor de mercado.

d) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.

e) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.

f) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de más de la mitad de los socios agricultores profesionales, del ejercicio 2001, con los documentos de ingreso o devolución. El solicitante podrá presentar, si lo estima conveniente, alternativamente, declaraciones de al menos tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras a), b), d), e) y f) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2.3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) En el caso de que el joven agricultor solicite como gasto de primera instalación la adquisición de tierras, deberá aportar la opción de compra y certificado de un tasador independiente cualificado, o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el del valor de mercado.

d) Plan de mejora y presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se re-

flejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

e) Certificado emitido por el organismo competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

f) Plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquélla, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.

Este plan de explotación no será necesario si el joven solicita, además de la ayuda a la primera instalación, un plan de mejora.

g) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

h) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente.

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven agricultor, ambas subvenciones se solicitarán en el mismo impreso de solicitud, que vendrá referida a cada subsector.

Cuando el joven agricultor solicita simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, además de la documentación señalada en el apartado e) anterior.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquiera otra documentación que sea necesaria para la resolución del expediente.

4. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

5. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, a través de las Agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora. Este asesoramiento estará condicionado a las dis-

ponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la concesión de los expedientes se obtendrá aplicando los siguientes criterios:

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios generales y específicos que se relacionan en los siguientes apartados, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, en situación de empate en la puntuación total serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

En caso de explotaciones plataneras la puntuación será la obtenida de la suma de los criterios generales y los específicos B. 1 "mejora de explotaciones plataneras".

En caso de explotaciones no plataneras la puntuación será la obtenida de la suma de los criterios generales y los específicos B. 2 "mejora de otras explotaciones agrarias".

A) Criterios generales.

a) Según tipo de explotación:

- Explotaciones agrarias prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, 5 puntos.

- Explotaciones no prioritarias con orientación productiva de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total de esta actividad productiva, 5 puntos.

b) Según tipo de agricultor o entidad:

- Joven agricultor instalándose como cotitular, 11 puntos.

- Joven agricultor instalándose como titular o socio, 10 puntos.

- Joven agricultor con menos de 5 años instalado, 4 puntos.

c) Por la superficie mejorada de la explotación:

Superficie menor de 0,5 hectáreas, 1 punto.

Superficie entre 0,5 y 1 hectárea, 0,8 puntos.

Superficie entre 1 y 3 hectáreas, 0,6 puntos.

Superficie superior a 3 hectáreas, 0,4 puntos.

d) Según tipo de inversión:

- Inversiones para mejoras encaminadas a la obtención de producción integrada o ecológicas en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos.

e) Según la cuantía de la inversión:

Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión presentada del plan de mejora, máximo 2 puntos.

En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.

f) Solicitantes que habiendo obtenido en los ejercicios 2001 y 2002, subvenciones en materia de estructuras agrarias reguladas por el Real Decreto 613/2001, hubieran justificado la totalidad de la actividad o conducta objeto de dichas subvenciones: 10 puntos.

g) Solicitantes que no hayan obtenido en los ejercicios 2001 y 2002 subvenciones en materia de estructuras agrarias reguladas en el Real Decreto 613/2001: 10 puntos.

h) Inversiones o actividades que contribuyan a proteger o mejorar el medio ambiente frente a aquellos que se limitan a cumplir la normativa vigente: 2 puntos.

B) Criterios específicos.

1.- Mejora de explotaciones de plataneras.

a) Mejora de regadíos destinadas al cultivo de la platanera.

- Instalación de riego a presión, 2 puntos.

b) Por cambio de ciclo productivo en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera:

- Reconversión de las plantaciones que adapten el ciclo productivo a las necesidades del mercado, consistente en arranque y nueva siembra, cuando más del 50% de la producción en cada uno de los 2 últimos años se haya obtenido entre los meses de mayo y setiembre inclusive, 3 puntos.

c) Según la ubicación en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera:

- Inversiones a realizar en cotas superiores a 100 metros, 1 punto.

2.- Mejora de otras explotaciones agrarias.

a) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas a la implantación de cultivos hidropónicos o sin suelo, de solución recuperada, 3 puntos.

b) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas exclusivamente a la implantación de fertirrigación o riego automático, 2 puntos.

c) Inversiones en cotas superiores a 300 metros, 2 puntos.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva por duplicado, se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción

2. La Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Estructuras Agrarias, dictará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento antes del 30 de septiembre de 2003.

La notificación a los interesados de los actos administrativos anteriormente citados se llevará a cabo mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente indicada, se practicarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, respecto a aquellos peticionarios que hayan cursado además petición de auxilio para las subvenciones reguladas en los anexos II y III de la presente Orden, la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, sólo se pronunciará respecto a la subvención directa que en materia de estructuras le corresponda, siendo las condiciones del préstamo concedidas, las que a posteriori se determinen mediante resolución conjunta dictada a tales efectos por los centros directivos competentes.

5. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5.

6. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos, como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

7. En la resolución de concesión de las subvenciones se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997, citado, el presupuesto aprobado.

8. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

9. La Dirección General de Estructuras Agrarias modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

10. La Dirección General de Estructuras Agrarias podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

A) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En

caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

B) A la presentación en el mismo plazo y con los mismos efectos fijados en el apartado A) para la aceptación expresa de la subvención, de la siguiente documentación por duplicado:

1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

b) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

c) Plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral, así como la ubicación de la mejora.

d) Certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

f) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente.

g) En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH) en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

h) En el supuesto de inversiones destinadas a la producción de tomate deberá aportarse documentación acreditativa de la superficie cultivada en la zafra anterior, indicando polígonos y parcelas catastrales.

i) En supuesto de inversiones destinadas a sorribas, movimiento de tierra o a la construcción de depósitos de riego, deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional que comprenda exclusivamente el movimiento de tierras en el que se incluya al menos, un levantamiento topográfico a escala 1/100 o superior, los perfiles transversales equidistantes 10 metros, el cálculo del movimiento de tierras con la cota roja y volumen de muros. En el caso inversiones inferiores a 12.000 euros podrá

presentarse en lugar del proyecto citado, una memoria técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

j) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras b), c), y f) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

b) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

c) Estatutos y/o escritura de constitución.

d) Planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral, así como la ubicación de la mejora.

e) Certificados emitidos por los Organismos competentes acreditativos de que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) Certificado emitido por el Organismo competente, que acredite que más de la mitad de los socios agricultores profesionales están al corriente con las obligaciones de la Seguridad Social.

g) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

h) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios que sean agricultores profesionales poseen la cualificación profesional suficiente.

i) En el caso de que algún socio sea joven agricultor que se instale vía asociativa o lleve menos de 5 años instalado, los dos últimos guiones de la base 2.2.b) se podrán sustituir por un compromiso de realizar dichos cursos dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones.

j) En el caso de inversiones en el sector de frutas y hortalizas deberá aportarse certificado de su respectiva organización de productores de frutas y hortalizas (OPFH) en el que se ponga de manifiesto que no se ha concedido ni se va a conceder ayuda para ninguno de los conceptos que integran el plan de mejora en la ubicación prevista.

k) En el supuesto de inversiones destinadas a la producción de tomate deberá aportarse documenta-

ción acreditativa de la superficie cultivada en la zafra anterior.

l) En supuesto de inversiones destinadas a sorribas, movimiento de tierra o construcción de depósito de riego, deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional que comprenda exclusivamente el movimiento de tierras en el que se incluya al menos, un levantamiento topográfico a escala 1/100 o superior, los perfiles transversales equidistantes 10 metros, el cálculo del movimiento de tierras con la cota roja y volumen de muros. En el caso inversiones inferiores a 12.000 euros podrá presentarse en lugar del proyecto citado, una memoria técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

m) En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras b), c), d) y h) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

a) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

b) Documentos de titularidad de la explotación y de la liquidación de los tributos correspondientes.

c) En supuesto de inversiones destinadas a sorribas, movimiento de tierra o a la construcción de depósito de riego, deberá presentarse un proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional que comprenda exclusivamente el movimiento de tierras en el que se incluya al menos, un levantamiento topográfico a escala 1/100 o superior, los perfiles transversales equidistantes 10 metros, el cálculo del movimiento de tierras con la cota roja y volumen de muros. En el caso de inversiones inferiores a 12.000 euros podrá presentarse en lugar del proyecto citado, una memoria técnica firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional.

C) El plazo para realizar la totalidad de las inversiones objeto de la presente convocatoria será el que se fije en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 23 de diciembre del año 2004. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de inversión objeto de subvención.

2. La anualidad correspondiente al ejercicio de 2003, podrá abonarse siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente a la misma.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. Además de lo anterior, de igual modo para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá aportar, en el plazo señalado en el apartado 2 de la base 10, los certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En el caso de proindivisos, se debe aportar dicha documentación de cada copropietario.

La certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas podrá no aportarse en el supuesto de que el beneficiario haya otorgado la autorización expresa para la petición de la misma a esta Consejería, en el apartado consignado a tal efecto en el impreso de solicitud.

Las citadas certificaciones deberán aportarse por el beneficiario previo al abono de cada anualidad. No será necesaria dicha aportación para el abono de la segunda anualidad en el supuesto de que dicho documento mantenga su validez en el momento de procederse al abono de la misma, bien por no haber vencido el plazo que a tal fin se consigna en el mis-

mo, o de no consignarse éste, porque no haya transcurrido seis meses desde su emisión.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, en la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención, salvo en el supuesto de obras que será de hasta el 50%, siempre que se haya comenzado la ejecución. Sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En caso de que el importe de la subvención sea superior a los quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30), para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de diciembre del año 2004, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.C) de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Estructuras Agrarias lo fijará.

Dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes del 23 de diciembre de cada año, se justifique la totalidad de la inversión correspondiente a la anualidad de que se trate.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada. En el supuesto de inversiones destinadas a sorribas, movimiento de tierra o a la construcción de depósito de riego, deberá aportarse además certificado de las obra realizadas expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas originales pagadas, en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, modificado por los Reales Decretos 338/1990, de 9 de marzo, y 1.841/1991, de 30 de diciembre, 1.624/1992, de 29 de diciembre, 1.811/1994, de 2 de septiembre, y 267/1995, de 24 de febrero, y además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97), modificada por el Decreto 163/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

d) Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

4. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justifi-

cación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Estructuras Agrarias acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-finan-

ciera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

i) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos previstos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 53 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias, o cuando tratándose de subvenciones a la primera instalación de agricultores jóvenes, se incumpla por éstos alguno de los compromisos establecidos en el segundo y tercer guión de la letra b) del apartado 2 de la base 2, a los efectos previstos en el mencionado apartado 2.

2. En el supuesto de que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este anexo, sea una Comunidad de Bienes o Hereditaria o Proindiviso y proceda el reintegro, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá dirigirse contra cualquiera de sus integrantes.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.1999) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.1999), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en el Reglamento 1159/2000, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canaria.

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES EN MATERIA DE DESARROLLO AGRÍCOLA.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se ha de regir, en el ejercicio 2003, la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a planes de mejora y primera instalación de jóvenes agricultores en materia de desarrollo agrícola, reguladas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

2. El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los 6 últimos años, se limitará a 3, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001.

3. Tipos de inversión:

Las actividades objeto de subvención serán las adquisiciones de material vegetal para plantaciones plurianuales y la adquisición de maquinaria para la fase de producción.

4. Quedan excluidas de la presente Orden las actividades y sectores siguientes:

a) En general quedan excluidas las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción agrícola. A estos efectos, en el caso de maquinaria, se considerará que se trata de simple sustitución cuando la máquina a adquirir se destine a reemplazar una existente que no haya agotado su período de amortización, pudiéndose subvencionar en este caso sólo el coste que suponga el incremento de potencia.

En el caso de material vegetal para plantaciones plurianuales, tendrá la consideración de simple sustitución, la adquisición de material vegetal destinado a reponer plantas que han agotado su ciclo productivo, sin que se produzca una diversificación o una mejora sustancial de las condiciones de producción existentes.

b) Las actividades previstas en el apartado 3 cuando estén destinadas a aumentar la producción para la que no pueda encontrarse salida normal al mercado.

Para ello se tendrá en cuenta el producto de que se trate, el tipo de inversión y la capacidad actual y prevista. En todo caso, deberá tenerse en cuenta cualquier restricción de la producción o limitación de la ayuda comunitaria impuesta en virtud de las organizaciones comunes de mercado.

c) En los sectores de frutas y hortalizas:

- Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de la OPFH promovidas y financiadas con fondos de la misma, para la que exista una contribución económica específica de los miembros que se beneficien de la acción.

- Las inversiones que estimulen la salida de los agricultores de la OPFH o la creación o fomento de asociaciones paralelas y concurrentes con la OPFH.

- Las inversiones que debiliten o contrarresten las acciones puestas en marcha por las OPFH en Canarias.

d) La adquisición de planta de platanera.

e) En el sector vitícola.

- Las inversiones auxiliares previstas en los artículos 3 y 6 del Decreto 202/2000, de 23 de octubre, por el que se regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias determinadas funciones atribuidas por el Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, sobre el potencial de producción vitícola.

Base 2.- Requisitos.

1. Requisitos relativos al peticionario.

Para la concesión de la subvención se han de cumplir los requisitos establecidos en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª del capítulo II del Real Decreto 613/2001, excepto el señalado en el artículo 4.2.e) que vendrá referido a la isla de residencia del peticionario, y además los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Realizar las inversiones con posterioridad al 1 de enero de 2003 sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª del Real Decreto 613/2001.

f) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales, tales como plásticos, malla, substratos u otros, a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o prácticas de cultivo que los produzcan.

g) Realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, no deberá realizarse la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.

h) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

i) Ser titular de una explotación agrícola como agricultor profesional. Cuando el titular sea persona jurídica el objeto principal de la sociedad será la actividad agrícola. A los efectos de esta convocatoria se entiende por agricultor profesional lo dispuesto en el Capítulo I del Real Decreto 613/2001.

j) Cuando el peticionario solicite acogerse a un plan de mejora, no ha de haber cumplido los 65 años, antes de la fecha de concesión de la subvención.

k) Cuando el peticionario solicite acogerse a las ayudas a la primera instalación, no ha de haber cumplido los 40 años, antes de la fecha de concesión de la subvención.

2. Se entenderá que posee la capacidad profesional suficiente a la que se hace referencia en el citado Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, cuando se acredite alguno de los siguientes requisitos:

a) Con carácter general:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- El ejercicio de la actividad agrícola al menos durante 1 año, mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- La asistencia a cursos de capacitación profesional agrícola por un total de 150 horas, la duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

b) En el caso de una primera instalación de un joven agricultor.

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o tener títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- La realización, o el compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones un curso homologado de incorporación a la empresa agrícola de una duración mínima de 150 horas.

- La realización, o el compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones cursos de capacitación agraria por un período mínimo de 150 horas, siendo la duración de cada curso no inferior a 20 horas con contenidos mínimos de contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agrícola.

- La realización de los cursos de capacitación podrá acreditarse en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

3.- Requisitos relativos a la inversión:

Para la adquisición de medios de producción se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

3.1. Adquisición de material vegetal para plantaciones frutales adaptados a zonas subtropicales.

Sólo será auxiliabile la adquisición de material vegetal de árboles frutales de zonas subtropicales de carácter plurianual con destino a plantaciones regulares y no reposición de marras que proceda de viveros registrados, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios deberá acreditarse la procedencia del mismo, y de acuerdo con los siguientes requisitos:

ESPECIE	DENSIDAD MAXIMA AUXILIABLE Plantas / Ha.	COSTE MÁXIMO AUXILIABLE (Euros / Unidad)	LÍMITES MÍNIMO DE ADQUISICION
Aguacates	400	6.00	25 árboles
Mangos	800	7.20	25 árboles
Piña tropical	35.000	0.50	1.750 plantas
Chirimoyo	270	10.00	25 árboles
Guayabo	330	7.20	25 árboles
Kiwi	880	8.00	45 plantas
Naranja	400	7.20	25 árboles
Mandarina	600	7.20	25 árboles
Lima	500	7.20	25 árboles
Caqui	400	6.00	25 árboles
Higuera	400	8.00	25 árboles
Almendra	330	6.00	25 árboles
Olivo (variedades locales)	270	4.20	25 árboles
Frutales de hueso y pepita(variedades adaptadas a zonas subtropicales)	500	6.00	25 árboles

Se podrá auxiliar la adquisición de otras especies de plantas para zonas subtropicales no previstas en el cuadro anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al principio de este apartado para poder considerarlo inversión auxiliar y la duración del cultivo sea superior a cinco años, fijándose en este caso la densidad, importe máximo auxiliar y duración mínima a criterio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

3.2. Adquisición de material vegetal para plantaciones ornamentales plurianuales.

Será auxiliar la adquisición de material vegetal para plantaciones regulares de carácter plurianual destinadas a:

- Producción de flor cortada.
- Producción de semillas.
- Producción de verde de corte, hojas o esquejes para su venta.

La plantación se establecerá en el suelo o en macetas, y excepcionalmente, en maceta cuando sea

aconsejable por criterios técnicos y autorizada por los servicios técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

El material vegetal subvencionado deberá mantenerse en producción, como mínimo, un período igual o superior al indicado en la columna correspondiente del cuadro a continuación. A estos efectos, el beneficiario deberá firmar el compromiso que figura como anexo II.2 de mantener las plantas subvencionadas en producción, como mínimo, el período establecido en las bases de la convocatoria, y a efectos de comprobación, deberá presentar el croquis de la ubicación dentro de la explotación de las plantas subvencionadas.

Con carácter general, para poder ser auxiliado, el material vegetal deberá proceder de viveros autorizados y no ser de producción propia, y en caso de adquirirlo a través de intermediarios deberá acreditarse la procedencia del mismo, salvo en el caso de material vegetal de importación o de introducción en Canarias, en cuyo caso deberá acreditarse documentalmente que el material ha pasado los controles que exige la legislación vigente en materia fitosanitaria.

En el caso de rosales, deberá acreditarse que se han abonado los derechos de obtención.

ESPECIE	DENSIDAD MAX. AUXILIABLE (Plantas/ m ²) Y LIMITES	Inversión Máxima auxiliable €/ Planta	TIPO O TAMAÑO MÍNIMO DE ADQUISICIÓN	PERÍODO MÍNIMO EN PRODUCCIÓN (AÑOS)
Rosal (Deberá acreditarse que se han abonado los derechos de obtención)	8 Mínimo: 500 m ² Máx. auxiliable: 6.000 m ²	2.00	Planta injertada.	5
Proteas	0.7 Mínimo: 500 plantas Máximo: 4.000 plantas	3.30	Planta enraizada	5
Aloe vera	1.6	1.00	Planta enraizada	5
Esparraguera	6	4.21	Esqueje	5
Hipéricum	10	0.39	Esqueje	5
Anturio	6	4.21	Planta enraizada	6
Estrelitzia	0.5	10.02	Alt. mín.. 0.5 mts. de o cepellón de 4 plantas.	8
Filodendro	16	0.33	Planta	6
Helecho de cuero (Rumora)	5	0.72	Rizoma	6
Cycadáceas	4	9.02	Bulbo 10 cm. De diámetro (mín.)	7
Kentias	0.25	9.02	Altura mínima de la planta: 1 metro	15
Otras palmáceas	0.33	9.02	Altura mínima de la planta: 1 metro	10
Diefenbachias	15	1.20	Esqueje	5
Dracaenas	10	1.20	Esqueje	5

Se podrá auxiliar la adquisición de otras especies de plantas ornamentales no previstas en el cuadro anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al principio de este apartado para poder considerarlo inversión auxiliable y la duración del cultivo sea superior a cinco años, fijándose en este caso la densidad, importe máximo auxiliable y duración mínima a criterio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

3.3. Adquisición de maquinaria.

Será auxiliable la maquinaria cuyo uso sea exclusivo de la fase de producción y de primera adquisición, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

- En el caso de adquisición de tractores, se limitará la potencia máxima a auxiliar en función de la superficie de la explotación que se va a beneficiar de la inversión, y se establece en 40 C.V en explotaciones menores o igual a 1 hectárea, y para explotaciones mayores de 1 hectárea en 40 C.V. por hectárea con un máximo de 100 C.V. por explotación.

- No serán auxiliables vehículos de transporte de mercancías y/o personas.

- Previo al pago de la subvención todas las unidades de maquinaria deberán inscribirse en el Registro de Maquinaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, según apartado 1º de la Orden de 28 de mayo de 1987 sobre inscripción de maquinaria agrícola en Registros Oficiales (B.O.E. nº 138, de 10.6.87).

- El beneficiario se compromete a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a 5 años, la maquinaria objeto de la subvención.

- La factura justificativa de la compra de la maquinaria deberá incluir la marca y modelo adquirido, así como la potencia y número de bastidor en el caso de tractores y máquinas automotrices.

4. Además de lo anterior los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984,

de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 3.- Dotación presupuestaria, porcentajes de subvención y cuantías máximas de las mismas.

1. Dotación presupuestaria.

Los créditos asignados a la presente convocatoria ascienden a un importe total de doscientos noventa y cinco mil (295.000) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.714KA.770.21 PILA 02713K.00 "Modernización explotaciones agrícolas Real Decreto 613/2001". De dicha cantidad se destinarán ciento treinta y cuatro mil (134.000) euros al ejercicio 2003, y ciento sesenta y un mil (161.000) euros al ejercicio 2004.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. Tipo y cuantía de las subvenciones.

a) Planes de mejora: el tipo y la cuantía de las subvenciones y el volumen máximo objeto de ayuda serán los señalados en los artículos 7 al 10 de la Sección 1ª y en el artículo 16 de la Sección 3ª del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de agricultores jóvenes: el tipo y la cuantía de las ayudas serán los señalados en el artículo 15 de la Sección 2ª del Real Decreto 613/2001.

Las subvenciones se aplicarán al presupuesto aprobado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola. En cualquier caso, las inversiones que reciban subvención con cargo a esta convocatoria no podrán recibir otros auxilios a través del Programa Operativo Integrado de Canarias.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la presente resolución.

2. Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura en el anexo II.1, y deberán cumplimentarse en todos sus apartados y en particular la descripción de la explotación de la que el solicitante es titular, y que permitirá, mediante la aplicación de módulos de márgenes brutos y de mano de obra, comprobar si la explotación cumple el requisito de viabilidad.

En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones en un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo 8.2 del Decreto 337/1997.

g) Que se compromete a llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales a los puntos de recogida que la Administración señale.

h) Que se compromete a realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, se compromete a no quemar los rastrojos o pastos de cosecha y a no realizar el laboreo convencional a favor de pendiente.

i) Que se compromete a mantener las normas mínimas medioambientales señaladas en la base 2.

j) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2003.

k) Que se compromete a ejercer la actividad agrícola en la explotación objeto de la ayuda durante un plazo no inferior a 5 años.

l) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el supuesto de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, la documentación ante-

riormente exigida deberán presentarla todos y cada uno de los integrantes de la misma.

3. En el caso de primera instalación de jóvenes agricultores:

- Que se compromete a alcanzar 1 UTA en el plazo máximo de 2 años desde la instalación.

- Que se compromete a adquirir la capacitación profesional suficiente en el plazo establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, que no podrá ser mayor de 2 años desde el momento de la instalación.

- Que se compromete a mantener la UTA asalariada generada en la explotación durante al menos 2 años.

4. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación, que deberá presentarse por duplicado:

A) Solicitud de subvención al Plan de mejora de personas físicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

d) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

e) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.

f) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa, correspondiente a ese ejercicio fiscal, o en su defecto, el del cónyuge.

g) Informe de la vida laboral y acreditación mediante la aportación de las certificaciones oportunas, emitidas por los organismos correspondientes, de es-

tar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

i) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.

j) En el caso de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, deberá aportarse además:

1. Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

2. Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso.

3. Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

3.1. Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

3.2. Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

3.3. Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas, señalando la naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

3.4. Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas.

3.5. Pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3.6. Designación del representante o representantes encargado de gestionar las subvenciones ante la Administración y cobrar las mismas.

3.7. Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados

en las letras c), f), g), h) y i) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

B) Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y de la representación con que actúa.

b) Estatuto o escritura de constitución.

c) Tarjeta de identificación fiscal de interesado.

d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

e) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, donde se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que lo integran. Además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.

f) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

g) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, aportarán una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agrícola.

h) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.

i) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.

j) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios, que puedan tener la condición de agricultor profesional.

k) Certificado emitido por el Organismo competente acreditativo de que más de la mitad de los socios agricultores profesionales están al corriente en

el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

l) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

m) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios que sean agricultores profesionales poseen la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.

En el caso de que algún socio sea joven agricultor y se instale vía asociativa o lleve menos de 5 años instalado, los dos últimos guiones se podrán sustituir por un compromiso de realizar los cursos aludidos en el apartado 2 de la base 2, dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i), j), k), l) y m) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

C) Ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se esté instalando, se presentará certificado del órgano competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agrícola.

c) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

e) Presupuesto y/o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar, de primera instalación, en la que se refleje las distintas unidades de obra o elementos que la integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación.

f) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición

de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación.

g) Certificado de Organismo competente en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria.

h) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

i) Documentos justificativos de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven agricultor, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud.

Cuando el joven agricultor solicita simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, y además la documentación señalada en el apartado f) anterior.

4. Al efecto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5, el solicitante deberá aportar la documentación adecuada para su acreditación.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.

6. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

7. El solicitante podrá requerir de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y de los Cabildos Insulares, a través de las Agencias de Extensión Agraria, el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida, así como para la elaboración de planes de mejora. Este asesoramiento estará condicionado a las disponibilidades de medios personales y materiales de ambas Administraciones.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención será mediante el procedimiento de convocatoria pública con concurso y estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

2. Cuando las disponibilidades presupuestarias no permitan atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, en la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se indican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación:

a) Según el tipo de beneficiario:

- Persona física menor de 40 años de edad: 5 puntos.

- Persona jurídica con al menos el 50 % de sus socios menores de 40 años: 5 puntos.

- Persona jurídica que cuente con algún trabajador con minusvalía: 5 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar copia del libro de matrícula de la empresa.

- Entidades Asociativas Agrarias con personalidad jurídica (por cada 10 socios, 1 punto). Máximo 2 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar certificación de la relación de socios.

- Solicitantes que pertenezcan a una Asociación de Viveristas: 3 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar documentación justificativa.

b) Según tipo explotación:

- Explotaciones que, a fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, se encuentren inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias: 15 puntos.

- Explotaciones integradas en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica (C.R.A.E.): 5 puntos. A efectos de su acreditación deberán aportar certificación acreditativa de tal extremo.

- Inversiones en cota superior a 300 metros: 5 puntos.

c) Por nivel de ejecución de subvenciones anteriores:

- Solicitantes que habiendo obtenido en el ejercicio de 2002 subvenciones en materia de desarrollo agrícola reguladas en el Real Decreto 613/2001, hubieran ejecutado y justificado la totalidad de la actividad o conducta objeto de subvención: 5 puntos.

d) Según la cuantía de la inversión:

La puntuación que resulte de dividir la cifra de 1.000 entre la inversión presentada, con un máximo de 2 puntos.

e) Los solicitantes que soliciten por primera vez acogerse a las subvenciones reguladas en este anexo: 5 puntos.

En caso de empate en la puntuación total serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes y documentación presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

3. La Dirección General de Desarrollo Agrícola llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

4. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará la resolución que proceda antes del 30 de septiembre de 2003.

5. La notificación a los interesados se llevará a cabo mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente citada se practicará en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5.

7. No obstante lo previsto en el apartado anterior, respecto a aquellos peticionarios que hayan cursado además petición de auxilio para las subvenciones reguladas en los anexos I y base 5 de la presente Orden la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, sólo se pronunciará respecto a la subvención directa que en materia de Desarrollo Agrícola le corresponda, siendo las condiciones del préstamo concedidas, las que a posteriori se determinen mediante resolución conjunta dictada a tales efectos por los centros directivos competentes.

8. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos, como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

9. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

10. La Dirección General de Desarrollo Agrícola modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

11. La Dirección General de Desarrollo Agrícola podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación de la resolución. En caso de que no se le otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden, que será el que se fije en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, supere el 30 de noviembre de 2004, o el 30 de noviembre de 2003, para el supuesto de que no se produzca la desagregación por anualidades.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, podrá incrementarse dicho plazo. Cuando dicha ampliación se produzca a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de

las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 9) de la base 6ª.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda condicionada al cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención en todo el período de la tramitación del expediente, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la resolución de concesión.

En los supuestos en que el beneficiario no pueda realizar la totalidad de la actividad objeto de subvención por causas no imputables al mismo, la efectividad de la concesión de la subvención quedará condicionada, a la realización de al menos la totalidad de las inversiones presentadas que hayan sido tenidas en cuenta para la obtención de la puntuación, en aplicación de los criterios de priorización previstos en la base 5.2.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la inversión objeto de subvención.

2. La anualidad correspondiente al ejercicio 2003, podrá abonarse siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente a la misma.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Agrícola de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. Además de lo anterior, de igual modo para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá aportar, en el plazo señalado en el apartado 2 de la base 10, los certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En el caso de proindivisos, se debe aportar dicha documentación de cada copropietario.

La certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas podrá no aportarse en el supuesto de que el beneficiario haya otorgado la autorización expresa para

la petición de la misma a esta Consejería, en el apartado consignado a tal efecto en el impreso de solicitud.

Las citadas certificaciones deberán aportarse por el beneficiario previo al abono de cada anualidad. No será necesaria dicha aportación para el abono de la segunda anualidad en el supuesto de que dicho documento mantenga su validez en el momento de procederse al abono de la misma, bien por no haber vencido el plazo que a tal fin se consigna en el mismo, o de no consignarse éste, porque no haya transcurrido seis meses desde su emisión.

5. En el supuesto de que las inversiones y gastos sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Salvo en el caso de subvenciones para la realización de obras, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado, total o parcial del importe de la subvención, siempre que se haya comenzado la ejecución y sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de administración pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En caso de que el importe de la subvención sea superior a 15.025,30 euros, para el abono total o parcial anticipado se exigirá a los beneficiarios la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, cuya cuantía sea inferior a 15.025,30 euros, el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurren razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deberán realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la inversión se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de la inversión.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada se fijará en la resolución de concesión, sin que en ningún caso supere el 14 de diciembre del ejercicio 2004, o el 14 de diciembre de 2003, cuando no se desagregue por anualidades, y siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.b), de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Desarrollo Agrícola lo fijará.

Asimismo el plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada podrá ampliarse a petición de beneficiario, ampliación que deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que antes del 14 de diciembre del ejercicio de que se trate, se justifique la realización de la totalidad de la inversión correspondiente a dicha anualidad.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas originales pagadas en las que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto

2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97), modificado por el Decreto 163/1998, de 24 de septiembre (B.O.C. nº 127, de 7.10.98).

d) Las facturas presentadas para la justificación de la subvención deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada factura el número, la fecha, el proveedor y el importe descontando el I.G.I.C.

4. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Desarrollo Agrícola acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, ente público, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de for-

ma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

h) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 53 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en el artículo 12.2 del Real Decreto 613/2001 o, cuando tratándose de subvenciones a la primera instalación de agricultores jóvenes, se incumplan por éstos algunos de los compromisos recogidos en el primer y segundo párrafo de la letra b) del apartado 2 de la base 2, y adquiridos a los efectos previstos en el citado apartado 2.

2. En el supuesto de que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este anexo, sea una Comunidad de Bienes o Hereditaria o Proindiviso y proceda el reintegro, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá dirigirse contra cualquiera de sus integrantes.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión,

de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en el Reglamento (CE) 1159/2000, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO III

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES EN MATERIA DE GANADERÍA.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se han de regir, en el ejercicio 2003, la convocatoria de subvenciones para inversiones destinadas a la mejora y primera instalación de jóvenes agricultores en materia de ganadería, previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

2. Las líneas de subvenciones a las que se aplicarán las presentes bases son las siguientes:

a) Inversiones en las explotaciones ganaderas mediante planes de mejora, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de jóvenes ganaderos, conforme a lo previsto en el artículo 15 del citado Real Decreto 613/2001.

3. El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante el período de los 6 últimos años, se limitará a 3, sin que el volumen total de inversión durante dicho período supere los límites señalados en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001.

4. Se considerarán como inversiones no auxiliares las siguientes:

a) En general, quedan excluidas las inversiones realizadas en las explotaciones ganaderas destinadas a:

- Aumentar la producción de productos que carezcan de salidas normales al mercado.

- Adquisición de tierras.

- Adquisición de maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a

la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial o sea necesaria para garantizar la viabilidad de la explotación, según lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001.

En todo caso se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva.

- Inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de producción.

- Costes generales, tales como remuneración de técnicos y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, que superen el 12% del coste total de la inversión.

- Cerramiento de fincas.

- Sondeos, pozos o captaciones de agua.

- Desinfección de suelos.

- Almacenes y cámaras frigoríficas que superen la capacidad de producción de la explotación, considerando la ya instalada.

- Maquinaria de uso general, a no ser que se justifique expresamente su utilidad en la explotación.

- Vehículos de transporte de mercancías.

- Adquisición de derechos de producción.

- Estanques que no cuenten con los medios necesarios para evitar la contaminación del agua.

- Adquisición o adecuación de viviendas.

- Adquisición o mejoras en miniqueserías y en general, todas aquellas inversiones que no estén destinadas a la fase de producción.

b) En particular quedan excluidas las subvenciones a las inversiones o actividades siguientes:

- Adquisición de animales vivos de las especies porcina y aves de corral, así como terneros de abasto. Para la compra de otros animales vivos, diferentes a los anteriormente señalados, únicamente se tendrá en cuenta la adquisición de reproductores, para inicio de la actividad y aquella correspondiente al incremento del número habitual de cabezas de la explotación prevista en la inversión propuesta.

- Inversiones en explotaciones de porcino intensivo que aumenten el número de plazas, según lo señalado en el apartado c) del punto 4 del anexo 1 del Real Decreto 613/2001.

- Inversiones en explotaciones de gallinas ponedoras que incrementen la capacidad de producción de huevos para su consumo directo.

- Inversiones y actuaciones en el sector de la miel, conforme lo dispuesto en el punto 4 del anexo 1 del Real Decreto 613/2001.

5. Se considerará como fecha de primera instalación del joven ganadero la siguiente:

a) Cuando el joven accede a la titularidad de una explotación ganadera, se considerará la fecha del documento público de acceso a la titularidad de la explotación o, en su caso, la fecha de liquidación de tributos del documento privado.

En el caso de que el joven sea titular de una explotación ganadera y pueda acreditar que no ha ejercido la actividad agraria mediante un certificado de Hacienda de que no ha declarado por la actividad agraria y un certificado de vida laboral en el que conste que no ha estado cotizando por la actividad agraria, se tomará como fecha de primera instalación la de la aceptación de la ayuda de primera instalación.

b) Cuando el joven accede a la cotitularidad de una explotación ganadera prioritaria, se considerará la fecha de la escritura pública de acceso a la cotitularidad de la explotación.

c) Cuando el joven se integra como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica titular de una explotación ganadera prioritaria, se considerará la fecha en que alcanza la condición de socio.

Base 2.- Requisitos.

1. Para la concesión de la subvención se han de cumplir, además de los requisitos establecidos en las Secciones 1ª, 2ª y 3ª del Real Decreto 613/2001, excepto el señalado en el artículo 4.2.e) relativo a la isla de residencia del peticionario que podrá residir en cualquier isla de Canarias, los siguientes:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

c) No haber recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

e) Realizar las inversiones con posterioridad al 1 de enero de 2003.

f) Llevar los residuos contaminantes u otros materiales residuales a los puntos de recogida que la Administración señale, en las inversiones o prácticas ganaderas que los produzcan.

g) La explotación ha de estar inscrita, y debidamente actualizada, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias. Estarán exentas del cumplimiento de este requisito las primeras instalaciones.

h) Comprometerse a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

i) Disponer de estercoleros en las explotaciones ganaderas, salvo en el supuesto que se solicite auxilio para ello, contruidos de forma que eviten el vertido de residuos contaminantes, y tener capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los períodos de salida y distribución.

j) Las explotaciones deberán estar enlucidas y pintadas, salvo en el supuesto que se solicite auxilio para ello.

k) El peticionario deberá estar de alta de terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

l) El importe total de la inversión aprobada habrá de ser como mínimo de 6.010 euros. No será aplicable tal requisito cuando la inversión consista exclusivamente en la adquisición de maquinaria o equipamiento.

m) Que la inversión quede justificada atendiendo a las dimensiones y características de la explotación y al número de animales.

n) Cuando el peticionario solicite acogerse a un plan de mejora, no ha de haber cumplido los 65 años, antes de la fecha de concesión de la subvención.

o) Cuando el peticionario solicite acogerse a las ayudas a la primera instalación, no ha de haber cumplido los 40 años, antes de la fecha de concesión de la subvención.

2. Se entenderá que se posee la capacitación profesional suficiente a la que se hace referencia en el citado Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, cuando se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) Con carácter general:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- El ejercicio de la actividad agraria al menos durante 1 año, que deberá acreditarse mediante el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o certificación del Ayuntamiento, Agencia de Extensión Agraria, etc.

- La asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por un total de 150 horas. La duración unitaria de cada curso no será inferior a 20 horas.

b) En el caso de una primera instalación de un joven ganadero:

- La superación de las pruebas de capataz agrícola o la obtención de los títulos académicos de la rama agraria, como mínimo del nivel de Formación Profesional de primer grado.

- La realización, o compromiso de realizar dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones, un curso homologado de incorporación a la empresa agraria de una duración mínima de 150 horas, o en su defecto, cursos de capacitación agraria por un mínimo de 150 horas, siendo la duración de cada curso no inferior a 20 horas, con los siguientes contenidos mínimos: contabilidad y gestión, perfeccionamiento tecnológico, tecnología específica y complementos en la empresa agraria.

La realización de los cursos de capacitación podrá acreditarse en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas.

3. Además de lo anterior los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Destinar a la presente convocatoria, créditos por importe total de novecientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis (977.896) euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.21 PILA 02713L00 y conforme a la distribución por anualidades siguiente:

Ejercicio 2003: doscientos dieciséis mil cuatrocientos catorce (216.414) euros.

Ejercicio 2004: setecientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos (761.482) euros.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

2. El tipo y cuantía de subvención serán los siguientes:

a) Planes de mejora: el tipo y la cuantía de las subvenciones y el volumen máximo objeto de auxilio serán los señalados en los artículos 7 al 10 de la Sección 1ª del Real Decreto 613/2001.

b) Primera instalación de ganaderos jóvenes: el tipo y la cuantía de las subvenciones serán los señalados en el artículo 15 de la sección 2ª del Real Decreto 613/2001.

En caso de inversiones destinadas a equipamiento informático, el máximo de inversión auxiliable en tal concepto será de mil quinientos (1.500) euros.

El importe de las subvenciones se determinará respecto al presupuesto aprobado por la Dirección General de Ganadería.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a las subvenciones previstas en la presente convocatoria se formularán en impreso oficial ajustado al modelo que figura en el anexo III.1 a estas bases, el cual habrá de completarse en su totalidad, acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

1.1. Plan de mejora de personas físicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

En el supuesto de inversiones destinadas únicamente a la adquisición de maquinaria o equipamiento, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

f) Plan de mejora o memoria que incluya las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.

g) Plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

h) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, el solicitante podrá presentar si lo estima conveniente, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta del peticionario emitido por la empresa, correspondiente a ese ejercicio fiscal, o en su defecto de su cónyuge.

i) Informe de vida laboral.

j) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

k) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.

l) Licencia de obra, cuando proceda, o solicitud de la misma. En este último caso, la licencia deberá ser aportada antes de proceder a la justificación de la subvención concedida en concepto de obra.

m) Cuando se trate de adquisición de explotaciones ganaderas, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la parte de la explotación que esté destinada exclusivamente a la actividad ganadera.

n) En el caso de Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso, deberá aportarse además:

1. Una relación de todos los copropietarios, junto con la documentación acreditativa de la personalidad de cada uno de ellos, y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

2. Tarjeta de identificación fiscal de cada uno de los integrantes de las Comunidades de Bienes o Hereditarias y proindiviso.

3. Acuerdo de todos los integrantes por el que se regirá la realización de la actividad o conducta subvencionada y su mantenimiento, que contemplará los siguientes aspectos:

3.1. Decisión conjunta de realizar la actividad o conducta objeto de subvención con expresión de la forma de ejecución y su plazo.

3.2. Subvenciones a solicitar para financiar la actividad o conducta objeto de subvención.

3.3. Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas, señalando la naturaleza y cuantía, e indicando el porcentaje de cada participante.

3.4. Plan de financiación con las aportaciones a realizar por los integrantes de las mismas.

3.5. Pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

3.6. Designación del representante o representantes encargados de gestionar las subvenciones ante la Administración y cobrar las mismas.

3.7. Compromiso de asumir los riesgos derivados de la actividad o conducta objeto de subvención.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i), j) y k), siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

1.2. Plan de mejora de personas jurídicas.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Estatutos y/o escritura de constitución.

c) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

d) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

e) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

En el supuesto de inversiones destinadas únicamente a la adquisición de maquinaria o equipamiento, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

f) Presupuesto o factura proforma de las inversiones a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran.

g) Plan de mejora o memoria que incluya las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar.

h) Plano de situación y los planos catastrales de las fincas donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

i) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, se aportará una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agraria.

j) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo.

En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.

k) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.

l) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios que puedan tener la condición de agricultor profesional.

m) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.

n) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios poseen la capacitación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.

o) Licencia de obra, cuando proceda, o solicitud de la misma. En este último caso, la licencia deberá ser aportada antes de proceder a la justificación de la subvención concedida en concepto de obra.

p) Cuando se trate de adquisición de explotaciones ganaderas, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la parte de

la explotación que esté destinada exclusivamente a la actividad ganadera.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras b), e), h), i), j), k), l), m) y n) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

1.3. Ayudas a la primera instalación de jóvenes ganaderos.

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

c) Estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico, según proceda.

d) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad de la explotación, debidamente liquidados.

En el supuesto de inversiones destinadas únicamente a la adquisición de maquinaria o equipamiento, no será necesaria la aportación de dichos documentos.

e) Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar en la que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación.

f) Plan de explotación que refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven y prevea para el mismo una renta procedente de aquélla, medida en términos de margen neto, igual o superior al 35% de la renta de referencia.

g) Certificado emitido por el organismo competente en materia de Hacienda en el que conste que no ha declarado por la actividad agraria.

h) Informe de vida laboral.

i) Documento justificativo de poseer la capacitación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.

j) Licencia de obra, cuando proceda, o solicitud de la misma. En este último caso, la licencia deberá ser aportada antes de proceder a la justificación de la subvención concedida en concepto de obra.

k) Cuando se trate de adquisición de explotaciones ganaderas, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la parte de la explotación que esté destinada exclusivamente a la actividad ganadera.

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven ganadero, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud.

Cuando éste solicite simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, además de la documentación indicada en el apartado g) anteriormente señalado.

2. De igual modo y al objeto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de priorización establecidos en la base 5, el peticionario podrá presentar, en el momento de cursar la solicitud, la documentación acreditativa que en el mismo se indica.

3. La Dirección General de Ganadería podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la resolución del expediente.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir de que surta efecto la presente Resolución.

5. La presentación de solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los

criterios generales y por especies, que a continuación se indican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

A) CRITERIOS GENERALES A TODAS LAS ESPECIES.

- Peticionarios que estén integrados en programas de productos ganaderos de calidad, regulados mediante Orden de esta Consejería de 3 de diciembre de 2002: 7 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar certificación acreditativa emitida por la Entidad Gestora a la que pertenezca.

- Que no hayan sido beneficiarios de la convocatoria de estas subvenciones en el ejercicio 2002, o que siendo beneficiarios de la misma, hayan procedido a la completa justificación de la subvención o que su expediente no haya sido objeto de minoración en más de un 20%: 6 puntos.

- Explotaciones agrarias prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria: 9 puntos.

- Explotaciones con orientación productiva de vacuno de leche: 5 puntos.

- Explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total de esta actividad productiva: 5 puntos.

- Joven ganadero instalándose como cotitular: 5 puntos.

- Joven ganadero instalándose como titular o socio: 10 puntos.

- Joven ganadero con menos de 5 años instalado: 3 puntos.

- Peticionarios que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria que hayan realizado correctamente el programa sanitario establecido. En caso de que se asocien en el año 2003, no se les exigirá dicho requisito: 5 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar certificación acreditativa emitida por la ADS a la que pertenezca.

- Que el peticionario sea, tenga contratado o que en la familia del mismo, hasta segundo grado de consanguinidad en línea recta descendente, exista algún minusválido físico o psíquico, que trabaje en la granja, cuyo futuro esté ligado a la misma: 5 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar documento oficial en el que se justifique el vínculo familiar y la condición de minusválido.

En el caso de existir la relación contractual, deberá aportarse además documento acreditativo de la misma.

- Que aporten y cumplimenten en su totalidad, sin necesidad de requerimiento posterior, la documentación preceptiva correspondiente a la solicitud: 2 puntos.

- Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión auxiliabile, máximo 2 puntos.

B) CRITERIOS POR ESPECIES.

1.- Inversiones en explotaciones de la especie porcina:

- Explotaciones que cuenten con más de 80 cabezas de ganado porcino reproductor: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de las salas de parto: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a producir en las explotaciones sistemas de alimentación automáticos: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a introducir "ambiente controlado" en las granjas: 5 puntos.

2.- Inversiones en explotaciones de la especie bovina:

- Explotaciones que cuenten, o que con la mejora a realizar puedan llegar a poseer más de 50 cabezas de ganado bovino reproductor: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción del sistema de estabulación libre: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de corrales para cebo: 5 puntos.

- Explotaciones que estén integradas en programas de mejora de calidad de la leche: 5 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar certificación acreditativa emitida por la entidad responsable del programa.

3.- Inversiones en explotaciones de la especie caprina:

- Explotaciones que cuenten, o que con la mejora a realizar puedan llegar a poseer más de 200 cabezas de ganado caprino reproductor: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a obtener el número de registro sanitario necesario para la elaboración de queso: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la instalación del sistema de lactancia artificial: 5 puntos.

- Explotaciones que estén integradas en programas de calidad de la leche: 5 puntos.

A efectos de su acreditación deberá presentar certificación acreditativa emitida por la entidad responsable del programa.

4.- Inversiones en explotaciones de la especie ovina:

- Explotaciones que cuenten, o que con la mejora a realizar puedan llegar a poseer más de 200 cabezas de ganado ovino reproductor: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a mejorar y modernizar la infraestructura de la explotación: 5 puntos.

- Inversiones cuyo objetivo sea la mejora de la calidad higiénica de la leche producida en la explotación: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a aumentar el censo de reproductoras en al menos un 25%: 5 puntos.

5.- Inversiones en explotaciones de la especie avícola:

- Explotaciones que posean más de 10.000 gallinas ponedoras: 5 puntos.

- Explotaciones que ceben o que con la mejora a realizar puedan llegar a cebar más de 100.000 broilers al año: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la adaptación de las granjas a las condiciones establecidas sobre bienestar de las gallinas ponedoras: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción o mejora de sistemas de ambiente controlado en las explotaciones: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de los sistemas de clasificación de huevos: 5 puntos.

6.- Inversiones en explotaciones de la especie cu-nícola:

- Explotaciones que cuenten, o que con la mejora a realizar puedan llegar a poseer más de 400 madres: 5 puntos.

- Inversiones destinadas al establecimiento de sistemas de retirada de estiércol: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la introducción o mejora de sistemas de ambiente controlado en las explotaciones: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a ampliar el censo de conejas reproductoras: 5 puntos.

7.- Inversiones en explotaciones apícolas:

- Explotaciones que cuenten, o que con la mejora a realizar puedan llegar a poseer más de 100 colmenas: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la mejora de los accesos a las explotaciones, de forma que se permita el paso a un vehículo: 5 puntos.

- Inversiones destinadas a la construcción de almacenes para el almacenamiento del material apícola durante las épocas menos productivas: 5 puntos.

- Inversiones para la adquisición de material apícola, con el objeto de homogeneizar todo el material de la explotación: 5 puntos.

Cuando se trate de explotaciones mixtas de ovino-caprino, sólo serán de aplicación los criterios establecidos para la especie que represente un mayor censo de reproductoras.

Cuando por un mismo peticionario se solicite auxilio para la realización de inversiones que afecten a más de una especie, salvo que se trate del supuesto contemplado en el apartado anterior, sólo serán de aplicación los criterios de preferencia establecidos para la especie que represente mayor inversión aprobada.

En situación de empate en la puntuación serán consideradas preferentes aquellas que soliciten una inversión menor.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, deberá presentarse por duplicado, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Ganadería, dictará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento antes del 30 de septiembre de 2003.

La notificación a los interesados de los actos administrativos anteriormente citados se llevará a cabo mediante la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Canarias.

No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente indicada, se practicarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, respecto a aquellos peticionarios que hayan cursado además petición de auxilio para las subvenciones reguladas en los anexos I y II de la presente Orden, la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, sólo se pronunciará respecto a la subvención directa que en materia de ganadería le corresponda, siendo las condiciones del préstamo concedidas, las que a posteriori se determinen mediante resolución conjunta dictada a tales efectos por los centros directivos competentes.

5. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias.

El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en la base 5.

6. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constarse la existencia de créditos, como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia del beneficiario se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma.

Dicha concesión dará lugar a la modificación señalada en el apartado tercero.

7. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

8. La Dirección General de Ganadería modificará la resolución de concesión de la subvención cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

e) La concesión de subvenciones por las causas previstas en el apartado 5 de la presente base.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

9. La Dirección General de Ganadería podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuesto y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

b) El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente convocatoria será la que se fije en la resolución de concesión, siendo co-

mo máximo el 10 de junio de 2004, o el 20 de noviembre de 2003, en el supuesto de que no se desahogue en anualidades. No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación podrá ampliarse dicho plazo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

3. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada al cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención en todo el período de la tramitación del expediente, a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo y forma establecidos en la resolución de concesión.

En los supuestos de que el beneficiario no pueda realizar la totalidad de la actividad objeto de subvención por causas no imputables al mismo, la efectividad de la concesión de la subvención quedará igualmente condicionada, a la realización de al menos la totalidad de las inversiones presentadas que hayan sido tenidas en cuenta para la obtención de puntuación, en aplicación de los criterios de priorización previstos en el anexo II.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca en la resolución de concesión, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la inversión objeto de subvención.

2. Cuando el plazo de ejecución supere el ejercicio presupuestario de 2003, podrá abonarse la anualidad correspondiente a dicho año siempre y cuando se haya realizado la totalidad de la inversión correspondiente al mismo.

3. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención, de cualquiera de las fases en que se pueda dividir la misma o de la anualidad vigente. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

4. Además de lo anterior, de igual modo para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá aportar, en el plazo señalado en el apartado 2 de la base 10, los certificados emitidos por los organismos competentes acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En el caso de proindivisos, se debe aportar dicha documentación de cada copropietario.

La certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas podrá no aportarse en el supuesto de que el beneficiario haya otorgado la autorización expresa para la petición de la misma a esta Consejería, en el apartado consignado a tal efecto en el impreso de solicitud.

Las citadas certificaciones deberán aportarse por el beneficiario previo al abono de cada anualidad. No será necesaria dicha aportación para el abono de la segunda anualidad en el supuesto de que dicho documento mantenga su validez en el momento de procederse al abono de la misma, bien por no haber vencido el plazo que a tal fin se consigna en el mismo, o de no consignarse éste, porque no hayan transcurrido seis meses desde su emisión.

Base 9.- Abono anticipado.

1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, en la resolución de concesión de la subvención se podrá establecer el abono anticipado del importe de la subvención, salvo en el supuesto de obras que será de hasta el 50%, siempre que se haya comenzado la ejecución. Sin que en ningún caso supere el importe de la anualidad vigente.

2. En este supuesto y con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello, deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Además de ello, deberá acreditarse la realización de la prestación de las garantías precisas en la forma y cuantía que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono

anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado, total o parcial, cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros) el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantía, siempre que concurran razones de interés público y social que lo justifiquen.

4. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra, se considerarán incluidos en el anticipo. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención será el que se fije en la resolución de concesión, siendo como máximo el 15 de junio de 2004 o el 25 de noviembre de 2003, cuando no se desagregue por anualidades, y siempre que no se produzca la ampliación prevista en el segundo párrafo del apartado 1.b), de la base 7ª, en cuyo caso la Dirección General de Ganadería lo fijará.

Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que antes del 25 de noviembre de 2003 y el 15 de junio de 2004, se justifique la realización de la totalidad de la inversión correspondiente a cada anualidad.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el des-

tino de la subvención concedida. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de funcionario competente acreditativa de la realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, o certificado de obra expedido por técnico competente.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Facturas originales pagadas en las que se reflejen las distintas unidades de obra o elementos que las integran ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas, además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

Las citadas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por beneficiario, en que se especifique de cada factura, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontado el I.G.I.C.

c) Al objeto de acreditar el coste de la mano de obra propia empleada en la realización de la actividad o conducta subvencionada, se estará a lo dispuesto en el Decreto 252/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 138, de 24.10.97).

En todo caso, dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, y deberán ser sellados por la Dirección General de Ganadería con el fin de evitar su doble utilización.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el

Tribunal de Cuentas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comisión Europea.

j) A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren algunos de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o, cuando tratándose de subvenciones a la primera instalación de agricultores jóvenes, se incumplan por éstos algunos de los compromisos recogidos en el segundo guión de la letra b) del apartado 2 de la base 2, y adquiridos a los efectos previstos en el citado apartado 2.

2. En el supuesto de que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este anexo, sea una Comunidad de Bienes o Hereditaria o Proindiviso y proceda el reintegro, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá dirigirse contra cualquiera de sus integrantes.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios en las regiones Objetivo nº 1 de España, en los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99) y nº 1260/1999 (D.O. nº L 161, de 26.6.99), en el Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/1999, en el Reglamento (CE) 1159/2000, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

 GÓBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN R (CE) 1257/1999	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº EXPTE.
SOLICITUD PARA PLANES DE MEJORA Y 1ª. INSTALACION DE AGRICULTORES JOVENES. (R.D. 613/01) ADQUISICION DE MEDIOS DE PRODUCCION DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA			
P E T I C I O N A R I O	Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)		
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲		Nombre ▲ ▲ N.I.F./C.I.F. ▲ ▲
	Domicilio:		Localidad:
	Código Postal :	Teléfono:	Fax: Fecha nacimiento/constitución:
	CONYUGE: Apellidos y Nombre:		N.I.F. :
REPRESETADO POR: Apellidos y Nombre:		N.I.F.:	
Domicilio:		Localidad:	C.P.: Teléf.: Fax:
OTROS DATOS	¿ AGRICULTOR YA INSTALADO ? : SI ___ NO ___ En caso afirmativo, fecha 1ª. Instalación :		
	¿ JOVEN (entre 18 y 39 años) QUE SE VA A INSTALAR COMO AGRICULTOR? : SI ___ NO ___ ¿ PERTENECE A ALGUNA O.P.F.H.? : SI ___ NO ___ Explotación Ecológica en el CRAE : SI ___ NO ___		
AYUDA SOLICITADA	A	Para gastos y/o inversiones de Primera Instalación de jóvenes. Presupuesto :	
	B	Ayuda para inversiones de Plan de Mejora. Presupuesto :	

INVERSIONES PARA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Poner una X en las inversiones que se incluyan)

Adquisición de material vegetal para plantaciones plurianuales	<input type="checkbox"/>
Compra de maquinaria	<input type="checkbox"/>

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C) :

SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión y HAGO CONSTAR

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma.
- Que **SI** ___ **NO** ___ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** ___ **NO** ___ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de 5 años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.
- Que no he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2003.
- Que me comprometo a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y **SOLICITO** se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de inversiones

En _____ a _____ de _____ de 2003

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 4
---------------	-----------------	-------------

2.- GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACION

DESCRIPCION DEL GASTO/ INVERSION DE 1ª. INSTALACION	Nº. de Unidades	Presupuesto (€) (sin I.G.I.C.)

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C.) (Euros):

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACION :

Sólo prima directa de primera instalación
 Subvención máxima (prima directa de 1ª. Instalación y subvención al préstamo).

Entidad bancaria donde se solicitaría el préstamo : _____ Sucursal : _____

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares hombres: ____ Nº. Asalariados fijos hombres: ____ Nº. Jornales hombres eventuales /año: ____
 Nº. Familiares mujeres: ____ Nº. Asalariados fijos mujeres: ____ Nº. Jornales mujer eventuales /año: ____

RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CONYUGE (en caso de matrimonio) ; BIEN SEÁ EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA: (Incluir las parcelas en erial o improductivas).

MUNICIPIO	SUPERFICIE (EN M ²)	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL		CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Pollg.	Parcela	

SUPERFICIE TOTAL :
(Indicar unidad)

(1) Indicar para cada parcela (P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería).

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE (Continuación)

GANADO (Los datos han de coincidir con los que figuren inscritos en el censo ganadero).

ESPECIE	Nº. HEMBRAS REPRODUCTORAS	TOTAL CABEZAS	Referencia catastral de la explotación		
			Munic.	Pol.	Parc.

4.- PLAN DE FINANCIACION PREVISTO

Inversión prevista : _____ Recursos ajenos (préstamos) : _____
 Subvención : _____ Financiación propia : _____

5.- COMPROMISOS ADQUIRIDOS

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

- Me comprometo a no enajenar o ceder la maquinaria objeto de subvención en el plazo de **5 AÑOS**, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- En el caso de subvención para la adquisición de material vegetal, me comprometo a mantener las plantas subvencionadas en cultivo durante el periodo que se estipula en las bases de la convocatoria
- Mantener la actividad agraria de la explotación durante un período mínimo de **5 AÑOS**, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- En el caso de 1ª. Instalación: alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del Real Decreto 613/01 en un plazo máximo de 2 años y adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

6.- AUTORIZACIÓN

- Autorizo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a solicitar el suministro de la información tributaria, en referencia a los datos previstos en esta convocatoria, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Canaria.
- Autorizo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a solicitar a la Seguridad Social los datos previstos en la convocatoria.

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA
REAL DECRETO 613/2001 (ADQUISICION MEDIOS DE PRODUCCION)
DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura como Anexo a la convocatoria, y deberán cumplimentarse en todos sus apartados y en particular la descripción de la explotación de la que el solicitante es titular, y que permitirá, mediante la aplicación de módulos de márgenes brutos y de mano de obra, comprobar si la explotación cumple el requisito de viabilidad. Asimismo, deberá indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud, si para las inversiones que se está solicitando el auxilio o para parte de ellas, se ha presentado alguna otra solicitud de subvención a cualquier Administración Pública.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL PLAN DE MEJORA DE PERSONAS FÍSICAS.

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- c) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.
- d) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.
- e) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones y en el caso de adquisición de material vegetal plano de ubicación de la plantación dentro de la explotación.
- f) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal del peticionario, o en el caso de no poseer éste, del conyuge.
- g) Informe de la vida laboral y acreditación mediante la aportación de las certificaciones oportunas, emitidas por los organismos correspondientes, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.
- i) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.
- j) En el caso de proindivisos, se debe aportar una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y su tarjeta de identificación fiscal.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras c), f), g), h) y i) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

PLAN DE MEJORA DE PERSONAS JURÍDICAS.

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y de la representación con que actúa.
- b) Estatuto o escritura de constitución
- c) Nº Tarjeta de identificación fiscal de la empresa
- d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.
- e) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.
- f) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, plano de situación y en el caso de adquisición de material vegetal plano de ubicación de la plantación dentro de la explotación.
- g) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, aportarán una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agrícola.

- h) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo. En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.
- i) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.
- j) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios, que puedan tener la condición de agricultor profesional.
- k) Certificado emitido por el Organismo competente acreditativo de que más de la mitad de los socios agricultores profesionales están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- l) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.
- m) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios que sean agricultores profesionales poseen la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma

En el caso de que algún socio sea joven agricultor y se instale vía asociativa o lleve menos de 5 años instalado, los dos últimos guiones se podrán sustituir por un compromiso de realizar los cursos aludidos en el apartado 2 de la base 2, dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i), j), k), l) y m) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES.

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- b) Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se este instalando, se presentará certificado del órgano competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria
- c) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación
- e) *Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar, de primera instalación, en la que se refleje las distintas unidades de obra o elementos que la integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación*
- f) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.
- g) Certificado de Organismo competente en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agrícola.
- h) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.
- i) Documentos justificativos de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma



La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven agricultor, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud.

Cuando el joven agricultor solicita simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, y además la documentación señalada en el apartado f) anterior.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5, el solicitante deberá aportar la documentación adecuada para su acreditación.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.

ANEXO I-1

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN R(CE) 1.257/1999		Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sobre mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias ESTRUCTURAS AGRARIAS	Nº EXPTE:
P E T I C I O N A R I O	Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)				
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲		Nombre ▲ ▲		N.I.F./C.I.F. ▲ ▲
	Domicilio:		Localidad:		
	Isla:	Código Postal :	Teléfono: - . . .	Fax: - . . .	Fecha nacimiento:
	CONYUGE: Apellidos y Nombre:				N.I.F. : -
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F. : -					
OTROS DATOS	¿JOVEN AGRICULTOR YA INSTALADO?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, fecha 1ª. Instalación : ¿VA A GENERAR UNA UTA ADICIONAL ASALARIADA EN LA EXPLOTACIÓN CON LA 1ª INSTALACIÓN? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿ES PERSONA JURÍDICA QUE REUNE LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ¿PERTENECE A ALGUNA O.P.F.H.? : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, presupuesto (sin I.G.I.C.) así como el cultivo al que va destinada la inversión.

En caso de no indicar la subparcela se considera que el cultivo ocupa toda la parcela

1.- INVERSIONES DEL PLAN DE MEJORA (LINEA B)

TIPO DE INVERSION	Número de Unidades (m ² ; m ³ ; etc.) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión (descontado el I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión				Cultivo al que va destinada cada inversión
			Municipio	Poligono	Parcela	Subparcel	

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C.) (EUROS.):

2.- GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACIÓN (LINEA A)

TIPO DE INVERSION	Número de Unidades (m ² ; m ³ ; etc.) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión (descontado el I.G.I.C.)	Referencia catastral de la/s parcela/s donde va a realizar cada inversión				Cultivo al que va destinada cada inversión
			Municipio	Poligono	Parcela	Subparcel	

TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C.) (EUROS.):

SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión.

En a de de 2003

El Solicitante (o su representante)
 No se olvide de firmar en la segunda página de la solicitud

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 2 de 4
---------------	-----------------	-------------

ENTIDAD FINANCIERA DONDE SE PEDIRA EL PRÉSTAMO PREVISTO EN EL REAL DECRETO 613/2001

Entidad bancaria :

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACION : (Marcar la opción elegida)

- Solo prima directa de primera instalación
- Bonificación máxima de intereses y el resto a prima de primera instalación
- Prima de primera instalación máxima y el resto bonificación de intereses

Hago constar :

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso afirmativo, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que el tiempo de trabajo que dedico a la actividad agraria y complementaria es superior a la mitad de mi tiempo de trabajo total
- Que me comprometo, en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, tales como plástico, malla, substratos u otros, a llevar los residuos a los puntos de recogida que la Administración señale.
- Que me comprometo a realizar las prácticas culturales relativas a la aplicación de abonado mineral teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas por la Administración y respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente. Asimismo, ha no realizar la práctica de quema de rastrojos o pasto de cosecha y el laboreo convencional a favor de pendiente.
- Que no he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2003.
- Que me comprometo a mantener las normas mínimas medioambientales señaladas en la Base 2 de la convocatoria
- Que en el caso de personas jurídicas, esta cumple las condiciones de explotación prioritaria, conforme con el art 2 apartado 16 del RD 613/01

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos

ME COMPROMETO A:

- No enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Mantener la actividad agraria de la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención, en las condiciones de la concesión.
- No destinar al cultivo del plátano, en los próximos cinco años, los invernaderos que sean objeto de subvención.
- **En caso de 1ª. Instalación:** Alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del R.D.613/01 en un plazo máximo de 2 años desde su instalación
- **En caso de 1ª. Instalación:** Adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.
- **En caso de 1ª. Instalación:** A mantener la UTA asalariada adicional generada en la explotación durante dos años.
- A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

→ Autorizo expresamente a la Dirección General de Estructuras Agrarias a solicitar el suministros de la información tributaria de la Administración Canaria necesaria para la convocatoria SI NO

2.- PLAN DE FINANCIACIÓN

Fondos propios	euros
Créditos bancarios	euros
Otros	euros
Subvención solicitada	euros
TOTAL DE LA INVERSION PREVISTA	euros

En a de de 2003

El Solicitante (o su representante)

No se olvide de firmar en la primera página de la solicitud

Fdo.:

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F: -	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

5.- AUTOBAREMACIÓN (Imprescindible para su admisión).	
A.CRITERIOS GENERALES	PUNTUACIÓN
a) Según tipo de explotación - Explotaciones agrarias prioritarias, según la Ley 19/1995, registradas antes de la entrada en vigor de la presente convocatoria, 5 puntos . - Explotaciones no prioritarias con orientación productiva de ganado vacuno, cuyas inversiones tengan por objeto la sustitución parcial o total de esta actividad productiva, 5 puntos .	<input type="checkbox"/>
b) Según tipo de agricultor o entidad: - Joven agricultor instalándose como cotitular, 11 puntos . - Joven agricultor instalándose como titular o socio, 10 puntos . - Joven agricultor con menos de 5 años instalado, 4 puntos .	<input type="checkbox"/>
c) Por la superficie mejorada de la explotación : Superficie menor de 0,5 hectáreas, 1 punto . Superficie entre 0,5 y 1 hectárea, 0,8 puntos . Superficie entre 1 y 3 hectáreas, 0,6 puntos . Superficie superior a 3 hectáreas, 0,4 puntos .	<input type="checkbox"/>
d) Según tipo de inversión: - Inversiones para mejoras encaminadas a la obtención de productos integrados o ecológicos en fincas inscritas en el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Canarias, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
e) Según la cuantía de la inversión: - Puntuación obtenida del cociente de dividir la cifra de 600 por la inversión presentada del plan de mejora, máximo 2 puntos . En las islas no capitalinas la puntuación se multiplicará por 1,15 para contrarrestar el mayor costo de las inversiones.	<input type="checkbox"/>
f) Solicitantes que habiendo obtenido en los ejercicios 2001 y 2002, subvenciones en materia de estructuras agrarias reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, hubieran justificado la totalidad de la actividad o conducta objeto de dichas subvenciones: 10 puntos .	<input type="checkbox"/>
g) Solicitantes que no hayan obtenido en los ejercicios 2001 y 2002 subvenciones en materia de estructuras agrarias reguladas por el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para algunas de las finalidades previstas en la convocatoria: 10 puntos .	<input type="checkbox"/>
h) Inversiones o actividades que contribuyan a proteger o mejorar el medio ambiente frente a aquellos que se limitan a cumplir la normativa exigible: 2 puntos	<input type="checkbox"/>
B.1.- MEJORA DE EXPLOTACIONES DE PLATANERAS.	
a) Mejora de regadíos - Instalación de riego a presión, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
b) Por cambio de ciclo productivo en las explotaciones: - Reconversión de las plantaciones que adapten el ciclo productivo a las necesidades del mercado, consistente en arranque y nueva siembra, cuando mas del 50 % de la producción en cada uno de los 2 últimos años se haya obtenido entre los meses de Mayo y Setiembre inclusive 3 puntos .	<input type="checkbox"/>
c) Según la ubicación en las explotaciones destinadas al cultivo de la platanera: - Inversiones a realizar en cotas superiores a 100 metros, 1 punto	<input type="checkbox"/>
B.2.- MEJORA DE OTRAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.	
a) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas implantación de cultivos hidropónicos o sin suelo, que no sean de solución perdida, 3 puntos .	<input type="checkbox"/>
b) Solicitudes cuyas inversiones están destinadas exclusivamente implantación de fertirrigación o riego automático, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
c) Inversiones en cotas superiores a 300 metros, 2 puntos .	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN TOTAL	<input type="checkbox"/>

ANEXO II-1

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN R (CE) 1257/1999	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº EXPTE.
SOLICITUD PARA PLANES DE MEJORA Y 1ª. INSTALACION DE AGRICULTORES JOVENES. (R.D. 613/01) ADQUISICION DE MEDIOS DE PRODUCCION DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA			
P E T I C I O N A R I O	Tipo petionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)		
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ▲ ▲ ▲		Nombre ▲ ▲ N.I.F./C.I.F. ▲ ▲
	Domicilio:		Localidad:
	Código Postal :	Teléfono:	Fax: Fecha nacimiento/constitución:
	CONYUGE: Apellidos y Nombre:		N.I.F. :
REPRESENTADO POR: Apellidos y Nombre:		Localidad:	N.I.F.:
Domicilio:		C.P.:	Teléf.: Fax:
OTROS DATOS	¿ AGRICULTOR YA INSTALADO ? : SI ___ NO ___ En caso afirmativo, fecha 1ª. Instalación :		
	¿ JOVEN (entre 18 y 39 años) QUE SE VA A INSTALAR COMO AGRICULTOR? : SI ___ NO ___ ¿ PERTENECE A ALGUNA O.P.F.H.? : SI ___ NO ___ Explotación Ecológica en el CRAE : SI ___ NO ___		
AYUDA SOLICI- TADA	A	Para gastos y/o inversiones de Primera Instalación de jóvenes. Presupuesto :	
	B	Ayuda para inversiones de Plan de Mejora. Presupuesto :	

INVERSIONES PARA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Poner una X en las inversiones que se incluyan)

Adquisición de material vegetal para plantaciones plurianuales	<input type="checkbox"/>	TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C) : <input type="text"/>
Compra de maquinaria	<input type="checkbox"/>	

SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión y HAGO CONSTAR

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Comunidad Autónoma.
- Que **SI** ___ **NO** ___ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
- Que **SI** ___ **NO** ___ (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de 5 años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, en cuyo caso el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización.
- Que no he realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad al 1 de enero de 2003.
- Que me comprometo a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos y **SOLICITO** se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de inversiones:

En _____ a _____ de _____ de 2003

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 4
---------------	-----------------	-------------

2.- GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACION

DESCRIPCION DEL GASTO/ INVERSION DE 1ª.INSTALACION	Nº. de Unidades	Presupuesto (€) (sin I.G.I.C.)
TOTAL PRESUPUESTO (sin I.G.I.C.) (Euros) :		

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACION :

- Sólo prima directa de primera instalación
 Subvención máxima (prima directa de 1ª. Instalación y subvención al préstamo).

Entidad bancaria donde se solicitaría el préstamo : _____ Sucursal : _____

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION :

Nº. Familiares hombres: ___ Nº. Asalariados fijos hombres: ___ Nº. Jornales hombres eventuales /año: ___
 Nº. Familiares mujeres: ___ Nº. Asalariados fijos mujeres: ___ Nº. Jornales mujer eventuales /año: ___

RELACIONAR TODAS LAS FINCAS O PARCELAS RÚSTICAS (EN LOS DISTINTOS TERMINOS MUNICIPALES E ISLAS) QUE ACTUALMENTE EXPLOTA EL SOLICITANTE Y/O SU CONYUGE (en caso de matrimonio) , BIEN SEA EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O MEDIANERÍA (Incluir las parcelas en erial o improductivas).

MUNICIPIO	SUPERFICIE (EN M ²)	RÉGIMEN DE TENENCIA (1)	REFERENCIA CATASTRAL		CULTIVO AL QUE ESTA DESTINADA ESA PARCELA (INDICANDO ADEMÁS SI ES AL AIRE LIBRE O EN INVERNADERO)
			Polig.	Parcela	

SUPERFICIE TOTAL :
(Indicar unidad)

(1) Indicar para cada parcela (P = En propiedad A = Arrendamiento M= Medianería o aparcería).

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 4 de 4
---------------	-----------------	-------------

3.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACION ACTUAL DEL SOLICITANTE (Continuación)

GANADO (Los datos han de coincidir con los que figuren inscritos en el censo ganadero).

ESPECIE	Nº. HEMBRAS REPRODUCTORAS	TOTAL CABEZAS	Referencia catastral de la explotación		
			Munic.	Pol.	Parc.

4.- PLAN DE FINANCIACION PREVISTO

Inversión prevista : _____ Recursos ajenos (préstamos) : _____
 Subvención : _____ Financiación propia : _____

5.- COMPROMISOS ADQUIRIDOS

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

- Me comprometo a no enajenar o ceder la maquinaria objeto de subvención en el plazo de **5 AÑOS**, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- En el caso de subvención para la adquisición de material vegetal, me comprometo a mantener las plantas subvencionadas en cultivo durante el periodo que se estipula en las bases de la convocatoria
- Mantener la actividad agraria de la explotación durante un periodo mínimo de **5 AÑOS**, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- En el caso de 1ª. Instalación: alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del Real Decreto 613/01 en un plazo máximo de 2 años y adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

6.- AUTORIZACIÓN

- Autorizo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a solicitar el suministro de la información tributaria, en referencia a los datos previstos en esta convocatoria, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Canaria.
- Autorizo expresamente a la Dirección General de Desarrollo Agrícola a solicitar a la Seguridad Social los datos previstos en la convocatoria.

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA
REAL DECRETO 613/2001 (ADQUISICION MEDIOS DE PRODUCCION)
DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

Las solicitudes se formularán en impreso oficial, ajustado al modelo que figura como Anexo a la convocatoria, y deberán cumplimentarse en todos sus apartados y en particular la descripción de la explotación de la que el solicitante es titular, y que permitirá, mediante la aplicación de módulos de márgenes brutos y de mano de obra, comprobar si la explotación cumple el requisito de viabilidad. Asimismo, deberá indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud, si para las inversiones que se está solicitando el auxilio o para parte de ellas, se ha presentado alguna otra solicitud de subvención a cualquier Administración Pública.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL PLAN DE MEJORA DE PERSONAS FÍSICAS.

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- b) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- c) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.
- d) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.
- e) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones y en el caso de adquisición de material vegetal plano de ubicación de la plantación dentro de la explotación.
- f) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último. En caso de declaraciones conjuntas en las que se reflejen rendimientos del trabajo personal, se adjuntará el certificado de ingresos y retenciones a cuenta emitido por la empresa correspondiente a ese ejercicio fiscal del peticionario, o en el caso de no poseer éste, del conyuge.
- g) Informe de la vida laboral y acreditación mediante la aportación de las certificaciones oportunas, emitidas por los organismos correspondientes, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Acreditación de la mano de obra asalariada, si la hubiera, mediante presentación de los TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.
- i) Documento justificativo de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma.
- j) En el caso de proindivisos, se debe aportar una relación de todos los copropietarios, junto con los documentos acreditativos de su personalidad y su tarjeta de identificación fiscal.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras c), f), g), h) y i) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

PLAN DE MEJORA DE PERSONAS JURÍDICAS.

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y de la representación con que actúa.
- b) Estatuto o escritura de constitución
- c) N° Tarjeta de identificación fiscal de la empresa
- d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación.
- e) Facturas proforma o presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención, además de describir dichas inversiones en el apartado correspondiente del impreso de solicitud.
- f) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar, junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, plano de situación y en el caso de adquisición de material vegetal plano de ubicación de la plantación dentro de la explotación.
- g) En el caso de explotaciones de personas jurídicas localizadas en zonas de montaña, aportarán una declaración responsable del representante indicando que la actividad principal es la agrícola.

- h) Certificación sobre la relación nominal de socios en activo. En el caso de explotaciones de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, se aportará además certificación sobre la participación de los socios profesionales en el capital social, indicando si las acciones o participaciones son o no nominativas.
- i) Documento acreditativo de la personalidad de cada socio.
- j) Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio con los documentos de ingreso o devolución, o, alternativamente, de tres de los últimos cinco ejercicios, incluido el último, con los correspondientes certificados de ingresos y retenciones a cuenta correspondiente a ese ejercicio fiscal emitido por la persona jurídica solicitante, de más de la mitad de los socios, que puedan tener la condición de agricultor profesional.
- k) Certificado emitido por el Organismo competente acreditativo de que más de la mitad de los socios agricultores profesionales están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- l) TC/1 y TC/2 de los últimos 12 meses.
- m) Documentos justificativos de que más de la mitad de los socios que sean agricultores profesionales poseen la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma

En el caso de que algún socio sea joven agricultor y se instale vía asociativa o lleve menos de 5 años instalado, los dos últimos guiones se podrán sustituir por un compromiso de realizar los cursos aludidos en el apartado 2 de la base 2, dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la subvención para finalizar las inversiones.

En el caso de que la explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias, no será necesario aportar los documentos señalados en las letras d), g), h), i), j), k), l) y m) siempre que estos documentos se encuentren actualizados en dicho Registro.

AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES AGRICULTORES.

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y, en su caso, de la representación con que actúa.
- b) Cuando el plan de mejora sea solicitado por un joven agricultor que se este instalando, se presentará certificado del órgano competente en materia de hacienda en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agraria
- c) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.
- d) Documentos o títulos que acrediten suficientemente la titularidad de la explotación junto con el plano de situación y planos catastrales de las fincas objeto de las inversiones, y en el caso de adquisición de material vegetal, plano de ubicación de la plantación o plantaciones dentro de la explotación
- e) *Presupuesto o factura proforma de las inversiones o gastos a realizar, de primera instalación, en la que se refleje las distintas unidades de obra o elementos que la integran, así como los justificantes de las inversiones o gastos de instalación realizados por el joven dentro de los 6 primeros meses tras su instalación*
- f) Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad a desarrollar.
- g) Certificado de Organismo competente en el que conste que no ha declarado anteriormente por la actividad agrícola.
- h) Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.
- i) Documentos justificativos de poseer la cualificación profesional suficiente. La acreditación de la realización de los cursos de capacitación se podrá presentar en el momento de la justificación de las subvenciones concedidas o antes de la finalización del plazo máximo concedido para la misma

La solicitud de la ayuda de primera instalación deberá presentarse antes de la primera instalación, o dentro de los 6 meses posteriores a la misma. En el caso de que la primera instalación se realice mediante su integración en una entidad asociativa y esta persona jurídica presente un plan de mejora simultáneo a la instalación del joven agricultor, ambas ayudas se solicitarán en el mismo impreso de solicitud.

Cuando el joven agricultor solicita simultáneamente un plan de mejora y una ayuda de primera instalación, la documentación que deberá aportar será la señalada para planes de mejora de personas físicas, y además la documentación señalada en el apartado f) anterior.

Al efecto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de preferencia establecidos en el apartado 2 de la base 5, el solicitante deberá aportar la documentación adecuada para su acreditación.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.

ANEXO II₂

D./ Empresa : _____ N.I.F.: _____

Representado por: _____ N.I.F.: _____

Línea de ayuda: Real Decreto 613/2001
Modernización Orden de

E X P O N E

Que teniendo concedida una subvención para la adquisición de las plantas que se relacionan, al amparo de la línea de referencia,

S E C O M P R O M E T E A:

PRIMERO.- Utilizar las plantas subvencionadas para la obtención de flor cortada, verde de corte o bien alguna parte de ella (semilla, esqueje, bulbos, brote, etc.).

SEGUNDO.- Mantener en mi explotación y en cultivo, para la finalidad expresada en el punto 1º, las plantas que se relacionan a continuación durante un período igual o superior al mínimo especificado.

<u>Planta</u>	<u>Nº. de plantas</u>	<u>Período mínimo en cultivo (años)</u>
---------------	-----------------------	---

TERCERO.- Reintegrar el importe de la subvención recibida en concepto de adquisición de aquellas plantas subvencionadas para las que no se cumpla lo establecido en los puntos 1º y 2º.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación cualquier circunstancia que impida el mantenimiento dentro de la explotación y en producción de las plantas madre subvencionadas durante el período mínimo exigido. La Consejería, a la vista de dichas circunstancias, decidirá si exime al beneficiario de la obligación de devolver la subvención recibida.

QUINTO.- Acompañar croquis de ubicación, dentro de la explotación, de las plantas subvencionadas, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento de este compromiso.

En _____, a _____ de _____ de 2003

EL PETICIONARIO (o su representante)

Fdo.:

(Se adjuntará croquis de ubicación, dentro de la explotación, de las plantas subvencionadas.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA

ANEXO III-1

 GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	 UNIÓN EUROPEA FEOGA-ORIENTACIÓN R (CE) 1257/1999	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº EXPTE.		
SOLICITUD DE AYUDAS PARA PLANES DE MEJORA Y PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓVENES GANADEROS					
AÑO 2003					
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA					
P E T I C I O N A R I O	Tipo peticionario: INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> SOCIEDAD <input type="checkbox"/> PROINDIVISO <input type="checkbox"/> COMUNIDAD DE BIENES <input type="checkbox"/> (Poner una X donde proceda)				
	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad):				
	Nombre: N.I.F./C.I.F.: N° REG:				
	Domicilio: C/..... N°: Localidad:				
	Isla : C. Postal: Tfno: Fax: Fecha nacimiento o constitución:				
CONYUGE: Apellidos y Nombre: N.I.F. :					
REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F.:					
Domicilio: Localidad: C.P.: Tfno: Fax:					
OTROS DATOS	¿GANADERO YA INSTALADO?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, fecha 1ª. Instalación:				
	¿JOVEN (entre 18 y 39 años) QUE SE VA A INSTALAR COMO GANADERO?: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Explotación inscrita en el CRAE: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
AYUDA SOLICI- TADA	A	Para gastos y/o inversiones de Primera Instalación de jóvenes . Presupuesto :			
	B	Ayuda para inversiones de Plan de Mejora . Presupuesto :			
INVERSIONES PARA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN					
Inversión		Importe	Inversión		Importe
TOTAL PRESUPUESTO (€) (sin I.G.I.C) : 					

- SOLICITO se me conceda y anticipe la subvención máxima establecida para este tipo de inversión, para lo cual hago constar :
- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas:
 - Que SI NO (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:
 - Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
 - Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
 - Que el tiempo de trabajo que dedico a la actividad agraria y complementarias es superior a la mitad de mi tiempo de trabajo total.
 - Que tengo la capacidad y competencia adecuada según las bases de la convocatoria a la persona al frente de la explotación.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

- A no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años, los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.
- Mantener la actividad ganadera de la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, a partir de la aprobación de la presente solicitud de subvención.
- A cumplir las normas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales y en el caso de inversiones que conlleven el uso de materiales que produzcan residuos contaminantes, tales como plástico, malla, substratos y otros, a llevar los residuos a los puntos de recogida que la Administración señale.
- **En caso de 1ª. Instalación:** Alcanzar una UTA según establece el art. 13.1.b) del R.D.613/01 en un plazo máximo de 2 años desde su instalación
- **En caso de 1ª. Instalación:** Adquirir la capacitación profesional suficiente en la forma prevista en la convocatoria.
- A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En _____ a _____ de _____ de 2003
 El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

EXCMO. SR CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 2 de 3
---------------	-----------------	-------------

IMPORTANTE : Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma

1.- DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PLAN DE MEJORA

Este apartado **debe cumplimentarse siempre**, además de adjuntar presupuestos o facturas proforma. Describir claramente cada una de las inversiones para las que se solicita el auxilio, el número de unidades (m², hectáreas, m³, etc) que se pretenden realizar y su presupuesto.

Ganado al que se destina la inversión:

- Bovino Caprino Cunicola Otros _____
 Ovino Porcino Apícola (Indicar cuales)

DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES	Número de Unidades (m ² ; ha; etc.)	PRESUPUESTO (Euros)
TOTAL PRESUPUESTO		

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA PLAN DE MEJORA:

- Subvenciones directa y solicita préstamos

Entidad Prestataria : _____ Sucursal : _____

2.- GASTOS O INVERSIONES PARA LA 1ª INSTALACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL GASTO O INVERSIÓN DE 1ª INSTALACIÓN	Nº de Unidades	Presupuesto (Euros)(sin IGIC)

TOTAL PRESUPUESTO (sin IGIC) (EUROS):

AYUDA QUE SE SOLICITA PARA 1ª INSTALACIÓN

- Solo prima directa de 1ª instalación

¿Además de Subvención solicita Préstamo? Si No

Entidad Prestataria : _____ Sucursal : _____

SOLICITANTE :	N.I.F./C.I.F. :	Pág. 3 de 3
---------------	-----------------	-------------

IMPORTANTE : Deberán cumplimentarse todos los apartados de esta solicitud para poder proceder a la tramitación de la misma

3.- CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA FINCA O INSTALACIONES

LOCALIDAD DE LAS INVERSIONES O ACTUACIONES: CROQUIS DE SITUACIÓN DE LA FINCA O INSTALACIONES OBJETO DE LAS MEJORA Y CROQUIS DE UBICACIÓN DE LAS MEJORAS DENTRO DE LA FINCA

4.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA (AGRICOLA Y GANADERA (ANTES DE LA MEJORA)

MANO DE OBRA (APARTE DE LA DEL TITULAR) DEDICADA A LA EXPLOTACION):

Nº. Familiares hombres: ____ Nº. Asalariados fijos hombres: ____ Nº. Jornales hombres eventuales /año: ____
 Nº. Familiares mujeres: ____ Nº. Asalariados fijos mujeres: ____ Nº. jornales mujer eventuales /año: ____

MUNICIPIO	Paraje	Superficie (m ²)	Referencia catastral		TIPO DE EXPLOTACIÓN
			Polig.	Parcela	
Total:					

MEDIOS DE PRODUCCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA (indicar superficie, capacidad o nº de cabezas de ganado)

	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PREVISTA		
	Especie	Nº Reproductoras	Total cabezas	Especie	Nº Reproductoras	Total cabezas
Edificaciones						
Equipamiento						
Ganado						

PARA LAS INVERSIONES DE ESTA SOLICITUD O PARA PARTE DE ELLAS ¿ HA SOLICITADO ALGUNA OTRA SUBVENCIÓN? : SI NO INDICAR CUALES:

Línea de Ayuda

Organismo o Departamento

5.- AUTORIZACIÓN

- Autorizo expresamente a la Dirección General de Ganadería a solicitar el suministro de la información tributaria de los datos previsto en la convocatoria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias

El Peticionario (o su representante)

Fdo.:

Firmar en caso de estar conforme con la citada autorización

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

930 *ORDEN de 22 de mayo de 2003, por la que se convocan, para el ejercicio 2003, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.*

Por Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

El artículo 4 de dicha norma señala que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones objeto del mismo, determinando igualmente los extremos que debe contener dicha convocatoria.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 29 de noviembre de 2001 (B.O.E. nº 304, de 20.12.01), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 9 de diciembre de 2002 (B.O.E. nº 305, de 31.12.02), se resuelve la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 6 de junio de 2002 (B.O.C. nº 78, de 6.6.02) se convocan para el ejercicio 2002 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados. En el resuelvo primero, apartado 2, se establece que será objeto de subvención la suscripción de pólizas previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 2001, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2002, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2002-2003.

Dado que la suscripción de pólizas está ligada al desarrollo de campañas agrícolas que no coinciden con años naturales, las subvenciones de un ejercicio se entenderán realizadas, precisamente, el año agrícola que finaliza en dicho ejercicio.

Considerando que el seguro agrario es un instrumento de especial importancia en el desarrollo de la política agraria, y que su apoyo constituye una ayuda al mantenimiento de la renta agraria en el caso de que sufran daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales, se hace necesario la ayuda, desde la Administración, a la suscripción de las citadas pólizas.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las potestades que tengo legalmente atribuidas, por la presente,

R E S U E L V O:

Primero.- 1. Convocar para el ejercicio 2003 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (B.O.C. nº 14, de 1.2.99).

2. Será objeto de subvención la suscripción de pólizas, previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 29 de noviembre del año 2001 (B.O.E. nº 304, de 20.12.01), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2002-2003, y las previstas en la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 9 de diciembre de 2002 (B.O.E. nº 305, 21.12.02), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, que pertenezcan a las siguientes líneas de seguros:

- a) Seguro Colectivo del Plátano.
- b) Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote.
- c) Seguro Combinado de Uva de Vinificación en zonas de Denominación de Origen.
- d) Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote.
- e) Seguro Colectivo de Tomates. Específico para Canarias.
- f) Seguro Combinado de Aguacates.
- g) Seguro Combinado de cítricos.
- h) Seguro combinado de patata.

i) Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.

j) Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.

k) Seguro de Acuicultura Marina para las Producciones de Dorada, Lubina y Rodaballo.

l) Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina.

m) Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

3. Serán objeto de subvención las pólizas de los Seguros Complementarios y de Extensión de Garantías en aquellas líneas de seguro en que estén establecidos, determinándose la aportación a las mismas siguiendo los idénticos criterios utilizados para la asignación de las subvenciones del seguro principal de los mencionados en el apartado anterior y en el porcentaje de subvención que corresponda a la línea de seguro a que afecte.

4. Serán objeto de subvención igualmente las liquidaciones provisionales presentadas por la Entidad Aseguradora Agroseguro relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de ejercicios anteriores de suscripción de seguros agrarios combinados, cuyos expedientes no se hayan resuelto en el ejercicio anterior, así como las liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores.

Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por el importe de cuatro millones doscientas diecinueve mil cuatrocientas cinco (4.219.405) euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2003:

- Tres millones novecientos setenta y nueve mil (3.979.000) euros corresponderán a la partida 13.10.714K.480.11LA 13408602.

- Doscientos cuarenta mil cuatrocientos cinco (240.405) euros corresponderán a la partida presupuestaria 13.11.714L.480.11LA 13403602.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Tercero.- 1. La fecha de inicio del período de suscripción de pólizas de seguros comprendidas en el apartado 1 del resuelto primero de la presente Orden, será para el año agrícola 2003-2004, la que se determina en el anexo I del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, publicado por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 9 de diciembre del año 2002 (B.O.E. nº 305, de 21.12.02)

A tales efectos entrarán en la presente convocatoria las pólizas que en su caso sean suscritas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

La fecha de finalización de suscripción de pólizas de seguros comprendidas en el apartado 1 del resuelto primero de la presente Orden, será la que pudiera determinarse en las normas específicas de contratación de cada línea de seguros que apruebe y publique el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, en todo caso, como máximo, el 31 de diciembre de 2003.

2. El plazo establecido en el apartado anterior se considerará como plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.- 1. La cuantía de la subvención, sobre el porcentaje de subvención establecido por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), será el siguiente:

a) Para la suscripción de pólizas pertenecientes a las líneas de seguros del plátano, tomate, aguacate, uva de vinificación en la isla de Lanzarote, Seguro combinado de patata, encefalopatía espongiforme bovina, acuicultura marina para las producciones de dorada, lubina y rodaballo y gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación y un 65%.

b) Para las restantes, un 50%.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas a la suscripción de la póliza podrá superar los siguientes porcentajes del coste neto del seguro:

a) 58% para Seguro combinado de patata.

b) 65% para Seguro Combinado de cítricos, Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino y Seguro de Explotación de Ganado Vacuno Reproductor y de Recría.

c) 77% para Seguro Colectivo del Plátano.

d) 78% para Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, Seguro Combinado de Uva de Vinificación en zonas de Denominación de Origen, Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, Seguro Colectivo de Tomates Específico para Canarias y Seguro Combinado de Aguacates.

e) 80% para Seguro de Acuicultura Marina para las Producciones de Dorada, Lubina y Rodaballo, Seguro de Encefalopatía Espongiforme Bovina, Seguro para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.

Quinto.- Una vez iniciado el procedimiento de concesión y llevadas a cabo las correspondientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, citado, la Dirección General de Desarrollo Agrícola dictará la resolución que proceda, sin que el plazo máximo de dicha resolución pueda exceder del 30 de septiembre del presente año.

Sexto.- Para todo lo relativo a las obligaciones de los beneficiarios, la forma y requisitos exigidos para el abono así como los plazos y medios de justificación se estará a lo dispuesto en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre anteriormente citado.

Séptimo.- Se delega en la Dirección General de Desarrollo Agrícola la resolución de la presente convocatoria así como cuantas actuaciones sean neces-

sarias para la ejecución de lo previsto en la presente resolución.

Octavo.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

931 *DECRETO 71/2003, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, la Fiesta de los Corazones de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).*

Por Resolución de la Consejera de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes del Cabildo de Tenerife de fecha 29 de septiembre de 2000, se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de ámbito local, a favor de la Fiesta de los Corazones de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.c) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, los conocimientos y actividades tradicionales serán declarados de interés cultural, con arreglo a la categoría de ámbito local cuando constituyan manifestaciones de la cultura popular, arraigadas o en peligro de extinción, que contengan valores presentes en un ámbito inferior a una isla.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Ámbito Local, la Fiesta de los Corazones de Tejina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife, de acuerdo con la descripción que figura en el anexo a este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O

DESCRIPCIÓN

La Fiesta de los Corazones. Reseña histórica.

La fiesta, recoge Manuel Hernández, nace en la segunda mitad del siglo XIX. La tradición oral tampoco se remonta hasta una fecha muy lejana: cien años atrás aproximadamente.

En Tejina, la curiosa manifestación simultánea de la Librea y la octava del Corpus con sus ramajes, arcos y motivos florales en el día de su patrono, San Bartolomé, el 24 de agosto, a pesar de las prohibiciones eclesíásticas de confundir ambos cultos, se trajo en la segunda mitad del siglo XIX en la desaparición paulatina de la librea y en el renacimiento de los últimos a través de sus arcos de corazones frutales, que constituyen hoy su símbolo más característico.

Cifra Horacio González que al poco de celebrarse por vez primera, los corazones consiguieron un arraigo sorprendente; tal es así que no cabe especular en según qué barrios; la fiesta fue asumida al unísono en los tres núcleos de población: Calle Arriba, Calle Abajo y Bajamar. Esta simultaneidad en la adopción de una costumbre nueva es difícilmente explicable de no mediar un antecedente de similares características, una tradición precursora que legitimara el nuevo uso. Ésta parece apuntar hacia la popular costumbre del arco enramado, engalanado con frutos y comúnmente utilizado para homenajear tanto al Santo Patrón, como a cualquier deudo en su onomástica.

Los corazones están diseñados sobre una estructura de hierro o madera revestida con cañas o ramas de haya. La estructura completa recibe el nombre de corazón, si bien consta de dos corazones menores o "coronas". Se presentan orlados con guarnición de fruta y divididos en cuatro. En el interior, cosidas, se disponen tortas de pan ácimo exornadas con los más diversos motivos, y en la parte superior, rematando el conjunto, se coloca un ramo de flores.

Son portados a hombros por los varones del barrio. El cortejo lo abren seis niños y lo cierra la parrranda. Al llegar a la plaza de San Bartolomé se procede al izado de los corazones. Cada corazón tiene, desde antiguo, su sitio asignado en la plaza. Al en-

carar esta plaza, y una vez en ella, asistimos al momento culminante de la escenificación: “cada barrio reafirma su espacio ritual en la plaza y el pique estalla violentamente”.

Los corazones permanecen colgados durante todo el domingo y parte del lunes. La tarde del lunes, un joven trepa por la estructura y tira la fruta y unos vales -canjeables por las tortas- a una multitud de jóvenes que andan a porfía para agenciarse el trofeo: la torta de pan. Se descuelgan la mañana del martes. Tras la actuación de las parrandas se procede a la entrega de premios -a razón de uno por corazón-.

La fiesta culmina con la quema del Haragán: muñeco de trapo, emblema del vago, el perezoso, que poco puede aportar en un pueblo de hechura campesina donde “todo es laboriosidad y trabajo”.

Interpretación.

La simbología del corazón como algo profundo e interior bien pudiera asimilarse con el apego al terruño, con el espíritu de permanencia propio del campesino. Galván Tudela y Delgado Domínguez sostienen que la escasa incidencia de la emigración a Venezuela habría contribuido a mantener, y acrecentar si cabe, la incidencia de lo telúrico y de la vida agraria en las fiestas. Los tejineros, a la hora de manifestar inquietudes artísticas en el marco de las fiestas, lo hacen exponiendo productos de la tierra; empero, otros pueblos vecinos con mayor contingente migratorio, caso de Tegueste o Valle Guerra, incluirán motivos representativos de viajes y largas travesías (barcos) en sus fiestas.

Por otra parte, de la originaria vinculación con la fiesta del Corpus, conserva el homenaje a la fecundidad de la tierra presente en muchas fiestas estivales.

Significado.

Los corazones se han convertido en atributo de la identidad popular. La asunción de este símbolo por instituciones como el club de fútbol, el de bolos y por el propio retablo de la iglesia, traducen un ideal de grupo, un sentimiento de pertenencia a una comunidad singular. Esta voluntad se ha fraguado en bata-

llas políticas de oposición al Ayuntamiento. “El sentido de periferia de La Laguna” y las tentativas de escindirse, han contribuido a afirmar frente a “los otros” la identidad de pueblo. La incidencia de esta fuerza integradora ha sido tal que en ocasiones ha eclipsado diferencias estructurales como las propias de los conflictos de clase: minimizándolos en esta suerte de empresa colectiva.

No obstante, y en el ámbito propio de la fiesta, se propicia la “segmentación social interna” y se dramatiza el enfrentamiento entre los diferentes barrios del pueblo, reconciliándose amistosamente mediante la expiación de un símbolo, de un pelele que propicia el “ritual colectivo de transacción a la vida cotidiana”.

La rivalidad funciona indistintamente como “factor de cohesión hacia fuera y segmentación hacia adentro”. De cohesión, por cuanto los corazones se exponen conjuntamente, abriéndose al exterior y para admiración de los forasteros; de segmentación, porque atiza una particular rivalidad entre los barrios de Arriba, Abajo y el Pico. Esta peculiar rivalidad abunda en enfrentamientos que no se detienen en la frontera propia del barrio; los enfrentamientos son posibles también dentro de un mismo núcleo familiar: padres-hijos, cónyuges y aun entre hermanos. Ello es debido a la utilización de un criterio de adscripción que incide en el lugar de nacimiento, no en el de residencia. La propia fiesta propone de esta guisa, “un regreso al lugar de la infancia, una revitalización del pasado”, ahora bien, el crecimiento demográfico, la aparición de nuevos barrios como La Castellana, Arico, o El Ramal, han conseguido, de poco a esta parte, desdibujar la adscripción territorial en función del lugar de nacimiento: al seguir siendo tres los corazones, los residentes en cada uno de estos barrios que no pertenezcan por nacimiento a alguno de los que confeccionen corazón, suelen elegir libremente a cuál de ellos se adscriben.

932 *DECRETO 84/2003, de 12 de mayo, por el que se establece el entorno de protección del Bien de Interés Cultural con categoría de zona arqueológica, Roque de Malpaso, término municipal de Arona (Tenerife).*

El Cabildo Insular de Tenerife, por Resolución de la Consejera Delegada de Patrimonio Histórico de fecha 6 de junio de 1996, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, con categoría de zona arqueológica, Roque de Malpaso, en el término municipal de Arona, isla de Tenerife.

La tramitación del indicado expediente se ha llevado a efecto según el procedimiento regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

DISPONGO:

Establecer el entorno de protección del Roque de Malpaso en el término municipal de Arona, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en el plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestima-

ción presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

ANEXO I

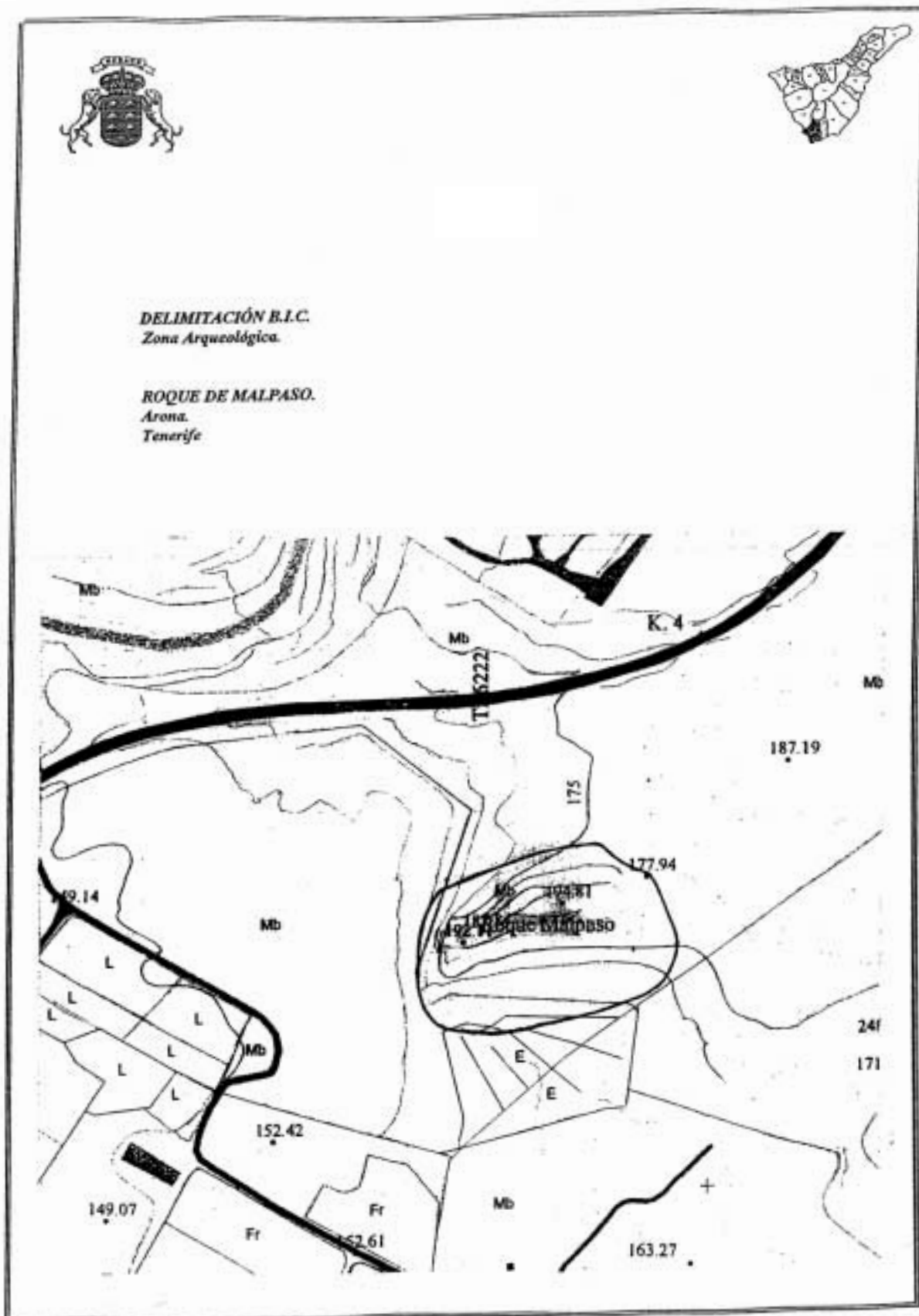
El entorno de protección de la Zona Arqueológica está constituido por un pitón o domo de rocas fonolíticas de 192 metros de altura y morfología alargada. Se trata de una formación intrusa de naturaleza ácida, anterior a las emisiones basálticas de la Serie III, cuya cima -a modo de arista alargada- acoge en su tramo central una estación de grabados rupestres, con dos paneles y doce rocas litofónicas, conformando un círculo ideal en torno a un pequeño recinto central, aunque dispuestas a diferentes alturas. En dichos bloques sonoros se aprecian huellas de golpeo en 24 puntos. Sólo uno de ellos queda fuera del citado recinto, varios metros más abajo. Los grabados rupestres se reparten en dos paneles muy próximos entre sí, ubicados en el pequeño recinto central y rodeados por los bloques litofónicos. Técnicamente los grabados se han realizado mediante incisiones de diferente profundidad, con y sin abrasión, existiendo dos tipos de motivos principales:

- Esquemáticos-geométricos: incluyendo abundantes motivos rectilíneos -aislados o agrupados-, reticulados, cuadrangulares, triangulares, que configuran haces de líneas paralelos entre sí y que se cortan perpendicularmente por una línea central más gruesa. También aparecen algunos cruciformes.

- Graffitis: inscripciones modernas realizadas por clandestinos y expoliadores, que se distinguen por la ausencia de pátina y por su menor profundidad y grosor respecto a los anteriores, predominando la técnica del rayado.

Queda delimitada dicha Zona Arqueológica por una superficie de unos 38.500 metros cuadrados en planta, que envuelven el roque o pitón emergente del terreno (Roque de Malpaso), en las proximidades de la carretera TF-6.222 desde Guaza al Valle de San Lorenzo, muy cercano a la Autopista del Sur (TF-1). Se trata de un área intensamente atropizada, con antiguos bancales destinados al cultivo del tomate, y caracterizada por la abundancia de escombros y material de desecho en todo su entorno.

ANEXO II



Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

933 *ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se convocan subvenciones para el fomento y gestión sostenible de montes privados en el año 2003.*

Mediante Orden de este Departamento nº 583, de 1 de agosto de 2001, se establecen las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones para el fomento y gestión sostenible de montes privados (B.O.C. nº 104, de 10.8.01). La base tercera de dicha Orden determina como beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas de derecho privado titulares de derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre montes privados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mientras que la base cuarta señala las actuaciones objeto de subvención.

Asimismo, la base segunda de la citada Orden Departamental establece que las correspondientes convocatorias públicas se realizarán por Orden de esta Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA, persigue entre sus finalidades alcanzar una restauración forestal que derive en la implantación de masas forestales adecuadas a los ecosistemas canarios, contribuir a la corrección de los graves problemas de erosión que afectan a las islas, favorecer el desarrollo de ecosistemas forestales y conservar el valor biológico y económico del patrimonio forestal.

Visto el Programa Operativo de Canarias 2000-2006, aprobado por la Comisión Europea el 22 de febrero de 2001.

Visto el artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio (B.O.C. nº 77, de 23.6.00).

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2003, subvenciones para el fomento y gestión sos-

tenible de montes privados, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Plazo de presentación de solicitudes: 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Asignación presupuestaria de la convocatoria: la dotación económica de la presente convocatoria para el año 2003 asciende a 210.370,00 euros. Dicho importe podrá incrementarse si se incorporasen nuevos créditos al Proyecto de Inversión en el vigente presupuesto, debiéndose publicar tal circunstancia en el Boletín Oficial de Canarias, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Aplicación presupuestaria: 02.12.04.442E.770.21 proyecto de inversión 01712902 "Gestión de montes privados (MIMAM-MADRID)".

Segundo.- Esta convocatoria se regirá por las bases generales contenidas en la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se determinan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones para el fomento y gestión sostenible de montes privados, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 104, de 10 de agosto de 2001.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Plazo para realizar la actividad.

Las actuaciones objeto de subvención se podrán realizar hasta el 20 de noviembre de 2003, sin perjuicio de que se pueda solicitar con anterioridad a dicha fecha una prórroga por un período distinto si las circunstancias así lo demandasen. Dicha prórroga estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, siempre que el técnico competente de la Dirección General de Política Ambiental acredite la imposibilidad técnica o material de poder finalizar la actuación subvencionada en dicho plazo. El plazo para realizar la actividad comenzará una vez notificada al beneficiario la resolución de concesión, en los términos dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

Con carácter general, la subvención se acreditará mediante la aportación de facturas pagadas o

documentos contables de valor probatorio equivalente. La fecha límite de justificación de la actuación será el 10 de diciembre de 2003, salvo que a solicitud del beneficiario la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente conceda una prórroga para la terminación de la actuación prevista, en cuyo caso, el nuevo plazo de justificación se fijará en la Orden que acuerde la prórroga.

NORMATIVA SUPLETORIA.- En lo no regulado expresamente en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el régimen general de ayudas y subvenciones previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, así como en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre), y en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 2001.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo potestativamente interponer recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando González Santana.

934 *ORDEN de 20 de mayo de 2003, por la que se convocan ayudas de mantenimiento correspondientes a las reforestaciones subvencionadas en los años 1998 y 1999.*

La protección y restauración del paisaje, y la conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales, requiere la concesión de ayudas a la forestación de tierras agrarias, de tal forma que puedan recuperarse tierras para la creación de ecosistemas forestales de especies autóctonas con adecuación a sus caracte-

rísticas y al medio natural de las Islas Canarias, como modo de ampliar la extensión de formaciones vegetales de alto valor natural y mejorar la calidad paisajística de las islas.

La Orden de este Departamento de 14 de julio de 1998, determina las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones con destino a la forestación de explotaciones agrarias en Canarias, y su mantenimiento (B.O.C. nº 92, de 24.7.98). Dicha Orden establece que las ayudas al mantenimiento podrán ser solicitadas por las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, titulares de explotaciones agrarias o propietarios de fincas rústicas, que realicen o estén en condiciones de realizar actividades de forestación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con las especificaciones contenidas en el artículo 6.1.b) de dicha Orden, se concederá una prima anual por hectárea de tierra agraria que haya sido forestada, destinada a sufragar los gastos de mantenimiento y reposición de marras de la superficie forestada. El artículo cuarto de la citada Orden Departamental de 14 de julio de 1998, establece que las correspondientes convocatorias públicas se realizarán por Orden de esta Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

El Plan Forestal de Canarias aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 25 de mayo de 1999, presenta como objetivo fundamental mejorar el estado de la cubierta vegetal del Archipiélago.

Visto el Reglamento (CEE) 2080/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece el régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en agricultura, el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales, y el Convenio de Colaboración suscrito el 19 de septiembre de 1997 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la puesta en marcha de medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

Visto el artículo 10.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Convocar para el ejercicio de 2003, ayudas al mantenimiento para la forestación de tierras agrarias radicadas en Canarias, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Plazo de presentación de solicitudes: 30 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

b) Asignación presupuestaria de la convocatoria: la dotación económica de la presente convocatoria para el año 2003 asciende a 17.147,62 euros.

c) Aplicación presupuestaria: 03.12.07.442E.770.21, proyecto de inversión 99712901 "Programa de Forestación de Tierras Agrarias (FEOGA-GARANTÍA)".

Segundo.- Esta convocatoria se regirá por la Orden de 14 de julio de 1998, por la que se determinan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones con destino a la forestación de explotaciones agrarias en Canarias y su mantenimiento, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de 24 de julio de 1998.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PLAZO Y FORMA DE PAGO DE LA AYUDA.

1. Con carácter general, las ayudas de mantenimiento se abonarán a los beneficiarios, en firme y en su totalidad, una vez dictada la resolución estimatoria de la solicitud formulada y se hará directamente al propio beneficiario o indirectamente, previo endoso, al contratista que haya asumido el compromiso de realizar las labores de mantenimiento.

2. En todo caso, el pago de la ayuda de mantenimiento quedará condicionado a la total ejecución de las actuaciones de forestación previstas en ejercicios anteriores.

NORMATIVA SUPLETORIA.- En lo no regulado expresamente en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el régimen general de ayudas previsto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, en el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrarias, así como en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria (Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre), y en la Orden de este Departamento de 14 de julio de 1998.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo potestativamente interponer recurso de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando González Santana.

935 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Resolución de 9 de mayo de 2003, del Director Ejecutivo, por la que se dispone la publicación del Convenio de adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Suscrito con fecha 24 de abril de 2003, el Convenio de adhesión del Cabildo Insular de Tenerife a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Registrado dicho Convenio en el Servicio de Organización y Régimen Interior de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los

artículos 19 y 8.3 del Decreto 181/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En uso de las facultades atribuidas por el Decreto 131/1988, de 9 de septiembre,

R E S U E L V O:

Publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2003.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

A N E X O

CONVENIO DE ADHESIÓN DEL CABILDO DE TENERIFE A LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.

I N T E R V I E N E N

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Ricardo Melchior Navarro, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en representación de la administración que preside, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Bases del Régimen Local, y previo acuerdo del pleno de al Corporación de fecha 28 de febrero de 2003.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Jiménez, Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en representación del Organismo que dirige, de conformidad con lo establecido en el artº. 19.9 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y previo acuerdo del Consejo de la Agencia de fecha 31 de octubre de 2002.

E X P O N E N

El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, estableciendo en su artº. 229 que la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es un Organismo Público de naturaleza consorcial para el desarrollo común por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las adminis-

traciones insulares y municipales consorciadas, de la actividad de inspección y sanción en materia medioambiental y de ordenación de los recursos naturales, territoriales y urbanísticos, así como la asistencia a dichas administraciones en tales materias y el desempeño de cuantas otras les encomiende el propio Texto Refundido o le sean expresamente atribuidas.

El artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias establece entre las competencias de los Cabildos cuando éstos no estuvieren consorciados en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, las de incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores no disciplinarios, por las infracciones previstas en el texto del mismo Texto Refundido.

El Cabildo de Tenerife, además de las competencias que al respecto le atribuye el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, tiene competencias en la materia en virtud de lo dispuesto en el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, por el que se traspasan a los cabildos, entre otras, la investigación, inspección, incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracción de la normativa reguladora de la materia de medio ambiente que han sido objeto de transferencia en el mismo Decreto, sin perjuicio de la facultad de cada Cabildo Insular de incorporarse mediante convenio a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

La delegación de tales competencias, de conformidad con el artº. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene habilitación legal en el artº. 190.1.b) del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, y en el Decreto 111/2002 citado.

El Decreto 189/2001, de 15 de octubre, aprobó los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, estableciendo que los Ayuntamientos y Cabildos se incorporarán voluntariamente a la Agencia en los términos y condiciones recogidos en los correspondientes convenios de adhesión.

De conformidad con el artículo 24 del Decreto territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la Agencia deberá ser cofinanciada por todas las administraciones integrantes de la misma; a su vez la aportación del

Gobierno de Canarias ha de garantizar el funcionamiento de la Agencia. El Consejo en sesión celebrada en fecha de 22 de marzo interpretó el citado artículo en el sentido de que las aportaciones de los Cabildos y Ayuntamientos serían complementarias para reforzar los medios de la Agencia, así como para asumir el costo de las competencias cuyo ejercicio se delegare.

El artº. 4.1.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el principio de colaboración entre las distintas administraciones.

El artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local, determina que la Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos y procederá a la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.

Los reunidos se reconocen, según intervienen, mutua capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El Cabildo de Tenerife se incorpora y adhiere como miembro de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se deriven, de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio de Adhesión, el Decreto territorial 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, y el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

La condición de miembro de la Agencia podrá perderse por cualquiera de las causas que establece el artº. 10 de Decreto 189/2001 y con los efectos que el mismo artículo dispone.

Segunda.- El Cabildo de Tenerife delega en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural

las competencias de inspección, supervisión, sanción y restablecimiento de la legalidad en materia disciplinaria por infracciones al Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias; comprometiéndose a colaborar con los órganos y personal al servicio de la Agencia.

La efectividad de la delegación del ejercicio de las competencias en materia de flora, fauna, fuego, acampadas y circulación de vehículos en Espacios Naturales Protegidos o zonas periféricas de protección, se suspende hasta el 1 de enero de 2005.

Los expedientes incoados en el ejercicio de las competencias que se delegan, que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente convenio se tramitarán por el propio Cabildo.

Tercera.- El Cabildo de Tenerife aporta al presupuesto de la agencia la cantidad de trescientos dieciocho mil quinientos treinta y seis (318.536) euros de los cuales ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y cuatro (198.334) euros se destinarán al reforzamiento de la inspección en Tenerife y ciento veinte mil doscientos dos (120.202) euros a la elaboración de un estudio sobre las parcelaciones clandestinas en Tenerife, para la ulterior incoación de los expedientes sancionadores que correspondan. Dicha cantidad que será transferida a la cuenta general en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente Convenio.

La aportación económica del Cabildo a la Agencia podrá ser actualizada de común acuerdo entre las partes. De no mediar acuerdo se prorrogará automáticamente la actual aportación.

En el ejercicio de 2005, y para asumir el ejercicio de las competencias en materia de flora, fauna, fuego y acampadas, se incrementará la aportación del Cabildo al presupuesto de la Agencia en la cantidad que se acuerde, para sufragar el costo de las unidades administrativas que en la Agencia se creen para gestionar tales competencias.

Cuarta.- El plazo del presente convenio se entiende como indefinido, y entrará en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación del presente convenio y su aplicación serán resueltas por el Consejo de la Agencia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Y para que conste, suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indica-

dos.- Por el Cabildo de Tenerife, Ricardo Melchior Navarro.- Por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, Pedro Gómez Jiménez.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2133 *Dirección General de Tecnologías de la Información.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un suministro informático de módulos de gestión de incidencias para el Cibercentro.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Tecnologías de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

c) Número de expediente: 03 SM JD AB 00000066.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de un suministro informático de módulos de gestión de incidencias para el Cibercentro.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos sesenta y tres mil (263.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (5.260,00 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Tecnologías de la Información.

Internet: gobiernodecanarias.org.

b) Domicilio: Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 476551.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, hasta las 14 horas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en: Dirección General de Tecnologías de la Información, Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, calle Cebrián, 3-5ª.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Tecnologías de la Información.

b) Domicilio: Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara. Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: diez días naturales después de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

Teléfonos: (922) 476551 y (922) 476695.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
El Director General de Tecnologías de la Información,
Gabino Padrón Morales.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

2134 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de rehabilitación de 11 Viviendas Llano del Rey, término municipal de Arona (Tenerife).*

Por Resolución de 9 de mayo de 2003, del Director General de Vivienda, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

c) Número de expediente: TF-RH-02/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: rehabilitación de 11 Viviendas Llano del Rey, termino municipal de Arona.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: cuatro (4) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 95.315,69 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

1.906,31 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 473601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se estará a lo dispuesto en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada. Si el citado día fuera sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUE- DAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

2135 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de rehabilitación de 31 Viviendas Breña Alta, término municipal de Breña Alta (La Palma).*

Por Resolución de 9 de mayo de 2003, del Director General de Vivienda, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

c) Número de expediente: TF-RH-07/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: rehabilitación de 31 Viviendas Breña Alta, termino municipal de Breña Alta.

b) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: tres (3) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 74.831,12 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

1.496,62 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 473601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la exigida en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada. Si el citado día fuera sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUE- DAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

2136 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, por el que se hace público el concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de las obras de ampliación del saneamiento y E.D.A.R. de Valverde (El Hierro).*

Por Orden de 16 de mayo de 2003, del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

c) Número de expediente: HR-3-113.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ampliación del saneamiento y E.D.A.R. de Valverde (El Hierro).

b) Lugar de ejecución: isla de El Hierro.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: doce (12) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 420.708,47 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 475150.

e) Telefax: (922) 475088.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: grupo E, subgrupo 1, categoría d).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: según cláusula 4 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del decimocuarto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada. Si el citado día fuera sábado o inhábil, la Mesa se reunirá el primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDAN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2137 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, relativa a la contratación por concurso, procedimiento abierto, de la asistencia para las Comisiones de Servicios, Tribunales de Oposiciones y solicitudes de adjudicación de la Dirección General de Personal.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 03/16.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: asistencia para las Comisiones de Servicios, Tribunales de Oposiciones y solicitudes de adjudicación de la Dirección General de Personal.

b) División por lotes y número: lote único.

c) Lugar de ejecución: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total de 90.151,80 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige garantía provisional.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica o Dirección Territorial de Educación o <http://www.gobiernodecanarias.org/> o <http://www.educa.rcanaria.es>.

b) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14, o la Avenida 1º de Mayo, 11, respectivamente.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001 o Las Palmas de Gran Canaria-35001.

d) Teléfono: (922) 477600 y (928) 455100, respectivamente.

e) Telefax: (922) 477741 y (928) 455200, respectivamente.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: no se establece.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría): no se exige clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: de acuerdo con la cláusula 4.2 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula 13 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica o Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle Carlos J.R. Hamilton, 14, o la Avenida 1º de Mayo, 11, respectivamente.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001 o Las Palmas de Gran Canaria-35001, respectivamente.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Domicilio: calle Carlos J.R.Hamilton, 14.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el segundo día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas.

e) Hora: a las 9,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

- - -.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrá a cuenta de las empresas adjudicatarias.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Exento.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

En la página web del Gobierno de Canarias <http://www.gobiernodecanarias.org/> y en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes <http://www.educa.rcanaria.es>.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

2138 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 15 de mayo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación, con fecha 15 de abril de 2003, del procedimiento negociado para el suministro, entrega e instalación, en su caso, de material educativo (mobiliario, didáctico, comedores), con destino a centros docentes.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Educativa.

c) Número de expediente: 9/03.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro, entrega e instalación, en su caso.

b) Descripción del objeto: material educativo (mobiliario, didáctico, comedores).

c) Bloques lotes:

BLOQUE	ARTÍCULO		PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO				MOTIVOS
				CENTROS / + IGIC	ALMACEN / + IGIC			
000A / 0001	RA28	MESA OFICINA SIN CAJONES	EL CORTE INGLES, S.A.	279,80 €	279,80 €	0,00 €	0,00 €	AC
000A / 0007	BM12	ESTANTERIA MADERA	FORESPAN, S.A.	142,00 €	142,00 €	0,00 €	0,00 €	AC
000A / 0010	BM21	MESA BIBLIOT-COMEDOR PRIM.CON 6 SILLAS	SACAI, S.A.	193,17 €	197,03 €	0,00 €	0,00 €	AC
000A / 0011	BM23	MESA DE PROFESOR CON SILLA TAPIZADA	FORESPAN, S.A.	153,92 €	157,00 €	0,00 €	0,00 €	AC
000A / 0025	BM64	MESA BIBLIOT-COMEDOR SECUND.CON 4 SILLAS	FORESPAN, S.A.	191,18 €	195,00 €	0,00 €	0,00 €	AC
000B / 0030	MU02	EQUIPO DE MUSICA	EL CORTE INGLES, S.A.	1.657,00 €	1.657,00 €	0,00 €	0,00 €	AC
000B / 0050	MP25	MATERIAL DE MATEMATICAS (AZAR)	EQUINSE, S.A.	845,71 €	888,00 €	0,00 €	0,00 €	AC
000B / 0054	BM16	FOTOCOPIADORA	CANON CANARIAS, S.A.	3.026,41 €	3.177,73 €	0,00 €	0,00 €	AC
000C / 0013	CM16	LAVAVAJILLAS	FAGOR INDUSTRIAL, S. COOP.	2.592,25 €	2.721,86 €	0,00 €	0,00 €	AC
000F / 0017	ID02A	MATERIAL DE IDIOMA INFANTIL (INGLES)	EQUINSE, S.A.	734,90 €	771,64 €	0,00 €	0,00 €	AC

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: procedimiento negociado. Artº. 182.d).

3.- 98.870,00 euros.

4.- 192.604,00 euros.

5.- 38.132,76 euros.

6.- 43.549,76 euros.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 466.204,92 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 15 de abril de 2003.

b) Contratistas:

1.- El Corte Inglés, S.A.

2.- Sacai, S.A.

3.- Forespan, S.A.

4.- Equinse, S.A.

5.- Canon Canarias, S.A.

6.- Fagor Industrial, S. Coop.

Nacionalidad: española.

c) Importe de adjudicación:

1.- 33.939,40 euros.

2.- 59.109,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artº. 119 del Reglamento General de Contrataciones del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2003.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Álvarez.

Administración Local

**Ayuntamiento de Arrecife
(Lanzarote)**

2139 ANUNCIO de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de la 1ª fase de las piscinas cubiertas, gimnasios y anexos complementarios: espacios deportivos exteriores.

El Ayuntamiento de Arrecife convoca concurso público, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de la 1ª fase de las piscinas cubiertas, gimnasios y anexos complementarios: espacios deportivos exteriores.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arrecife.
b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: obras de la 1ª fase de las piscinas cubiertas, gimnasios y anexos complementarios: espacios deportivos exteriores.
b) Lugar de ejecución: Arrecife.
c) Plazo de ejecución (meses): 12.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
b) Procedimiento: abierto.
c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 2.065.891,72 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife.
b) Domicilio: Avenida Vargas, 3.
c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.
d) Teléfono: (928) 812750 (ext. 130).
e) Telefax: (928) 813778.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: grupo G, subgrupo 6, categoría E; grupo G, subgrupo 4, categoría E; grupo I, subgrupo 9, categoría D.
b) Solvencia económica y financiera: conforme al artº. 16 del TRLCAP.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: vigesimosexto día natural a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (en horario de oficina).
b) Documentación a presentar: la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1º) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife (Registro General).

2º) Domicilio: Avenida Vargas, 3.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife.
b) Domicilio: Avenida Vargas, 3.
c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Fecha: sexto día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel que expire el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: doce horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

A cargo del adjudicatario.

Arrecife, a 12 de mayo de 2003.- El Secretario General, Felipe Fernández Camero.

2140 ANUNCIO de 12 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de las obras para la remodelación de las instalaciones deportivas en el campo de fútbol de San Francisco Javier.

El Ayuntamiento de Arrecife convoca concurso público, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras para la remodelación de las instalaciones deportivas en el campo de fútbol de San Francisco Javier.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arrecife.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: obras para la remodelación de las instalaciones deportivas en el campo de fútbol de San Francisco Javier.
- b) Lugar de ejecución: Arrecife.
- c) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 718.209,46 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

2% del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife.
- b) Domicilio: Avenida Vargas, 3.
- c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.
- d) Teléfono: (928) 812750 (ext. 130).
- e) Telefax: (928) 813778.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: grupo G, subgrupo 6, categoría E; grupo G, subgrupo 4, categoría E; grupo I, subgrupo 9, categoría D.
- b) Solvencia económica y financiera: conforme al artº. 16 del TRLCAP.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: decimotercer día natural a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (en horario de oficina).
- b) Documentación a presentar: la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Ayuntamiento de Arrecife (Registro General).
 2. Domicilio: Avenida Vargas, 3.
 3. Localidad y código postal: Arrecife-35500.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 6 semanas a contar desde la apertura de las proposiciones.

- e) Admisión de variantes (concurso): no.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arrecife.
- b) Domicilio: Avenida Vargas, 3.
- c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.
- d) Fecha: sexto día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel que expire el plazo de presentación de proposiciones.

- e) Hora: doce horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

A cargo del adjudicatario.

Arrecife, a 12 de mayo de 2003.- El Secretario General, Felipe Fernández Camero.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2141 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 11 de abril de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Mejora de red eléctrica en La Pared, ubicada en La Pared, término municipal de Pájara (Fuerteventura).- Expte. nº AT 03/044.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 03/044, denominado: Mejora de red eléctrica en La Pared.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida Alcalde J. Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en apoyo AP201.350 de la línea Tarajalejo y su final en CT del proyecto, con longitud total de 450 metros y sección de 150 mm² Al, afectando al término municipal de Pájara.

Un Centro de Transformación tipo obra civil, situado en La Pared, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 250 kVA y una relación de transformación de 20/0,42 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 74.573 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y en las Oficinas Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Pájara, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días conta-

dos a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2142 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de Telde.- Anuncio de 4 de abril de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, requerimientos y trámite de audiencia.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

OFICINA LIQUIDADORA DE TELDE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
1326/00	X-2135636-V	MATHIAS KLATTE	GOMERA,14	35110
7517/01	42.716.135-Y	BELTRAN SUAREZ, JOSE	PASCUAL RICHART, S/N	35250
4932/02	78.441.631-Q	GARCIA SANTANA, SEGUNDO	CURA GORDELLO, 76	35200
6869/02	29.786.638-M	SORIANO GRADO, FERNANDO LUIS	PROFESOR FRANCISCO CRUZ, 18	35200
9486/02	Q-3575004-A	ASOC. MIXTA POL. I. ARINAGA	DR. JUAN DE PADILLA, 19º 1º	35002
10229/02	42.859.208-V	CAMARA ALSO, JOSE ANTONIO	CAMELIA, 1 1-3	36010
10757/02	43.287.765-V	DIAZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE	AVD. DE LOS PESCADORES, 68	35260
10978/02	A-35244839	MAZOTTI S.A..	NUÑEZ DE LA PEÑA, 11 BAJO-D	35007
11515/02	B-35653013	TRIO DE ASES CANARIAS, S.L	EL CID, 25	35010

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
11918/02	A-35464064	IRCOA CANARIAS, S.A.	BOLIVIA, 4	35010
11919/02	A-35464064	IRCOA CANARIAS, S.A.	BOLIVIA, 4	35010
12060/02	43.272.859-S	CABALLERO ROMERO, ALEJO	LA ORILLA, 8 B	35640
12872/02	42.756.983-Y	PEREZ PEREZ, JUANA	EL CALLEJON-TEMISAS, 4	35270
13831/02	Q-3575004-A	AS. MIXTA COMP. POL. ARINAGA	DCTOR. JUAN DE PADILLA, 19 1º	35002
14106/02	42.518.181-J	GONZALEZ ALEMAN, ISABEL REYES	PASEO TOMAS MORALES, 79 6º	35004
14666/02	42.788.999-Y	SANTANA HERNANDEZ, AGUSTINA	LUIS DE GONGORA, 1 1º	35110
14766/02	42.759.009-P	HERRERA NEGRIN, JUAN FRANCISCO	ROQUE BENTAIGA, S/N	35200
14768/02	42.786.498-N	FALCON SANTANA, SEBASTIAN	VALLE JINAMAR II FASE B.23 4ºV	35200
15136/02	43.243.940-F	RAMOS GIL, JUAN	CARRETERA DE LOS PICOS, 86	35200
15234/02	B-35462126	TEROVIÑA 96 S.L.	JUAN DE JUNI. 2	35017
15678/02	42.623.960-S	TRUJILLO SANTANA, MANUEL	LANZAROTE, 1	35260
16254/02	43.267.491-Y	SANCHEZ VEGA, ROSENDO	EINSTEIN, 4	35110
17082/02	43.280.708-K	DENIZ VALENCIA, LEONARDO	SEVILLA, 24	35110
57/03	B-81618563	INVERSIONES MALLEO S.L.	LUIS DORESTE SILVA, 18 6ºB	35004
59/03	B-81618563	INVERSIONES MALLEO S.L.	LUIS DORESTE SILVA, 18 6ºB	35004
75/03	54.074.976-K	ROCHA VALIDO, FRANCISCO JAVIER	CARRETERA LOS PICOS, 112	35200
162/03	43.265.183-K	SANCHEZ SANCHEZ, ANTONIO	PRIMERO DE MAYO, 68	35110
164/03	43.265.183-K	SANCHEZ SANCHEZ, ANTONIO	PRIMERO DE MAYO, 68	35110
356/03	A-35646900	MONCISA CANARIAS	EL ROBLE-POL. I ARINAGA 3º FASE	35119
1254/03	42.442.984-P	BONNY MASSIEU, AGUSTIN	GRECO, 21	35167
1394/03	43.265.938-V	NAVARRO SUAREZ, NATIVIDAD	PLAZA DEL HIERRO, 5 BLOQ. 4	35100
1396/03	43.265.938-V	NAVARRO SUAREZ, NATIVIDAD	PLAZA DEL HIERRO, 5 BLOQ. 4	35100
1398/03	43.265.938-V	NAVARRO SUAREZ, NATIVIDAD	PLAZA DEL HIERRO, 5 BLOQ. 4	35100
1568/03	B-35375737	MADOTRANS S.L.	ALEMANIA, 24	35240

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
426/01	43.643.235-E	SANTANA NARANJO, ESTRELLA LUCIA	JOSE LOPEZ SUAREZ, 55	35200
427/01	52.846.153-L	SANTANA NARANJO, CARMEN DELIA	JOSE LOPEZ SUAREZ, 95	35200
2011/01	05.873.378-Y	LISNER CONTRERAS, Mª CARMEN	ALFEREZ QUINTANA SUAREZ, 7	35200
524/02	43.253.441-D	MACIAS TRUJILLO, BERNARDO	SILVA, 25	35009
1828/02	52.858.524-Q	HERNANDEZ LOPEZ, MARIA DEL MAR	ORIENTE, 15	35200
2584/02	42.809.129-B	SANTANA PEREZ, MARIA DEL PINO	CARRETERA GNERAL BARCELONA, 9	35200
2586/02	42.822.131-H	SANTANA PEREZ, FRANCISCO	TRASERA BARCELONA, 9 3º	35200
2775/02	42.703.653-J	RAMIREZ MORALES, HERIBERTO	LA GAVIA, 144	35200
2975/02	43.243.723-L	NAVARRO MARTIN, CONCEPCION	AVD. PINTOR FELO MONZON, 19 LAS PALMAS	
2978/02	52.857.565-T	NAVARRO MARTIN, SOLEDAD	BADAJOS, S/N	35200

REQUERIMIENTOS

- COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
5076/00	32.592.663-F	MUÑO VIGO, MANUEL	DUQUE DE OSUNA, 89	35118
643/02	42.702.258-K	HERNANDEZ ARTILES, ANTONIA	OBISPO ENCINA, 14	LAS PALMAS
7531/02	34.574.584-H	GONZALEZ GOMEZ, CELESTINO	CENTRIFUGA, 70	35110
14753/02	B-35653195	AQUITANO CONSTRUCCIONES S.L.	AVD. CANARIAS, ESQ. TAMADABA	35110
4021/03	52.846.859-N	SANCHEZ TRUJILLO, ANA MARIA	LA GARDENIA-URB. LA ESTRELLA 10	35200
4024/03	43.656.763-A	SANCHEZ TRUJILLO, FRANCISCO JOSE	LA GARDENIA-URB. LA ESTRELLA 10	35200
4280/03	52.839.896-H	MARTEL MARTEL, JUAN	MANINIDRA, 34	35250

TRÁMITE DE AUDIENCIA

- COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
719/01	A-35103456	MOCANAL, S.A.	CASA SANTA,52	35110
2722/03	42.843.490-X	JULIA QUEVEDO, JOSE LUIS	NARCISO, 8 1º C	35200
4912/03	44.315.875-G	SANCHEZ MONTESDEOCA, LUIS	EUROPA,	35250

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora de Telde, sita en Paseo Maestra Encarnación Santana Santana, 8, portal I, 1ª planta, oficina 101, en Telde, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Telde, a 4 de abril de 2003.- La Liquidadora, María Cristina Casado Portilla.

2143 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO-ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN EN CANARIAS
(I.G.I.C.)-(A.P.I.C.)

REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. RECURSOS DE REPOSICIÓN-EXPEDIENTES DE DESCARGOS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

R.E.F.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
5.445/01	42.211.653 Y	BHARTI RAMESH MANGITANI	AVENIDA TUNTE-EDIF. S. FDO., BL. D, ESC A, P. 5 B	35100
5.694/01	X0753842V	MIMON ADRAOUI	RIPOCHE, 26	35007
100/02	20.188.287 Z	JOSÉ MANUEL PENILLA AZCUENAGA	JOSÉ MIRANDA GUERRA, 3	35005
139/02	B 35265776	FERRALLA TITO, S.L.	MADRESELVA, 33	35010
265/02	42.723.069 V	JULIO SANTANA MARTÍN	ALONSO MATOS, 4 BAJO	35200
285/02	B 35653187	EUROVAJILLAS, S.L.	FRAY TOMÁS MORALES, 1	35240
492/02	G 35695790	COMERCIAL ARPEE, S.C.P.	IRLANDA, 7-6º B	35120

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos a la Importación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en el Edificio Fundación de Puertos, Explanadas de Vapores, Muelle de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2003.-
El Administrador de Tributos a la Importación de Gran Canaria, Martín Muñoz García de la Borbolla.

2144 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos a la Importación de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO-ARBITRIO SOBRE LA PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN
EN CANARIAS (I.G.I.C.)-(A.P.I.C.)REVISIÓN DE ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. RECURSOS
DE REPOSICIÓN-EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
1.132/96	B 35437607	GASTRONOMIA ITALIANA ALBA, S.L.	URB. PTO. DE MOGÁN-FASE II	35120
799/97	B 35119742	P.D.R. CANARIAS, S.L.	BEETHOVEN, 6	35006
846/97	B 35386234	TECFRISOLD, S.L.	LA PALMA, 3-BAJO	35200
1.293/97	B 35431154	CEREGRANCA, S.L.	SAN DIEGO DE ALCALA, 7	35200
324/98	A 08135014	T 500 PURATOS, S.A.	SAO PAULO, 48	35008
346/98	B 35212117	DIMEFARMA, S.L.	MAESTRO MUSICO JOSE M.T., 8	35017
404/98	42.839.232 F	ENRIQUE VALLEJO PEDAGNA	INGENIERO SALINAS, 90-1º	35006
433/98	B 35373422	M.C. CANARIAS, S.L.	LAUREL, S/N	35260
230/99	A 58965039	RONCROM, S.A.	TARRAGONA, 151	08015

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos a la Importación de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en el Edificio Fundación de Puertos, Explanadas de Vapores, Muelle de Santa Catalina de Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2003.-
El Administrador de Tributos a la Importación de Gran Canaria, Martín Muñoz García de la Borbolla.

2145 *Dirección General de Tributos. Administración de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria. - Anuncio de 22 de abril de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos tributarios, en relación con el Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, a medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan:

ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTOS INTERIORES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
425/2000	B35358167	IMPORTACIONES ANTONIO DOMÍNGUEZ SL	PZ CONSTITUCIÓN 3 PISO 8º D -LP-	35003
425/2001	43752816P	CAZORLA LORENZO, MARIO	CL NICOLÁS MONCHE LÓPEZ 33 A 1 B -LP-	35014
425/2001	G35455005	EDEI CONSULTORES SA Y ESTUDIO 7, S.L., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	CL BERNARDINO LEZCANO 26 -LP-	35004

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
425/2001	B28208213	ENEMAR SALES, S.L.	LG DÁRSENA EXTERIOR S/N -LP-	35008
425/2001	B35653054	EXIMPECES TRADE, S.L.	CL TAZARTICO (VECINDARIO) - SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (LP)	35110
425/2001	B35102656	GRÚAS GUIMOY, S.L.	CL LEPANTO 4 PISO 3º -LP-	35010
425/2001	A78435369	GRUPO NAVIDUL SA	CL CONDESA DE VENADITO 7 -MADRID-	28027
425/2001	43266521W	LEÓN CAZORLA, CARMELO	CL ALARGADA PARCELA 210 BQ 6 - MOGÁN (LP)	35120
425/2001	B35618164	MAR TV FORMATOS MULTIMEDIA, S.L.	CL NARDO, 11 - TELDE (LP)	35212
425/2002	B35674217	AGRÍCOLA JUAN GRANDE SL	AV CANARIAS 131 ED. CANARIO NÚM. 20 - STA. LUCÍA TIRAJANA (LP)	35110
425/2002	B25053752	COMERCIAL FRUTERA EXPORTADORA SL	LG CUESTA RAMÓN MERCALASPALMAS -LP-	35017
425/2002	B35065440	BAIXAS MUÑOZ SL	AV ALF. PROVISIONALES 4 CHALET VILLA 15 - S. BARTOL. TIR. (LP)	35100
425/2002	45759062X	DÍAZ BETANCOR VERÓNICA MARÍA	CL JUAN REJÓN 66 4 IZ. -LP-	35008
425/2002	B35717305	MAR CANARIO DE PESCADO SL	CL JUAN REJÓN 48 8 -LP-	35009
R.I. 3020603995	B35018167	PAVIMA SL	CR GENERAL DEL NORTE 3 -SAN NICOLÁS DE TOLENTINO (LP)	35470
410/2002	B35205723	PEÑAMAR DEL ATLÁNTICO SL	CL MARIUCHA 119 -LP-	35012
R.I. 3020608612	42697476T	PERAL MARTÍN EMILIO CARLOS	CL FRANCISCO GOURIÉ 22 -LP-	35002

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Administración de Tributos Interiores de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en el Edificio Fundación de Puertos, calle Explanada de Vapones, s/n, Muelle de Santa Catalina, Las Palmas de Gran Canaria, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2003.- La Administradora de Tributos Interiores de Las Palmas de Gran Canaria, Marta C. Coba Calvete.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2146 Dirección General de Política Agroalimentaria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de mayo de 2003, relativa a notificación del Acuerdo de inicio del procedimiento de

cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Carballo Ferrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Habiéndose dictado por este Centro Directivo Acuerdo de 24 de abril de 2003, de inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Carballo Ferrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, e intentada su notificación al interesado, sin que pudiese practicarse por ser "desconocido" en el domicilio que consta en su expediente, es por lo que, a tenor de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

RESUELVO:

1.- Remitir el Acuerdo anexo al Ilmo. Ayuntamiento de Arafo para su exposición en el tablón de edictos de esa Corporación.

2.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2003.- El Director General de Política Agroalimentaria, Rodolfo Ríos Rull.

A N E X O

Acuerdo del Director General de Política Agroalimentaria de 24 de abril de 2003, por el que se inicia el procedimiento de cancelación de la inscripción a nombre de D. Manuel Carballo Ferrera, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas.

Vista la inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas nº R.E. 1.477-TF, a nombre de D. Manuel Carballo Ferrera, practicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo (B.O.E. de 11.4.72), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de 2 de diciembre de 1970, Estatuto del vino, la viña y los alcoholes, y teniendo en cuenta

1º) El día 15 de noviembre de 1973 se anotó en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas regulado en el artículo 112.4 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, la inscripción con las siguientes condiciones:

TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN Y DOMICILIO SOCIAL: Manuel Carballo Ferrera, Cuatro Esquinas, s/n, Arafo.
 NÚMERO DE REGISTRO: R.E. 1.477-TF.
 PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.
 EMPLAZAMIENTO DE LA PLANTA: Cuatro Esquinas, s/n, Arafo.
 PRODUCTOS INSCRITOS: 1) vino rosado, marca "Los Loros" y 2) vino blanco, marca "Los Loros".

2º) Esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 11 de junio de 1999 (B.O.C. nº 85, de 2.7.99), por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el acceso al Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y al Registro de Productos Enológicos, comunicó a los envasadores y embotelladores inscritos con anterioridad a la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de la competencia en esta materia, que se procedería a asignarles un nuevo número de registro, consecuencia de su adaptación a las normas contenidas en la Orden mencionada.

3º) El Servicio de Calidad Agroalimentaria emitió informe proponiendo el inicio del procedimiento para cancelar la inscripción en cuestión, al deducirse de los datos que constan en su expediente que la empresa embotelladora ha cesado en la actividad.

4º) El artículo 14.1 de la Orden de 11 de junio de 1999 establece que "Cualquier modificación de los datos que figuren en el expediente, y en particular los relativos a cambio de titularidad, traslado, cese en la actividad y variaciones en productos, marcas o eti-

quetas deberá ser comunicada previamente al órgano administrativo competente, junto con la documentación justificativa correspondiente".

Por tanto, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 282/1995, de 24 de febrero (B.O.E. de 18.3.95), y las atribuidas a esta Dirección General de Política Agroalimentaria, en materia de gestión del Registro de productos enológicos y del Registro de envasadores y embotelladores, por el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29.12.99), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de acuerdo con las normas generales del procedimiento contenidas en la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99),

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar el procedimiento de cancelación, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, de la inscripción nº R.E. 1.477-TF, cuyo titular es D. Manuel Carballo Ferrera (N.I.F. 41.833.878-Y).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de esta Resolución, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista en el mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones practicadas se dictará la Resolución que corresponda.

Tercero.- En defecto de norma específica, el plazo para la resolución de este procedimiento de cancelación de la inscripción será de tres meses, según la previsión contenida en el artículo 42.3 de la LRJ-PAC.

Cuarto.- La falta de resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado anterior, producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de cancelación.

Notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra este acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LRJ-PAC, puede alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al procedimiento y sin menoscabo de la posibilidad de recurrirla.

2147 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 13 de mayo de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2003 destinadas al fomento de razas autóctonas canarias de protección especial en peligro de extinción, previstas en la Orden de 29 de enero de 2003.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públi-

cas, en el anexo adjunto, las subvenciones concedidas mediante la Resolución nº 157, de 29 de abril de 2003, de la Dirección General de Ganadería, por la que se resuelve el procedimiento perteneciente a la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2003 destinadas al fomento de razas autóctonas canarias de protección especial en peligro de extinción, previstas en la Orden de 29 de enero de 2003 (B.O.C. nº 28, de 11.2.03) y resultando archivada la restante petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2003.-
El Director General de Ganadería, Juan Gabriel de la Fuente Perdomo.

ANEXO

CIF/NIF	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	TOTAL EUROS
G38517108	Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Palmera (AVAPAL)	Medida b)	12.000,60
TOTAL BENEFICIARIO			12.000,60

CIF/NIF	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	TOTAL EUROS
G38240883	Asociación Canaria de Arrastre, Fomento y Crianza de Ganado Basto y Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Basta de la Tierra Canaria.	Medida a) Medida c)	11.220,24 800,00
TOTAL BENEFICIARIO			12.020,24

CIF/NIF	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	TOTAL EUROS
G38566568	Asociación de Criadores de Ovino Canario "OVICAN"	Medida d)	12.020,24
TOTAL BENEFICIARIO			12.020,24

CIF/NIF	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	TOTAL EUROS
G35624121	Asociación SOO, Grupo para la Conservación y Fomento del Burro Majorero	Medida d)	12.005,00
TOTAL BENEFICIARIO			12.005,00

CIF/NIF	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	TOTAL EUROS
G38639134	Asociación de Criadores de la oveja Palmera	Medida a)	10.818,90
TOTAL BENEFICIARIO			10.818,90

CIF/NIF	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	TOTAL EUROS
G38443750	Asociación de Criadores de la raza ovina canaria en la isla de El Hierro	Medida a)	10.800,00
TOTAL BENEFICIARIO			10.800,00

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2148 *Dirección General de Política Ambiental.- Anuncio de 12 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente del Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (Gallotia Simonyi).*

En aplicación del artículo 5.4 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, así como del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; habiéndose aprobado inicialmente el Plan de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (*Gallotia simonyi*), mediante Resolución nº 46 del Ilmo. Sr. Director General de Política Ambiental, de 22 de marzo de 2003, se somete a información pública durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo y formular cuantas alegaciones estime oportunas. El citado expediente estará de manifiesto en las oficinas del Servicio de Biodiversidad, sitas en el CEPLAM de Tafira, Carretera del Centro, km 7, s/n, Tafira, Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias del CEPLAM de La Laguna, Carretera General de La Esperanza, km 0,8, s/n, La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes y en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.- El Director General de Política Ambiental, Juan Carlos Moreno Moreno.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2149 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 14 de mayo de 2003, del Director, por el que se notifican los Requerimientos de aplazamiento/fraccionamiento de pago.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces y siendo la misma obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la siguiente notificación:

SUJETO PASIVO: María Isabel Rodríguez Barroso.
REQUERIMIENTO Nº LIQUIDACIÓN: 381002002110001031.
N.I.F./C.I.F.: 43820094B.
EXPTE. FCTO.: 2003/00011.
ÚLTIMO DOMICILIO: calle Colombo Alto, 9, 2º B.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de notificación, y el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.648/1990, de 20 de diciembre, Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), intentada la notificación personal de los requerimientos antes mencionados sin que se haya podido realizar al no ser localizados sus destinatarios, se cita a los mismos para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias del Servicio Canario de Empleo.

Lugar de comparecencia: Servicio Canario de Empleo.

- Santa Cruz de Tenerife, Servicio de Gestión Técnica, Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio Seguridad e Higiene.

- Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de Gestión Técnica, República Dominicana, 4, teléfono (928) 307900, fax (928) 307908.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Cabildo Insular de La Gomera

2150 *Consejo Insular de Aguas de La Gomera.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, relativo a la solicitud de concesión de terrenos de dominio público hidráulico necesarios para instalación de plataforma de trituración, clasificación y de acopio de áridos.- Expte. nº 4-C.C.P.*

D. Ramón Arteaga Castilla, en representación de Prefabricados y Áridos Ramón Arteaga Álvarez, S.L., solicitó, mediante escrito presentado en estas dependencias el día 6 de febrero de 2003, la concesión de terrenos de dominio público hidráulico necesarios para instalación de plataforma de trituración, clasificación y de acopio de áridos.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 44, en relación con el artículo 34.3, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, y con el fin de que las personas o entidades que tengan alguna reclamación que hacer la lleven a cabo en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de su razón en las dependencias de este Organismo, calle Real, 18, San Sebastián de La Gomera, durante las horas de oficina.

San Sebastián de La Gomera, a 28 de marzo de 2003.- El Gerente, Julián Horcajada Oliva.

Ayuntamiento de La Guancha (Tenerife)

2151 *ANUNCIO de 12 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de La Guancha.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2003, ha aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación de La Guancha, redactado por D. José Francisco Trujillo La Roche.

El expediente se somete a información pública por plazo de un (1) mes, contado a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando en la Oficina Técnica Municipal, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones pertinentes.

La Guancha, a 12 de mayo de 2003.- La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria)

2152 *ANUNCIO de 3 de marzo de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la construcción de edificio de garajes y viviendas en calle La Barranquera, s/n.*

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de febrero de 2003, se ha procedido a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por D. Olegario Medina Ponce, en representación de O.M.P. y Agrupados, S.L., y redactado por el Arquitecto D. José Juan Suárez Gutiérrez, siendo el tenor literal de la parte dispositiva del acuerdo la que se transcribe:

“1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por D. Olegario Medina Ponce, en representación de O.M.P. y Agrupados, S.L., para la construcción de edificio de garajes y viviendas en calle La Barranquera, s/n.

2º) Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y se notifique a los interesados con señalamiento de los recursos procedentes.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, haciendo constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera aprobado o recurso contencioso-administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se hubiere resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición si éste se interpusiere.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudieran considerar oportuno los interesados interponer.

Moya, a 3 de marzo de 2003.- El Alcalde, Isidro Santiago Galván Quevedo.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

2153 *ANUNCIO de 5 de mayo de 2003, relativo a rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2003.*

Por la presente se hace público el contenido del Decreto de esta Alcaldía, de fecha 5 de mayo de 2003, referido a rectificación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2003, cuyo tenor literal dice:

“Decreto.- Visto el oficio remitido a esta Alcaldía por la Dirección General de la Función Pública, de fecha 29 de abril pasado, cuyo tenor literal dice:

“En relación con el Decreto de fecha 20 de enero de 2003, de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía, por el que fue aprobada la Oferta de Empleo Público de la Corporación, se formula la observación siguiente:

Se oferta, para su cobertura por funcionario de carrera, una plaza de Notificador, que aparece encuadrada en la Subescala Auxiliar de Administración General, Grupo D.

El artículo 169.1 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (B.O.E. números 96 y 97) establece que pertenecerán a la Subescala Auxiliar de Administración General los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos u otros similares.

Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2002, se modificó la relación de puestos de trabajo de la Corporación, asignando a las plazas de Notificadores las funciones y características aprobadas en la Mesa General de Negociación, en sesión de 18 de julio de 2002, y que, en el citado acuerdo, se describen.

En realidad, el contenido funcional básico de las plazas de notificadores se contrae a la práctica de la notificación de aquellos actos y acuerdos que emanan de los órganos municipales, si bien podrán prestar auxilio o apoyo en otras áreas del actuar administrativo.

Tal contenido esencial determina que las plazas hayan de estar encuadradas en la Subescala de Administración Especial, cuyos funcionarios tienen atribuido el desempeño de funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio, según determina el artículo 170.1 del Texto Refundido.”

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 21, apartado G), de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y dando entero cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 352/1986, de 10 de febrero, por el que se establecen los criterios de coordinación de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales, ha resuelto:

Primero.- Rectificar la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 20 de enero de 2003, ampliada asimismo por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 21 de marzo de 2003, en los términos propuestos por la Dirección General de la Función Pública, mediante requerimiento de fecha 29 de abril pasado, de modo que las dos plazas de notificadores que aparecen vacantes en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar de la plantilla orgánica del personal funcionario, pasan a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, como plazas con cometidos especiales, Grupo D, para cuyo acceso se exigirá, además de estar en posesión de la titulación correspondiente al Grupo, estar en posesión del Carnet de Conducir de las clases A y B, manteniéndose inalterable el resto de la Oferta, aprobada y ampliada por las Resoluciones citadas.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial del Estado, para general y público conocimiento.

Tercero.- Dar traslado del presente Decreto a la Dirección General de la Función Pública, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa de este Ayuntamiento.”

Santa Lucía, a 5 de mayo de 2003.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XXI

Jueves, 29 de mayo de 2003

Número 102